

A

00721
572



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

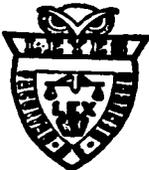
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA UNION EUROPEA. UN PROYECTO
HISTORICO DE INTEGRACION.



T S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

JUDITH LMEZA HERNANDEZ



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA

MEXICO, D. F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

B



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

La C. JUDITH MEZA HERNÁNDEZ, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN", bajo la dirección del Lic. ERNESTO REYES CADENA, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho de la C. Judith Meza Hernández.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 11 de noviembre de 2002


DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Yocely Méndez Hernández

FECHA: 27/10/103

FIRMA: [Signature]

A Belém.

A mis padres, por ser un virtuoso ejemplo de lucha frente a la vida, por el gran amor que me han demostrado, por su incansable apoyo y comprensión, pero sobre todo por ser los mejores padres que pude merecer.

A mi hermanita, por los desvelos de cada noche de estudio y por ser uno de mis principales motivos para seguir adelante.

A Luisito, por tu pasión en la vida y el gran cariño que me has brindado a lo largo de este tiempo.

A mi asesor, el Licenciado Ernesto Reyes Cadena, por su alta capacidad para la dirección de este trabajo y su sentido profundo de tolerancia.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la Facultad de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**LA UNIÓN EUROPEA. UN
PROYECTO HISTÓRICO
DE INTEGRACIÓN.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JUDITH MEZA HERNÁNDEZ



LA UNIÓN EUROPEA. UN
PROYECTO HISTÓRICO DE
INTEGRACIÓN.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN.

Índice

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPITULO I

Antecedentes de la Unión Europea

1.1. Bosquejo Histórico	5
1.2. Los tres pilares de la Unión Europea	12
1.2.1. Comunidad Europea del Carbón y el Acero	12
1.2.2. Comunidad Europea de la Energía Atómica	15
1.2.3. Comunidad Económica Europea	16

CAPITULO II

Instrumentos Jurídicos de la Integración Europea

2.1. Tratado de Maastricht	23
----------------------------	----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. Acuerdo de Schenguen	25
2.3. Tratado de Ámsterdam	28
2.3.1. Introducción	28
2.3.2. De Maastricht a Ámsterdam	28
2.3.3. Contenido	29
2.3.3.1. Empleo	29
2.3.3.2. Libre circulación de ciudadanos	31
2.3.3.3. Justicia	34
2.3.3.4. Política Exterior y de Seguridad Común	35
2.3.3.5. Reforma Institucional	37

CAPITULO III

Estructura Política, Económica y Social de la Unión Europea

3.1. Estructura Política	38
3.1.1. El Parlamento Europeo	40
3.1.2. El Consejo	51
3.1.2.1. Consejo Europeo	51
3.1.2.2. Consejo de Europa	52
3.1.2.3. Consejo de la Unión Europea o Consejo de Ministros	52
3.1.3. La Comisión	57
3.1.4. El Tribunal de Justicia	66
3.1.4.1. El Tribunal de Primera Instancia	73
3.1.5. El Tribunal de Cuentas	78
3.2. Estructura Económica	83
3.2.1. Unión Económica y Monetaria	83
3.2.1.1. Introducción	83
3.2.1.2. Factores de la Unión Económica y Monetaria	83
3.2.1.3. Interpretación	86
3.2.2. Sistema Monetario Europeo	88
3.2.3. Sistema Europeo de Bancos Centrales	90
3.2.4. Banco Central Europeo	92
3.2.4.1. Introducción	92
3.2.4.2. Estructura	92
3.2.4.3. Funciones	93
3.2.5. Banco Europeo de Inversiones	95
3.2.6. Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo	97

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

3.2.7. European Currency Unit	99
3.2.8. Euro	102
3.3. Estructura Social	105
3.3.1. Comité Económico y Social	105
3.3.2. Comité de las Regiones	105
3.3.3. Agencias Comunitarias	106

CAPITULO IV

El Derecho de la Unión Europea

4.1. Derecho Nacional y Derecho Internacional	108
4.2. Los Derechos Nacionales Europeos	112
4.2.1. Alemania	112
4.2.2. Francia	113
4.2.3. Italia	114
4.2.4. Reino Unido	114
4.2.4.1. La Monarquía	115
4.2.5. España	116
4.2.6. Holanda	116
4.2.7. Bélgica	116
4.2.8. Portugal	117
4.2.9. Grecia	117
4.2.10. Suecia	117
4.2.11. Austria	118
4.2.12. Dinamarca	118
4.2.13. Finlandia	119
4.2.14. Irlanda	119
4.2.15. Luxemburgo	119
4.3. El Derecho de la Unión Europea	121
4.3.1. Derecho Primario	122
4.3.2. Derecho Derivado	123
4.3.3. Derecho Complementario	124
4.3.4. Acervo Comunitario	125
4.3.5. Características del Ordenamiento Jurídico Comunitario	126

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V
Ampliación al Este de la Unión Europea

5.1. Escenario Político	133
5.1.1 Expectativas	134
5.2. Escenario Económico	136
5.2.1. Financiamiento de la Ampliación	139
5.2.2. Expectativas	140
5.3. Escenario Jurídico	142
5.3.1. Expectativas	143
5.3.2. Instrumentos	146
5.4. Países Candidatos	148
5.5. Perspectivas	160
CONCLUSIONES GENERALES	161
ANEXO	166
▪ Países Fundadores	167
▪ Primera Ampliación	168
▪ Segunda Ampliación	169
▪ Tercera Ampliación	170
▪ Cuarta Ampliación	171
▪ Proyecto de Quinta Ampliación	172
BIBLIOGRAFÍA	173
▪ Obras Especializadas	173
▪ Obras de Consulta General	176
▪ Otras Fuentes	176

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN



La situación política y social de los pueblos muestra profundas variantes con la distancia y el tiempo. La Guerra Fría se dio por concluida hace más de una década y un proyecto novedoso de Unión ha florecido en el seno de las naciones europeas. El espectro de la guerra, y sus dos grandes y violentas experiencias, han marcado de manera indeleble el curso de los acontecimientos políticos, sociales y económicos de la última mitad del Siglo XX en Occidente. Europa ya no es la misma. Al parecer, por primera vez en la historia, polacos y alemanes, franceses y españoles, ingleses e irlandeses, podrán darse la mano para colaborar juntos en uno de los grandes experimentos que ha podido presenciar la época contemporánea: un proyecto materializado de Unión que en la actualidad ha permeado casi todas las esferas de la vida interior y exterior del Viejo Continente.

El antecedente de esta Unión se remonta a los imperios de Alejandro el Grande y Carlomagno, que más allá de los afanes conquistadores o de exploración, recorrieron vastos lugares de Europa y Asia con el estandarte de una idea de unidad. En muchas regiones no fueron

recibidos positivamente: el hombre occidental tiene la tendencia a considerar su opinión como legítima. Pero una cosa cierta salta a la vista: los hombres trabajan mejor en colaboración con otros, y no importa su origen o procedencia si es en beneficio mutuo.

La nacionalidad como forma de acercamiento entre los individuos ha sido muchas veces un obstáculo para la unidad. Las dos Grandes Guerras son el ejemplo más vivo y certero de utilizar la exaltación del nacionalismo para oprimir a otras naciones. Sin embargo, el tiempo ha demostrado que la interrelación de los pueblos ha fructificado en muchas ocasiones a lo largo de la historia. El contacto con otras civilizaciones enriquece la vida cultural y económica de las comunidades, además de tejer relaciones que de otro modo quedarían veladas o dormidas debido a la distancia y la lejanía.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Europa quedó un tanto al margen del desarrollo económico debido a los desastres de la guerra y como consecuencia de la hegemonía de las Grandes Potencias: Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Ahora, los vestigios del mundo soviético dejan ver sólo los desastres que produce el establecimiento de una ideología monolítica, una planificación económica tan rigurosa y la exaltación de una figura caudillesca que liderea de manera exclusiva la política y la acción social, situación que definitivamente limita la participación de los ciudadanos en las decisiones que les conciernen. Por otra parte, a partir de los años ochenta, se discute sobre la decadencia de las instituciones económicas y democráticas de la nación que resultó vencedora del quiebre del bloque soviético: Estados Unidos. Los casos de *Enron* y *Worldcom*, y sus dudosos

procedimientos democráticos en las últimas elecciones presidenciales del año 2001, traen de nuevo al debate la viabilidad y futuro desarrollo de la gran potencia. Paralelamente, Europa sigue su integración: ampliaciones a los países menos desarrollados, moneda única y libertad para circular, son algunas de las innovaciones que han moldeado al proyecto de la Unión Europea.

Resulta prematuro hacer predicciones. El éxito o el fracaso del proceso integracionista depende de la colaboración sincera de los países miembros, de dejar de pensar en objetivos individuales y comenzar a planear con base en la búsqueda del desarrollo colectivo de los miembros de la Unión. Es cierto que han existido inconformidades. Es normal. Las innovaciones jamás son recibidas con beneplácito por el ser humano. Aterrorizan de primera mano, pero la historia es una gran vereda en donde sólo queda avanzar y tratar de disipar la neblina que la cubre. Esas inconformidades irán desapareciendo o se recrudescerán, en relación con el aumento de los beneficios o menoscabos que las directrices, hacia la integración, originen, así como de sus consideraciones para con los países más pobres que son o pretenden ser parte de ella. Sin embargo, la idea de una Europa de élite no es deseable o aconsejable en el momento actual, toda vez que la instrumentación de políticas exclusivistas pondría en peligro el sano progreso del proyecto y demostraría la poca voluntad de las potencias europeas por desaparecer las viciosas prácticas del pasado, donde los poderosos económicamente toman decisiones que tienen gran trascendencia para los Estados europeos con bajos niveles de desarrollo.

INTRODUCCIÓN



Los cambios que sufre la sociedad a través del tiempo, son motivo de reflexión para los estudiosos del derecho, por lo que es necesario que todo jurista, y en especial, aquél cuya dirección se encuentra orientada hacia el derecho internacional, mantenga latente su interés respecto de la evolución que tiene la Unión Europea como la más importante obra de integración en los dos últimos siglos. Por lo que, el propósito de este breve bosquejo es mostrar de manera clara, la actual configuración del mapa europeo.

El tema se debate todos los días en los medios de comunicación. reuniones entre Jefes de Estado y Ministros de las naciones, buscan limar y solucionar los problemas inesperados que genera este intento por coordinar los intereses de los Estados europeos. Es necesario un estudio capaz de brindar un marco histórico y conceptual de la Unión, de sus antecedentes y perspectivas, de sus aciertos y fallas. La organización de la Unión Europea es compleja, de igual modo será la investigación que intente abordarla. En este orden de ideas se buscó incluir los temas predominantes del debate diario y sintetizar de modo sencillo el tema, a fin de exponerlo con claridad y precisión.

4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

Antecedentes de la Unión Europea



1.1. Bosquejo Histórico. 1.2. Los tres pilares de la Unión Europea. 1.2.1. Comunidad Europea del Carbón y el Acero. 1.2.2. Comunidad Europea de la Energía Atómica. 1.2.3. Comunidad Económica Europea.

1.1. BOSQUEJO HISTÓRICO

Tras la Primera Guerra Mundial, Europa se encuentra totalmente devastada, se ve forzada a despedirse de la grandeza de su pasado y para entonces el porvenir parece escapársele de las manos puesto que los Estados Unidos de América se convierten en la primera potencia económica. Es en este momento principalmente, donde muchas voces buscan un modelo de unión voluntaria, pues con eso se pretende contrarrestar el debilitamiento por el que Europa atravesaba, cabe destacar que en estas primeras propuestas de unión ya se habla de su realización a través de un medio pacífico - puesto que no se encontraban preparados para lo contrario - y de socios que compartieran los mismos derechos. Así pues, en 1923 el austriaco Coudenhove-Kalergi, a través

del llamado "Movimiento paneuropeo" reclama la idea de "los Estados Unidos de Europa". Seis años después, en 1929, el ministro francés de Asuntos Exteriores apoyado por su homólogo alemán, proponían a la Sociedad de Naciones la creación de una *Unión Europea*. Sin embargo, su propuesta no se trataba más que de una estrecha colaboración entre Estados, dos años después cuando Hitler configura a su manera "su" Europa, el orden nazi y fascista comienzan a desplazarse por todo el continente. Para 1945 se hace pública la decisión previamente gestada por Stalin y Roosevelt desde dos años atrás: la división del continente y como consecuencia el inicio de la Guerra Fría.

Una figura central en el proceso de la unión europea es el británico Winston Churchill quien desde 1943 piensa en la nueva Europa unida, pero es en 1946, en Zurich, cuando lanza nuevamente su idea con un llamado a los países del continente para avanzar hacia el camino de Los Estados Unidos de Europa, en este momento se unen a él otros líderes políticos como: el italiano Alcide de Gasperi, el francés León Blum y el belga Pierre-Henri Spaak; sin embargo las cosas no pasaron del plano de las ideas sino hasta 1950 con el ministro francés de Asuntos Exteriores Robert Schuman quien propone de manera oficial el inicio de la construcción europea, establece que dicha construcción sólo podrá comenzar en el plano económico, la cual será creada a través de una característica determinante: el abandono parcial de la soberanía nacional bajo la tutela necesaria de una Autoridad Internacional, el mencionado plan sería llevado a cabo con la alineación del rendimiento francés y alemán, del Carbón y el Acero, bajo una alta autoridad que sería común entre ellos. Para Schuman, era claro que para llegar al éxito en el comienzo de la integración se necesitaba básicamente eliminar la

oposición entre Francia y Alemania, esta conjetura en poco tiempo dio resultado, pues para 1951, seis países, entre ellos Alemania, firmaron el tratado que constituía a la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. Además de lo anterior, el Ministro francés propone también la idea de un Ejército Europeo que le suministrara armas a Alemania Federal, sin embargo es el Ministro, también francés, René Pleven quien expone oficialmente la hasta entonces llamada Comunidad Europea de Defensa, pero esta opinión es rechazada para prevenir un rearme alemán y se abandona el proyecto. Lo anterior produce que las bases hasta el momento obtenidas pierdan estabilidad, por lo que los ministros de Asuntos Exteriores de los países miembros de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero deciden retomar y con más fuerza aún el proyecto de la creación de una Europa unida (aunque esto fuera únicamente en el plano económico).

Fue el belga Paul-Henri Spaak el encargado de preparar el informe sobre esta cuestión, el cual estuvo listo el veintitrés de abril de 1956; se ratifica en Roma un año más tarde, en marzo de 1957 y entra en vigor el primero de enero de 1958. Había nacido entonces la Comunidad Económica Europea y de una manera inmediata también se firmaría el tratado que constituía a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conocida como EURATOM.

No es sino hasta ocho años más tarde que los sueños empiezan a florecer, y es así como el ocho de abril de 1965, mediante la firma del tratado de Bruselas se firma la fusión de las comunidades del Carbón y el Acero, Económica Europea y de la Energía Atómica, para dar paso a lo que a partir de entonces se le conocería como Comunidad Europea. Las metas

básicas en materia económica del Tratado de la Comunidad Económica Europea fueron realizadas gradualmente y las tres Comunidades mencionadas fusionaron sus respectivos ejecutivos en julio de 1967. Este hecho supuso el nacimiento de la Comunidad Europea. Sin embargo, no se hizo ningún progreso sobre la ampliación o cualquiera otra propuesta hasta que De Gaulle hubo dimitido como presidente de Francia, en mayo de 1969. El siguiente presidente, Georges Pompidou estaba más abierto a nuevas iniciativas en el seno de la Comunidad Europea. En diciembre de 1969 y a su propuesta, se celebró una reunión de los líderes de los Estados miembros en La Haya, Países Bajos. Esta cumbre preparó el terreno para la creación de una forma de financiación permanente de la Comunidad Europea, el desarrollo de un marco de cooperación en política exterior y la apertura de negociaciones para el ingreso de Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega.

En enero de 1972, casi después de dos años de negociaciones, se firmaron los tratados para la adhesión de los cuatro países aspirantes, convirtiéndose en miembros efectivos tras la ratificación popular y parlamentaria un año después. Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se adhirieron como estaba previsto; sin embargo, en un referéndum los noruegos votaron en contra de su ingreso.

A pesar de la adhesión, en el Reino Unido se declaró una seria oposición respecto de la pertenencia a la Comunidad Europea. Después de que el Partido Laborista volviera a ocupar el poder de 1974, llevó a cabo su promesa electoral de renegociar las condiciones de la pertenencia británica, especialmente las financieras; la renegociación acabó en cambios marginales, pero creó un período de incertidumbre en el interior

de la Comunidad. Un gobierno laborista dividido confirmó la pertenencia a dicha Comunidad Europea y convocó a un referéndum nacional sobre el tema en junio de 1975. A pesar de la fuerte oposición de algunos grupos, el pueblo británico votó a favor de la permanencia.

En 1979 y 1980, el gobierno británico, afirmó que el valor de su contribución superaba con mucho el valor de los beneficios recibidos, intentó una vez más cambiar los términos de su pertenencia. El conflicto se resolvió en la primavera de 1980, cuando varios países miembros aceptaron pagar una mayor contribución a los costos de la Comunidad Europea. En 1984 se acordó que el Reino Unido recibiría una disminución parcial de su contribución anual neta a la Comunidad, para lo cual se comenzó con una rebaja de ochocientos millones de dólares para ese año.

Dentro de los acontecimientos más relevantes en las décadas de 1970 y 1980, se encuentran, la ampliación de ayuda de la Comunidad Europea a países menos desarrollados, especialmente a antiguas colonias de los países miembros; la institución del Sistema Monetario Europeo para dar una cierta estabilidad a las relaciones entre las monedas de los Estados miembros, y los avances en la eliminación de las barreras comerciales interiores con la finalidad de establecer un mercado único. Pero principalmente la adhesión de Grecia, quien se incorporó a la Comunidad Europea en 1981 y, tras ocho años de negociaciones, en 1986, se adhieren España y Portugal. También dentro de esta década encontramos otra figura importante; el Político Francés y alto funcionario de la Banca: Jacques Delors, quien fue propuesto a la presidencia de la Comisión Europea en 1984, pero no es sino hasta un año después que su

designación se hace oficial; Delors plantea la idea de instaurar un "gran mercado" en donde exista una verdadera cooperación entre los Estados, pero además que se encuentre liberado de las fronteras y carente de obstáculos internos, en sentido estricto establece que sólo es posible su realización con el establecimiento de un calendario y una fecha tope, dicha fecha será el treinta y uno de diciembre de 1992, y a partir de ahí todas las instituciones trabajaran a su máximo rendimiento. En junio de 1985 los jefes de Estado y Gobierno se reúnen en Milán, en ésta cumbre, el plan de Delors para la realización del gran mercado obtiene voto aprobatorio, dicho objetivo se refleja en el tratado conocido como el Acta Única, el cual aporta mejoras a las instituciones de la Comunidad Europea.

Es un acontecimiento histórico lo que favorece el progreso de la gran construcción europea, el hundimiento del comunismo en el Este de Europa, la caída del Muro de Berlín y el resurgimiento de una nueva Alemania unificada. Con ésto se elevó el plan hasta entonces trazado y se creó el tratado más importante de la década, conocido como el Tratado de Maastricht, denominado así porque se firmó en esa ciudad de los Países Bajos, el cual, después de su firma siete de febrero de 1992 sólo presenta un pequeño problema en la ratificación, puesto que son los votantes de los Estados miembros de la hasta entonces Comunidad Europea los que por medio de referéndum deben dar su aprobación o no, por ejemplo, en Dinamarca y Noruega se inclinaron por el rechazo. Finalmente, fue ratificado por Dinamarca después de un segundo

refrendo en octubre de 1993. No cabe duda de que Maastricht implica para Europa un gran impulso. ¹

¹ Cfr. Herbeth, Alain. [Tr. Armando Ramos]. *La construcción Europea*. Editorial Española, Esenciales Paradigma. Francia. 1996. Págs. 4-21.

1.2. LOS TRES PILARES DE LA UNIÓN EUROPEA

1.2.1. COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y EL ACERO

La Segunda Guerra Mundial, 1939-1945, devastó la economía del continente. Algunos europeos esperaban que la reconstrucción de Europa Occidental daría lugar a un acuerdo para la creación de un Estado europeo unificado. Pero la idea de una Europa unida se quebró con el comienzo de la Guerra fría y la desconfianza que todavía inspiraba Alemania Occidental. Dos franceses, el político y financiero Jean Monnet y el Ministro de Asuntos Exteriores Robert Schuman, creían que Francia y Alemania podrían superar su secular antagonismo si existían incentivos económicos que estimularan la cooperación. Es así como la Comunidad Europea del Carbón y el Acero es mencionada por primera vez por Robert Schuman el nueve de mayo de 1950, quien entonces le da lectura a una breve propuesta que establecía la colocación de la producción francesa y alemana del carbón y del acero bajo una Alta Autoridad Común, en la cual existiera la participación de algunos otros Estados europeos por lo que la oferta se consideraba extendida a otros países, además dentro del plan se establecía que era necesario edificar una organización que permitiera tal fin. Esto básicamente constituiría el inicio y proyección de la Comunidad Europea, ya que el eje central de esta nueva Comunidad era el delegar parte de la soberanía nacional a un organismo interestatal, siempre con la idea fija de que la economía era la que jugaba el papel de la unidad política.

El primero de los problemas que surge con la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, será el relativo a la aprobación o no de la inclusión de Alemania, pues si bien como se ha mencionado esta país inspiraba desconfianza, no se pretendía repetir lo sucedido con el Tratado de Versalles; recordemos que al terminar la Primera Guerra Mundial el tratado de Versalles establecía disposiciones muy duras contra Alemania, lo que explico en parte, el posterior ascenso del nazismo: sin embargo Schuman está convencido de que para que esta integración fuera un éxito, era necesario eliminar la oposición entre Francia y Alemania. Tras la sugerencia, la idea fue bien recibida por el gobierno de Alemania Occidental e Italia y por los de Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, quienes desde 1943, formaban parte ya de la zona de preferencias aduaneras denominada BENELUX, cuya integración sólo se limitaba a la cooperación en los movimientos de capitales, sin la existencia de organismos coordinadores por encima de los gobiernos. Junto con Francia, estos cinco países firmaron el cinco de abril de 1951 el Tratado de París, cuya entrada en vigor fue el veintitrés de julio de 1952, por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con una vigencia de cincuenta años, por lo que expira el 23 de julio del presente año 2002. El gobierno británico rechazó el carácter supranacional de esta Comunidad y optó por no unirse a dicha organización.

En esta etapa, el británico Winston Churchill, quien como ya se comentó, en 1946 había hecho un llamado para la "reconstrucción de la familia europea y el avance hacia los Estados Unidos de Europa", hace su reaparición y plantea en ese momento la idea de un ejército europeo, que es bautizado como la Comunidad Europea de Defensa; sin embargo el proyecto es abandonado debido al voto negativo que acuerdan los

diputados franceses. El fracaso de la Comunidad de Defensa hace peligrar las bases del edificio de la construcción europea. Pero en junio de 1955, después de un año de repliegue y reflexión, los ministros de Asuntos Exteriores de los países miembros de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero se reunían en Messina, Italia y volvían a poner en marcha su proyecto de creación de una Europa unida. Finalmente, el cónclave presentará un proyecto tendiente a desarrollar la unión europea únicamente en el plano económico y es así como después del informe del Belga Paul-Henri Spaak, ratificado en Roma en 1957 y que entra en vigor el primero de enero de 1958, nace la Comunidad Económica Europea.

1.2.2. COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

La Comunidad Europea de la Energía Atómica, mejor conocida como EURATOM, es creada por uno de los tratados de Roma que entra en vigor el primero de enero de 1958, se encuentra destinada al fomento de la industria nuclear comunitaria y tendrá como fin ayudar, mediante previo establecimiento de las condiciones necesarias, al progreso y crecimiento de poderosas industrias nucleares utilizadas con fines pacíficos; que a su vez contribuyan al desarrollo de los Estados miembros. Esta Comunidad, nace como un proyecto conjunto a la propia Comunidad Económica Europea, y es el mismo Paul-Henri Spaak el encargado de realizar un informe sobre las posibilidades de una unión en el campo nuclear, sin embargo a diferencia de la citada Comunidad Económica Europea, la de Energía Atómica tuvo poca importancia, ya que cada gobierno nacional mantuvo el control sobre su programa de energía nuclear.²

² Cfr. De la Fuente, Felix. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. Editorial PPU. Barcelona, España. 1994. Pág. 367.

1.2.3. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

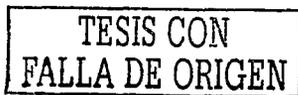
Los logros que la Comunidad Europea del Carbón y el Acero alcanzó en materia económica, estimularon a sus integrantes para proyectarse no sólo en el plano metalúrgico sino hacia otras actividades económicas. Según Monnet, este sería "el buen camino para llegar gradualmente a una forma de unión política"³. Después de algunos pequeños obstáculos la lógica integracionista se impuso, y fue entonces cuando en marzo de 1957 los mismos países integrantes de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero ratifican en Roma el proyecto planteado por Paul Henri Spaak; conocido como el Tratado de Roma, por medio del cual cada uno de sus firmantes se beneficiaba.

Por un lado, la participación de la República Federal Alemana en la marcha de la construcción europea tanto política como económicamente es muy importante, debido a que es un país exportador tradicional, luego entonces Alemania Occidental encuentra en la realización de la Comunidad Económica, el fortalecimiento de sus mercados externos.

Por lo que respecta a Francia, su incorporación a la Comunidad Económica Europea va a representarle una opción de desarrollo industrial y la entrada a nuevos mercados para su producción agraria.

Bélgica, que hasta entonces era totalmente dependiente de los mercados externos, pues ya tenía el antecedente de la creación de un mercado

³ Escobar Montero, Cecilia. *La Comunidad Económica Europea*. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas. Editado por la Coordinación de Humanidades de la UNAM. México. 1985. Pág. 5.



común con sus vecinos inmediatos, los Países Bajos y Luxemburgo, encuentra en su ingreso la opción de fortalecer sus actividades comerciales internas.

Los Países Bajos esperan sobre todo que su participación en la nueva construcción facilite sus esfuerzos de industrialización y ayude al desarrollo de sus puertos. Por su parte, Luxemburgo ve en la política de unificación europea la posibilidad para salir de su encierro. Por lo que respecta a Italia, esperan que su entrada en la Comunidad Económica Europea preste la ayuda necesaria para el desarrollo de sus regiones menos favorecidas. Estos seis países y sus seis motivaciones individuales unidas, constituirán un todo coherente que se verá reflejado en los fines económicos de esta Comunidad.

En 1959 los británicos, crean a su vez su propia zona de libre comercio a la que se adhieren Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza. Sin embargo, temerosos de ser marginados políticamente debido a la creación de este nuevo mercado y paralelo al rechazo que habían demostrado frente a la Comunidad Económica Europea, hacen un llamado a la esta última a principios de 1961, pero es hasta agosto cuando el Reino Unido presenta una primera solicitud oficial de adhesión. Le siguieron Dinamarca y Noruega. Irlanda se une después a ellos.

Los países escandinavos llaman a las puertas de la Comunidad a pesar de su escaso interés por la construcción política de Europa. En el libre acceso al mercado común de la Comunidad Económica Europea, Dinamarca posee una producción agroalimentaria excedentaria; así pues

tiene una necesidad absoluta de exportar libremente sus productos agrarios en un mercado interior común, a precios garantizados.

Irlanda se inscribe por una cuestión totalmente diferente, ya que no es hostil al modelo de construcción europea por parte de los seis países fundadores. Además, su relación con el Reino Unido, le empuja a querer liberarse de la opresión económica que le vincula este país, Irlanda al igual que Italia observa en las instituciones europeas en marcha, en específico en el Fondo Social y en el Fondo de Desarrollo Regional, una gran oportunidad.⁴

La solicitud de adhesión presentada por esos cuatro países, en 1961, choca de inmediato con la oposición del presidente francés, el general De Gaulle quien se centra contra el Reino Unido, por lo que en 1963, después de la dicha solicitud Francia abandona la mesa de negociaciones y hace que fracase el proyecto de ampliación de la Comunidad.

El ocho de abril de 1965, mediante la firma de un tratado, en Bruselas, se realiza la fusión de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la Comunidad de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea, para dar paso a lo que a partir de entonces se le conocería como Comunidad Europea. Aunque las metas económicas básicas de la Comunidad Económica Europea fueron cumplidas gradualmente, no se hizo ningún progreso sobre la ampliación de esta. Se necesitó el retiro del general De Gaulle, para que los tratados de adhesión del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca se firmaran el veintidós de enero de 1972 y de

⁴ Cfr. Herbeth, Alain. [Tr. Armando Ramos]. *La construcción Europea*. Editorial Española, Esenciales Paradigma, Francia. 1996. Pág. 12.

esta forma convertirse en miembros efectivos de la Comunidad Europea el primero de enero de 1973, después de la ratificación popular y parlamentaria. Desgraciadamente para el proyecto de integración Noruega no puede adherirse como miembro de la Comunidad Económica Europea, puesto que su población en consulta directa rechaza la unión.

Sin embargo, a la construcción europea todavía le hacían falta tres países que marcaron su historia de forma importante: Grecia, España y Portugal, y no existió mejor momento para que surgiera un interés, que el reestablecimiento de sus respectivas democracias. La unión era favorable para ambas partes. Por un lado la fuerza de los tres Estados sumados a la evolución del sueño de la "Gran Europa" era un beneficio demasiado llamativo para la Comunidad Europea; y por el otro, para dichas naciones sería una forma de conseguir, ante los ojos del todo el mundo, su certificado democrático. Pero como todo lleva un proceso, no fue sino hasta 1975 en que Grecia realizó su gestión, un año después de la caída de los coroneles. Y de igual manera, Portugal y España lo harían hasta 1977, una vez muertos Salazar y Franco, ambos dictadores de dichas naciones, respectivamente.

El ingreso de Grecia a la Comunidad Europea, sólo tuvo un pequeño percance interno en cuanto a la decisión tan fuerte respecto de la delegación de soberanía para su ingreso, pero institucionalmente no tuvo mayor complicación, finalmente, la negociación se lleva a cabo de forma rápida y el primero de enero de 1981, Grecia será el décimo Estado miembro de la Comunidad Europea. España y Portugal se retrasaron un

poco en las negociaciones, pero cinco años después -primero de enero de 1986 - ya constituían los Estados once y doce de la Comunidad.⁵

⁵ Cfr. Escobar Montero, Cecilia. *La Comunidad Económica Europea*. Editado por la Coordinación de Humanidades de la UNAM. México. 1989. Págs. 4-6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

Instrumentos Jurídicos de la Integración Europea



2.1. Tratado de Maastricht. 2.2. Acuerdo de Schenguen. 2.3. Tratado de Ámsterdam.
2.3.1. Introducción. 2.3.2. De Maastricht a Ámsterdam. 2.3.3. Contenido. 2.3.3.1.
Empleo. 2.3.3.2. Libre circulación de ciudadanos. 2.3.3.3. Justicia. 2.3.3.4. Política
Exterior y de Seguridad Común. 2.3.3.5. Reforma Institucional.

La construcción europea se basa, como hemos mencionado hasta ahora, en tres figuras centrales, sin embargo para ser más específicos, haremos referencia a sus respectivos Tratados fundacionales:

- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, firmado en París y que entró en vigor el veintitrés de julio de 1952.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Roma y que entró en vigor, el primero de enero de 1958.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Roma y que entró en vigor el primero de enero de 1958.

Los Tratados fundacionales han sido adaptados en diversas ocasiones, en particular con la ocasión de la adhesión de nuevos Estados miembros,

en 1973, 1981, 1986 y 1995. Además, han sido objeto de tres reformas profundas que han dado lugar a modificaciones institucionales importantes, así como a la introducción de nuevos ámbitos de competencia para las instituciones europeas. Dichas reformas se plantean en los siguientes ordenamientos:

- Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht y que entró en vigor el primero de noviembre de 1993.
- El Acuerdo de Schenguen, firmado el catorce de junio de 1985 en la ciudad de mismo nombre.
- Tratado de Ámsterdam, que entro en vigor el primero de mayo de 1999.

El Tratado de Niza, celebrado por el Consejo Europeo de los días siete al nueve de diciembre del año 2000 y firmado el veintiséis de febrero del año 2001, modificará a su vez, los tratados vigentes. Y entrará en vigor, una vez que haya sido ratificado por los quince miembros según lo previsto en sus respectivas normativas constitucionales. El proceso de ratificación sigue en marcha y continuará durante el año 2002.

2.1. TRATADO DE MAASTRICHT

Tratado de Maastricht, nombre por el que es más conocido el Tratado de la Unión Europea, aprobado en Maastricht, Países Bajos, los días nueve y diez de diciembre de 1991, por el Consejo Europeo, esto es, por la cumbre de los doce jefes de Estado y de gobierno de la Comunidad Europea, que fue firmado definitivamente el siete de febrero de 1992 en la misma ciudad, en virtud del presente tratado la Comunidad Europea se transformó en la Unión Europea el primero de noviembre de 1993. ¹

El tratado estableció una política exterior y otra monetaria comunes, y proyectó la creación de un banco central para el año de 1999. En general, reflejó la intención de la Unión Europea de ampliar la escala de la Unión Económica y Monetaria y de iniciar una seria consideración sobre unas políticas comunes de defensa, de ciudadanía y de protección del medio ambiente. En cualquier caso, antes de que fuera plenamente efectivo, el Tratado hubo de ser ratificado por todos los Estados miembros.

El Tratado de Maastricht representa un gran desarrollo y, a la vez, una modificación del Tratado de Roma, en lo que se refiere a la estructura organizativa de la Unión Europea; su población originó numerosos conflictos económicos y políticos dentro de cada uno de los Estados de la Unión Europea así como en su relación entre ellos. Algunos países se mostraron muy poco dispuestos a renunciar al control nacional de sus respectivas políticas monetarias, en especial Dinamarca y el Reino Unido, en 1992. Como consecuencia, se reconsideraron los objetivos más

¹ Cfr. *Tratado de la Unión Europea*. Biblioteca de Legislación: SERIE MENOR. Editorial Civitas. Madrid, España. 1995. Pág. 176.



ambiciosos del Tratado y se amplió la fecha límite para la unión monetaria.

El Tratado de Ámsterdam, aprobado por el Consejo Europeo en junio de 1997, firmado el dos de octubre de ese año y ratificado por cada Estado miembro, se modificó el del Maastricht en el sentido de alteración de la estructura política de la Unión Europea, debido a la futura ampliación prevista para otros países. El primero de mayo de 1999, el Tratado de Maastricht fue definitivamente sustituido por el de Ámsterdam, que entro en vigor en esa fecha.²

² Cfr. Molina del Pozo, Carlos Francisco y Ortúzar Andechaga Luis. *Tratado de la Unión Europea*. Texto refundido y anotado del Tratado constitutivo de la Unión Europea. Editorial Escencias Paradigma. Granada, España. 1999. Págs. 185-187.

2.2. ACUERDO DE SCHENGUEN

El Acuerdo de Schenguen, es un conjunto de normas destinadas a suprimir progresivamente los controles en las fronteras comunes; con estas normas se instaura un régimen de libre circulación para todos los nacionales de los Estados signatarios, de otros Estados de la Comunidad, o incluso de terceros países, fue aprobado el catorce de junio de 1985 en la ciudad de Schenguen, Luxemburgo, por los representantes de cinco miembros de la entonces denominada Comunidad Europea, actual Unión Europea: Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Países Bajos, así fueron definidas las condiciones y garantías de aplicación de la libre circulación, además de que dicho convenio ratifica las leyes nacionales y está sujeto a certificación parlamentaria. El Tratado fue ratificado el quince de junio de 1990 y entró en vigor el veintiséis de marzo de 1995. Posteriormente se adhirieron a él Italia en 1990, España y Portugal en 1993, y Grecia y Austria en 1995. Su texto fue incorporado al del Tratado de Ámsterdam, que desde su entrada en vigor en 1999 pasó a constituir la normativa legal de la propia Unión Europea dado que representa uno de los principales objetivos del mercado único, a saber, el establecimiento de la libre circulación de las personas.

La importancia del Acuerdo o Convención de Schenguen radica en el alcance de los puntos básicos que contempla: supresión de los controles fronterizos y libre circulación de ciudadanos comunitarios en el ámbito del denominado "Espacio Schenguen", es decir, el conformado por los países que lo han ratificado; definición jurídica de las características de los "extracomunitarios", ciudadanos procedentes de los Estados que no

pertenecen a la Unión Europea, y fijación de las reglas de su acceso, de los límites de su libertad de tránsito y a su acogida, y de las peticiones de asilo. De la aplicación concreta del Acuerdo de Schenguen derivó la exigencia de prevenir y resolver las cuestiones de seguridad pública internacional, a través de una cooperación eficaz entre las fuerzas de policía de los Estados miembros y del futuro proceso de uniformidad de los sistemas jurídicos, y de los códigos penales y civiles de cada Estado. El Acuerdo preveía, entre otras cuestiones, el principio de que cualquier persona que sea condenada por el Tribunal de un Estado comunitario, no puede ser juzgada por el mismo delito en otro país; así como la unificación de las leyes nacionales relativas a la lucha contra el tráfico de drogas y armas.

Para hacer más eficaz la actividad del control y represión del crimen organizado y de las irregularidades en el tránsito de personas y cosas en el interior de la Comunidad, contemplaba la creación del denominado Sistema Informático Schenguen. No obstante, para evitar abusos y un uso fraudulento de sus datos, establecía reglas aún más severas tendientes a su confidencialidad: los ciudadanos quedaban protegidos frente a la difusión de los datos de carácter personal relativos, por ejemplo, a la etnia, religión y filiación política, que podrían dar lugar a discriminaciones. Los datos del Sistema Informático Schenguen sólo podrían ser utilizados para la protección del orden público y la propia seguridad de los ciudadanos. El Parlamento Europeo aprobó en enero de 1992, el establecimiento de una comisión para las libertades públicas y los asuntos internos, con competencias específicas sobre su inmigración y derecho de asilo, que verificará la correcta aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo de Schenguen está abierto a la adhesión de todos los países de la Unión Europea. Reino Unido e Irlanda se auto-excluyeron temporalmente, mientras Finlandia, Dinamarca y Suecia decidieron posponer tal decisión hasta el momento en que Noruega e Islandia, países no integrados en la Unión, se conviertan en "miembros asociados" debido a su pertenencia al Consejo del Norte o Tratado de Libre Circulación entre los Países del Norte de Europa, en vigor desde la década de 1960. Para los Estados miembros que lo deseen, siempre existe la posibilidad de establecer una más estrecha cooperación entre un número limitado de Estados miembros.³

³ Ibídem, pág. 194.

2.3. TRATADO DE ÁMSTERDAM

2.3.1. INTRODUCCIÓN

El Tratado de Ámsterdam es producto de la Conferencia Intergubernamental convocada en el año de 1996 en el Consejo Europeo de Turín, Tratado que, desde su entrada en vigor en 1999, se convirtió en la nueva normativa legal de la Unión Europea, tras revisar el documento constitutivo de ésta, el Tratado de Maastricht.⁴

En el plano jurídico, el Tratado de Ámsterdam, a pesar de que modifica disposiciones tanto del mencionado Tratado de la Unión Europea, como de diversos actos afines, no llega a sustituirlos, sino que pretende ser un complemento de los mismos sumándose a ellos.

2.3.2. DE MAASTRICHT A ÁMSTERDAM

Si bien el Tratado de Maastricht marcó las directrices sobre las que habría de construirse el futuro europeo, pronto se consideró la necesidad de revisarlo ante las exigencias derivadas del previsible ingreso de nuevos Estados miembros. La idea de que la "Europa de Maastricht" debía ser reformada fue percibida en la Conferencia Intergubernamental iniciada el veintinueve de marzo de 1996 en Turín. El contenido del nuevo marco legal de la Unión Europea fue adoptado, a partir de las conclusiones emanadas en la ciudad Italiana, por los jefes de Estado y de gobierno de sus países miembros el diecisiete de julio de 1997, en el

⁴ Cfr. "Tratado de Ámsterdam" *Enciclopedia® Encarta®2000*. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-2000.

transcurso de la cumbre del Consejo Europeo que tuvo lugar en la ciudad neerlandesa de Ámsterdam. Su texto definitivo fue firmado con carácter oficial el dos de octubre de 1997 por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Miembros y entró en vigor, tras ser ratificado por los parlamentos nacionales de los quince Estados de acuerdo con sus respectivos ordenamientos constitucionales, el primero de mayo de 1999.⁵

2.3.3. CONTENIDO

El tratado de Ámsterdam giraba en torno a varios aspectos fundamentales y novedosos respecto al Tratado de Maastricht: empleo; libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común, y reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros. Algunas incógnitas importantes quedaron sin despejar, pero el Tratado estableció la necesaria cobertura institucional para otros asuntos y reconoció la necesidad de reajustes vinculados a una mayor democratización. Sus disposiciones más relevantes fueron las referentes a los temas económicos y sociales, mientras que mostró cierta timidez en lo tocante a reformas institucionales.

2.3.3.1. Empleo

En el Consejo de Ámsterdam celebrado los días dieciséis y diecisiete de junio de 1997, los Estados miembros decidieron aplicar de forma anticipada las nuevas disposiciones en materia de empleo contenidas en el Tratado de Ámsterdam. Desde el primero de octubre de 1997, la

⁵ Cfr. *Derecho Comunitario Básico*. Legislación y Jurisprudencia comentada. 3ª edición. Editorial Universitas S.A. Madrid, España. 1999. Págs. 547-553.

Comisión Europea propuso líneas directrices para las políticas de empleo seguidas por los Estados miembros en 1998. Sin embargo, la cuestión de empleo no se encuentra ajena a otros tópicos que de manera directa influyen en su área, la evidencia la encontramos en el caso de que ratificado el Pacto de Estabilidad, acordado en 1996 para la ejecución de políticas de convergencia que facilitarían el progresivo desarrollo de etapas hasta lograr la Unión Económica y Monetaria, la marcha hacia el euro se consolidó con un giro de perspectiva importante, pues se dejó de pensar en un "club del euro" como entorno restringido, para pasar al enfoque opuesto. Esto permitió organizar la institucionalización de la transición y puesta en marcha de la moneda única, así como establecer el órgano de cooperación y coordinación en materias de política económica.

Para aminorar el desempleo, principal consecuencia derivada de la ratificación del Pacto de Estabilidad, el Tratado fue dotado de un amplio contenido referente al fomento del empleo, hasta el punto de ser prácticamente su hilo conductor. El acuerdo para planificar, coordinar y activar políticas conjuntas tendientes a la generación de trabajo, que serían financiadas por el Banco Europeo de Inversiones, fue uno de sus principales logros. Los cimientos de esta futura política común comenzaron a establecerse en la reunión del Consejo Europeo celebrada durante los días veinte y veintiuno de noviembre de 1997, denominada de forma específica "Cumbre del Empleo". En ella se decidió crear mecanismos de coordinación de las políticas nacionales para lograr el objetivo básico de reducir las tasas de desempleo, prestándose especial atención al paro juvenil y al de larga duración, a través de dos resortes básicos: la formación y el reciclaje profesional. Por lo tanto el Tratado de Ámsterdam permite el desarrollo de las iniciativas comunitarias en

materia de empleo, así como la creación de una política coherente a escala europea, de hecho, pone en práctica una estrategia coordinada para el empleo, con el objeto de fomentar una mano de obra cualificada y capaz de adaptarse, y sobre todo unos mercados de trabajo que puedan reaccionar con rapidez ante los caminos económicos.

Dentro de dicho cuerpo también se contemplan medidas alentadoras o de fomento, las cuales pueden ser definidas por el Consejo por mayoría cualificada y con arreglo al procedimiento de codecisión con el Parlamento Europeo.

Dichas medidas están destinadas "a fomentar la cooperación entre los Estados miembros y apoyar la acción en el ámbito del empleo, a través de iniciativas dirigidas a desarrollar los intercambios de informaciones y unas prácticas más correctas, facilitando análisis comparativos, asesoramientos, promoviendo los enfoques innovadores y evaluando las experiencias, en particular a través de los proyectos piloto", sin embargo, no llevan consigo una armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, cuestión que sin duda debería tener un efecto indirecto sobre éstas.⁶

2.3.3.2. Libre Circulación de Ciudadanos

Es importante destacar que la ciudadanía de la Unión se crea para reforzar y potenciar la identidad europea, permite que los ciudadanos

⁶ Pereira Menaut, A.C., A Brofmant y Otros. *La constitución Europea, Tratados constitutivos y jurisprudencias*. 2ª edición. Editorial Servicios de Publicaciones Da Universidade de Santiago Compostela. Santiago, Compostela. 2000. Págs. 122-123.

participen más estrechamente en el proceso de integración comunitaria, de tal forma que la Unión Europea ha creado disposiciones y derechos que podemos agrupar en cuatro categorías:

- Libre circulación y residencia en el territorio de la Unión Europea,
- Derecho a ser elector y elegido en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia;
- La protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, si el país de origen no está representado en un tercer país;
- El derecho de petición ante el Parlamento Europeo, y el derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo europeo.

Como se podrá observar, el primero de los grupos se encuentra conformado por la libre circulación de los ciudadanos, pero además el Tratado de Ámsterdam completa la lista de los ciudadanos de la Unión, y precisa los vínculos existentes entre la ciudadanía nacional y la europea, puesto que estos dos temas se encuentran íntimamente relacionados, lo anterior nos muestra por un lado, la relevancia de las aportaciones de Ámsterdam, y por el otro, el camino hacia la perfección que persigue la construcción europea la cual constituye cada vez planteamientos más exhaustivos.

Pero refiriéndonos específicamente a la partes del Tratado de Ámsterdam referente a la libre circulación de ciudadanos europeos en el ámbito de la Unión Europea, ésta se plantea por medio de la progresiva supresión de controles fronterizos. En este sentido, en 1997, el Tratado de Ámsterdam

dio la solución política que permitió avanzar en la Libre Circulación de la personas: La integración del Acuerdo de Schenguen en el Tratado de la Unión Europea; pese a lo cual, determinados Estados miembros han manifestado su deseo de mantener una situación especial, con el objeto de conservar los controles en sus fronteras para con el resto de los Estados miembros.

Dentro de los anexos del Tratado, se hace existente una modificación íntimamente relacionada con el asunto en cuestión, que básicamente se encuentra en el apartado del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que definía la ciudadanía europea. El Tratado de Ámsterdam aclara el vínculo entre ciudadanía europea y ciudadanía nacional. En efecto, indica inequívocamente que "La ciudadanía de la Unión será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional". De esta adición se desprenden dos conclusiones prácticas muy importantes:

- Es necesario disponer previamente de la nacionalidad de un Estado miembro para ser ciudadano de la Unión.
- La ciudadanía europea permite disfrutar de derechos adicionales y complementarios con respecto a los que reconoce la ciudadanía nacional.

De tal forma, que una vez avanzadas las cuestiones ciudadanas, la situación de la libre circulación de nacionales europeos, se enfrenta a menos dificultades y sólo así, será posible el avance intensivo a la perfección plena sobre éste tema.⁷

⁷ Cfr. Molina del Pozo, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*. 3ª edición. Editorial Trivium. Madrid, España. 1998. Págs. 466-469.

2.3.3.3. Justicia

Al ampliar la cooperación entre los quince Estados a los ámbitos de la justicia y la política, el Tratado de Maastricht extraía las consecuencias lógicas de la libertad de movimiento de personas. Había que evitar que esta se tradujera en un beneficio para los delincuentes. Por ello, si bien el Tratado de Ámsterdam contempló la supresión de los obstáculos para favorecer la libre circulación, también reforzó los medios para garantizar la seguridad por medio de Europol -organización que integra a los departamentos de policía de los países de la Unión- y fomentó la cooperación judicial en temas civiles y penales, la lucha común contra el terrorismo y políticas conjuntas en torno a la inmigración. Además de otras importantes disposiciones como lo fueron, el compromiso que la Unión Europea adquiriría en el terreno de la lucha contra cualquier tipo de discriminación, cuya medida de coacción consistía en que el Consejo de Ministros quedaba facultado para suspender el derecho de voto de aquél Estado miembro que vulnerara de manera grave o continuada los derechos humanos.

Para crear un espacio de libertad, de seguridad y de justicia, el Tratado de Ámsterdam introduce en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, un nuevo Título, que se ha denominado "Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas". El control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la cooperación judicial en materia civil corresponden al primer pilar, y se rigen por el método comunitario, pero además añade cuestiones como la lucha contra el racismo y la xenofobia. Estas modificaciones introducen modalidades nuevas en la toma de decisiones, merced a las cuales podrá

adoptarse, en principio, un sistema de justicia más eficaz, con una cooperación más estrecha entre los Estados miembros.

En virtud del Tratado de Ámsterdam cada vez se integran más ámbitos en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. En cuyo marco la función de las instituciones ha cambiado constantemente hasta la fecha.

En resumen, el Tratado de Ámsterdam modifica la cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos de interior para crear un espacio de libertad, de seguridad y de justicia con una vocación más amplia y más concreta, con métodos más eficaces y más democráticos, y con una participación más equilibrada de las instituciones.⁸

2.3.3.4. Política Exterior y de Seguridad Común

La política exterior y de seguridad común, respondió al deseo de reforzar a la Unión frente a los múltiples desafíos con los que se enfrenta a nivel internacional, confiriéndole una nueva gama de medios de acción que se añaden a las actividades tradicionales de la Comunidad en el ámbito de las relaciones exteriores. El Tratado de Maastricht había dejado ya previstas las responsabilidades que quedaban conferidas a la Unión Europea en materia de política exterior y de seguridad común. Fue entonces, uno de los objetivos principales de la Conferencia Intergubernamental que condujo a la firma del proyecto del Tratado de Ámsterdam, el reformar la política exterior y de seguridad común con el fin de perfeccionar su funcionamiento y equipar mejor a la Unión en el

⁸ *Derecho Comunitario Europeo*. Su aplicación judicial. Universidad de Granada. 6ª edición. Editorial Civitas, Granada, España. 1999. Págs. 997-111.

ámbito internacional. Es así como dicho Tratado se esfuerza por superar las contradicciones que existen entre los objetivos comunes de la política exterior y de seguridad común, especialmente ambiciosos, y los medios de los que la Unión se ha dotado para alcanzarlos, pero no parecen estar a la altura de las expectativas y de los retos que se plantean, pues a decir verdad, Ámsterdam avanzó poco respecto a su texto predecesor. Igualmente, se dejó enunciada la necesidad de establecer dicha política exterior, pero hubo de ser propuesta la cuestión del sistema defensivo en torno a la cual se articularía, dada la oposición británica a la integración de la Unión Europea Occidental en la Unión Europea, únicamente quedó establecida la introducción de la figura del Secretario General del Consejo de Ministros, cargo que estaría al frente y sería el principal responsable en dicha materia y que fue ocupado en primer lugar por el político español Javier Solana en 1999. Además de la firme implantación del objetivo de la Unión al respecto: "Afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común que podría conducir, en su momento, a una defensa común, como tal".⁹

Sin embargo, ante todo, el Tratado de Ámsterdam ha reforzado el carácter operativo de la política exterior y de seguridad común dotándola de instrumentos más coherentes y de un proceso de toma de decisiones más eficaz.¹⁰

⁹ Tamames, Ramón. *La Unión Europea*. 2ª edición. Editorial Alianza. Madrid, España. 1997. Pág. 98.

¹⁰ *Ibidem*, Págs. 111-115.

2.3.3.5. Reforma Institucional

Por lo que se refiere a los cambios institucionales, el Tratado de Ámsterdam incrementó en alguna medida las facultades del Parlamento Europeo y abrió paso a la aprobación de decisiones por mayoría cualificada en determinados ámbitos. Respecto a la reducción de comisarios por Estado miembro en la Comisión Europea, sólo dejó claro que, en caso de ampliación, sólo existiría un comisario por país.¹¹

¹¹ Cfr. "Tratado de Ámsterdam" *Enciclopedia® Encarta®2000*. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-2000.

CAPÍTULO III

Estructura Política, Económica y Social de la Unión Europea



3.1. Estructura Política. 3.1.1. El Parlamento Europeo. 3.1.2. El Consejo. 3.1.2.1. Consejo Europeo. 3.1.2.2. Consejo de Europa. 3.1.2.3. Consejo de la Unión Europea o Consejo de Ministros. 3.1.3. La Comisión. 3.1.4. El Tribunal de Justicia. 3.1.4.1. El Tribunal de Primera Instancia. 3.1.5. El Tribunal de Cuentas. 3.2. Estructura Económica. 3.2.1. Unión Económica y Monetaria. 3.2.1.1. Introducción. 3.2.1.2. Factores de la Unión Económica y Monetaria. 3.2.1.3. Interpretación. 3.2.2. Sistema Monetario Europeo. 3.2.3. Sistema Europeo de Bancos Centrales. 3.2.4. Banco Central Europeo. 3.2.4.1. Introducción. 3.2.4.2 Estructura. 3.2.4.3. Funciones. 3.2.5. Banco Europeo de Inversiones. 3.2.6. Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo. 3.2.7. European Currency Unit. 3.2.8. Euro. 3.3. Estructura Social. 3.3.1. Comité Económico y Social. 3.3.2. Comité de las Regiones. 3.3.3. Agencias Comunitarias.

3.1. ESTRUCTURA POLÍTICA

La Unión Europea se basa en un sistema institucional único en el mundo, toda vez que se constituye un organismo, que permite la comunión de quince Estados nacionales en un cuerpo de instituciones que intervienen directamente en las decisiones jurídicas, políticas, económicas y sociales de cada uno de ellos.

Dichos Estados miembros, aceptan delegar una parte de su soberanía en instituciones independientes que representan a la vez los intereses comunitarios, los nacionales y los de los ciudadanos. Dichas instituciones de la Unión Europea son cinco, a saber: el Consejo de la Unión, la

Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

La Comisión defiende tradicionalmente los intereses comunitarios, todos los Gobiernos nacionales están representados en el Consejo de la Unión y los ciudadanos de la Unión eligen al Parlamento Europeo directamente. Así, derecho y democracia constituyen los fundamentos de la Unión Europea.

A este triángulo institucional se añaden otras dos instituciones: El Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Estos dos últimos completan el edificio institucional.

3.1.1. EL PARLAMENTO EUROPEO

El Tratado de Roma de 1957, establece que el Parlamento Europeo debe de representar a los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. En la actualidad, aproximadamente trescientos setenta y cinco millones de europeos de quince países participan en la construcción de Europa a través de los seiscientos veintiséis diputados del Parlamento Europeo.¹

El Parlamento Europeo dispone de tres lugares de trabajo y tiene su sede en *Estrasburgo*, lo anterior se fundamenta en razones históricas. Las tres comunidades no se crearon simultáneamente: la Comunidad Económica del Carbón y el Acero se instaló en 1952 en *Luxemburgo*, mientras que Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea se instalaron principalmente en *Bruselas* en 1958. Estrasburgo se afianzó como sede del Consejo de Europa y, ya en 1952, también del Parlamento Europeo, a modo de símbolo de la reconciliación franco-alemana. El Consejo Europeo de Edimburgo de 1992 y el Tratado de *Ámsterdam* de 1997 han formalizado el reparto de las instituciones entre esos tres lugares.

En el mes de junio de 1979 se eligió por primera vez a los miembros del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, es decir, los pueblos de naciones europeas, destrozadas en otro tiempo por las guerras, acudieron a las urnas para elegir una asamblea común. Legitimado por el sufragio universal directo, el Parlamento Europeo, cuyos miembros se

¹ Cfr. *Europa en Cifras*. Comisión Europea. 4ª edición. Editado por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1995. Pág. 178.

eligen cada cinco años, ha obtenido, mediante una serie de tratados, una influencia y unas competencias que no han dejado de aumentar. Los tratados sucesivos y, en particular, el Tratado de Maastricht de 1992 y el Tratado de Ámsterdam de 1997, han hecho que el Parlamento Europeo deje de ser una asamblea puramente consultiva y se convierta en una asamblea legislativa que ejerce competencias comparables a las de los Parlamentos nacionales, pero a escala europea.

El Parlamento Europeo es la única institución comunitaria que se reúne y delibera en público. Sus debates, dictámenes y resoluciones se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La composición del Parlamento Europeo se encuentra conformada por un presidente, catorce vicepresidentes y un número de diputados por Estado que en total asciende a seiscientos veintiséis diputados, los escaños se distribuyen proporcionalmente a la población de cada país, así tenemos 99 para Alemania, 87 respectivamente para Francia, Italia y Reino Unido; 64 para España, 31 para los Países Bajos, 25 respectivamente para Bélgica, Grecia y Portugal, 22 para Suecia, 21 para Austria; 16 respectivamente para Dinamarca y Finlandia; 15 para Irlanda y 6 para Luxemburgo.²

En el hemiciclo, los diputados no están colocados por delegaciones nacionales sino en función del grupo político al que pertenecen. En la actualidad, el Parlamento Europeo está formado por grupos políticos, así como por diputados "no inscritos". Los grupos representan a más de cien

² "Parlamento Europeo". *Enciclopedia® Encarta® 2001*. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-2000.

partidos políticos nacionales, dentro de los cuales podemos mencionar: Grupo del Partido Popular Europeo y Demócratas Europeos, Grupo del Partido de los Socialistas Europeos, Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas, Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea, Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica, Grupo Unión por la Europa de las Naciones, Grupo por la Europa de las Democracias y las Diferencias, Grupo Técnico de Diputados Independientes - Grupo Mixto y los Diputados no inscritos.³

Los diputados europeos se eligen por sufragio directo según un sistema electoral proporcional, ya sea en un marco regional en particular, como Italia, Reino Unido y Bélgica, o nacional como Francia, España, Austria, Dinamarca, Luxemburgo, etc., o mixto, como la propia Alemania.

Determinadas normas democráticas comunes se aplican en todos los países: derecho de voto a los dieciocho años, igualdad hombre-mujer, voto secreto, entre otras. Inclusive, en determinados Estados, como Bélgica, Luxemburgo y Grecia, votar es obligatorio.

Los diputados europeos no pueden ejercer simultáneamente determinadas profesiones o funciones, por ejemplo, magistrado, ministro o dirigente de una empresa pública. Por otra parte, han de respetar las leyes de sus países respectivos que limiten o prohíban la acumulación de funciones. Desde el Tratado de Maastricht, cualquier ciudadano de un país miembro de la Unión Europea que resida en otro Estado de la Unión puede votar o ser elegido, en las elecciones europeas, en su país de residencia.

³ *Ibidem*, "Parlamento Europeo".

Dichos diputados europeos se reúnen en sesión plenaria una vez al mes en Estrasburgo, ciudad en la que se encuentra la sede del Parlamento Europeo.

El presidente del Parlamento, es el representante institucional del mismo. Este se ocupa de las relaciones exteriores de la institución y preside las sesiones plenarias de la Asamblea, así como las reuniones de la Mesa y de la Conferencia de Presidentes.

A su vez, todas las actividades del Parlamento y de sus órganos están dirigidas por la Mesa del Parlamento, que se compone por el Presidente y catorce Vicepresidentes, además de cinco cuestores con carácter consultivo, encargados de las responsabilidades administrativas y financieras relacionadas directamente con los diputados. Todos son elegidos por un período de dos años y medio.

La que reúne al Presidente del Parlamento y a los Presidentes de los grupos políticos, es el órgano político de la institución denominado Conferencia de Presidentes, el cual establece el orden del día de las sesiones plenarias y el calendario de los trabajos de los órganos parlamentarios, así como las competencias y la composición de las comisiones y delegaciones parlamentarias.

Para preparar los trabajos de las sesiones plenarias del Parlamento Europeo, los diputados se reparten en diecisiete y a cada uno de estos grupos se les conoce con el nombre de Comisión Permanente. Además de estas comisiones, el Parlamento puede crear asimismo subcomisiones, que tratan problemas específicos, o comisiones de investigación. También

existen las denominadas comisiones parlamentarias mixtas que son las que mantienen relaciones con los Parlamentos de los Estados vinculados a la Unión Europea mediante acuerdos de asociación. Las delegaciones interparlamentarias realizan una función similar con un gran número de Parlamentos de otros Estados y con organizaciones internacionales.

Con el fin de organizar sus trabajos, el Parlamento Europeo dispone de una Secretaria General, instalada en Luxemburgo, bajo la autoridad de un Secretario General, de la que forman parte alrededor de 3.500 funcionarios a los que se añaden los agentes de los grupos políticos y los asistentes parlamentarios. En razón de las once lenguas -español, danés, alemán, griego, inglés, francés, italiano, neerlandés, portugués, finés y sueco- en las que trabaja la Asamblea, un tercio del personal está destinado al servicio lingüístico de traducción e interpretación.

Como todos los parlamentos, el Parlamento Europeo ejerce tres competencias fundamentales:

- Competencias legislativas
- Competencias presupuestarias
- Competencias de control del ejecutivo

El primer tipo de competencia se encuentra referida básicamente a la codecisión, la cual constituye el procedimiento legislativo normal. Este procedimiento sitúa al Parlamento Europeo y al Consejo en situación de igualdad y desemboca, en la adopción de textos comunes por parte de ambas instituciones. Este poder de codecisión constituye en la actualidad uno de los poderes más importantes del Parlamento. El procedimiento de

codecisión se aplica en diferentes ámbitos como son: la libertad de circulación de los trabajadores, al establecimiento del mercado interior, la investigación y el desarrollo tecnológico, el medio ambiente, la protección de los consumidores, la educación, la cultura y la salud. Aunque el procedimiento de codecisión sea la regla general, existen situaciones importantes para los que el Parlamento emite simplemente dictámenes.

Un segundo tipo lo constituye la competencia presupuestaria, la cual permite al Parlamento Europeo exponer sus prioridades políticas. Cada año, en el mes de diciembre, el Parlamento Europeo adopta el presupuesto de la Unión, que entra en vigor sólo tras la firma del Presidente del Parlamento Europeo, quien así dota a la Unión de los recursos financieros que necesita para el año siguiente.

- Los Tratados de Luxemburgo de 1970 y 1975, crearon los recursos propios en beneficio de la Comunidad, desde entonces el Parlamento Europeo y el Consejo se han convertido en las dos ramas de la autoridad presupuestaria, lo que quiere decir que comparten dicha competencia.

El Parlamento tiene la última palabra sobre los fondos empleados en favor de las regiones, de la lucha contra el paro, en particular de los jóvenes y las mujeres, y de los programas culturales y de educación. Siempre que es necesario, el Parlamento Europeo defiende el aumento de la dotación de estos fondos, dentro de los límites máximos decididos conjuntamente con el Consejo y la Comisión. Sin embargo, por lo que

respecta a los gastos agrícolas, el Parlamento Europeo puede proponer modificaciones y el Consejo tiene la última palabra.

En caso de que el Parlamento y el Consejo no lleguen a ponerse de acuerdo sobre el importe de los gastos tras dos lecturas del proyecto de presupuesto, entre mayo y diciembre, el Parlamento puede rechazar globalmente el presupuesto, lo que obliga a reiniciar totalmente el procedimiento. Por último, sólo la firma del Presidente del Parlamento Europeo da carácter ejecutivo al presupuesto.

El Parlamento no sólo adopta el presupuesto, sino que controla también el buen uso de los fondos públicos por medio de la Comisión de Control Presupuestario. Esto significa concretamente que ejerce un control continuo sobre la gestión de los créditos, desarrolla una acción permanente para mejorar la prevención, la detección y la represión de los fraudes y evalúa los efectos de los financiamientos realizados con cargo al presupuesto comunitario.

Por lo que se refiere a las competencias de control democrático, estas simplemente implican que el Parlamento ejerza un control democrático sobre el conjunto de la actividad comunitaria.⁴

El trabajo parlamentario se organiza, por regla general, como sigue:

⁴ Cfr. Gutiérrez Espada, Cesáreo. *El Sistema Institucional de las Comunidades Europeas*. Análisis de los principales órganos de la Unión Europea. 2ª edición. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1998. Págs. 97-111.

- En el seno de la comisión parlamentaria competente, se designa ponente a un diputado que será el encargado de preparar un informe sobre la propuesta de la Comisión Europea en la materia;
- El ponente somete su proyecto de informe a debate ante la comisión parlamentaria;
- Tras el debate, se vota el proyecto de informe y, si procede, se enmienda;
- Posteriormente, mediante la votación el Parlamento adopta su posición, generalmente en forma de "Resolución".

Además de adoptar la legislación europea y el presupuesto de la Unión, los diputados europeos controlan la acción de la Comisión y del Consejo para lo cual formulan a esas instituciones en el Pleno, preguntas orales en especial sobre problemas de actualidad.

Dentro del vínculo del Parlamento y otras instituciones principalmente encontramos el existente entre el Parlamento y la Comisión, donde el primero desempeña una función esencial en el proceso de designación de la segunda. Tras haber aprobado el nombramiento del Presidente de la Comisión, el Parlamento Europeo celebra audiencias con las personalidades propuestas para los diferentes puestos de comisarios y, posteriormente, elige a la Comisión mediante un voto de confianza. En términos generales, el control del Parlamento se ejerce mediante el examen de un gran número de informes mensuales o anuales que la Comisión debe presentarle, por ejemplo, el informe general anual o los informes mensuales sobre la ejecución del presupuesto.

Por lo que respecta al Consejo, el procedimiento de codecisión ha contribuido a equilibrar las competencias legislativas entre éste y el Parlamento Europeo. Toda vez, que tanto al inicio como al término de cada periodo de presidencia del Consejo -seis meses-, el Presidente en ejercicio, generalmente el Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, presenta ante el Parlamento Europeo el programa y el balance, respectivamente de la Presidencia; además de que los diputados europeos tienen también la facultad de formular preguntas orales o escritas a la Presidencia del Consejo y es de ésta forma como ejercen sus funciones de control.⁵ También dicha Presidencia, consulta al Parlamento Europeo sobre los principales aspectos y las opciones fundamentales de la política exterior y de seguridad común, y vela por que los puntos de vista del Parlamento Europeo se tengan debidamente en cuenta.

Por lo que respecta al Banco Central Europeo, corresponde al Parlamento Europeo una función de primer orden en el marco de la Unión Económica y Monetaria. Si bien es cierto, que el Banco Central Europeo disfruta de total independencia en la elección de la política monetaria y sólo él está facultado para utilizar los instrumentos monetarios necesarios para preservar la estabilidad del euro, esta independencia operativa tiene su contrapeso en la obligación del mismo de rendir cuentas al Parlamento Europeo, institución que, en su reglamento establece que en la designación del presidente, vicepresidente y de otros miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo se debe obtener el aval del Parlamento para que el Consejo proceda a su nombramiento.

⁵ *Ibidem*, Pág. 119.

El Parlamento Europeo tiene la posibilidad de orientar y apoyar los programas de desarrollo y cooperación de la Unión Europea con la casi totalidad de los países en desarrollo del mundo, concede también una gran importancia a la ayuda humanitaria, de hecho tiene la facultad de suspender las ayudas a los países culpables de graves violaciones de los derechos humanos.

Por otro lado el Parlamento Europeo tiene el derecho de ratificar o rechazar soberanamente los acuerdos internacionales. En su empeño por proteger los derechos humanos, el Parlamento aprovecha esta atribución para exigir de los Estados que mejoren en este ámbito. Hace unos trece años, el Parlamento Europeo dio un paso más y creó un Premio Sajarov, con el que rinde homenaje cada año a una personalidad que haya destacado de forma particular en la lucha por los derechos humanos. No es raro que las personalidades distinguidas con el homenaje Sajarov obtengan seguidamente, más tarde o más temprano, el Premio Nobel de la Paz.⁶

El Parlamento Europeo goza de pleno reconocimiento internacional, lo que implica que los ciudadanos europeos puedan dirigirse en cualquier momento a los diputados europeos para comunicarles sus preocupaciones e iniciativas. Dichos ciudadanos, individualmente o en grupo, pueden ejercer su derecho con un carácter más formal y dirigir al Parlamento Europeo solicitudes o quejas sobre temas que sean competencia de la Unión Europea. Y en caso de conflicto, el Parlamento Europeo designa al Defensor del Pueblo encargado de examinar los litigios que podrían

⁶ Cfr. Azaola José, Miguel de. *La Unión Europea Hoy*, 4ª edición. Editorial Acento. Madrid, España. 1997. Págs. 72-86.

surgir entre los ciudadanos y las administraciones de las instituciones de la Unión Europea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.2. EL CONSEJO

3.1.2.1. Consejo Europeo.

El Consejo Europeo reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y al Presidente de la Comisión Europea, asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros y por un miembro de la Comisión. El Consejo se reúne al menos dos veces por año, presidido por el Jefe de Estado o de Gobierno del Estado miembro que ejerce en ese momento la Presidencia del Consejo. El Consejo desempeña un papel de primera importancia en el impulso de la Unión y de la orientación política en todos los ámbitos de acción de ésta.

El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los quince Estados miembros de la Unión Europea, así como por el Presidente de la Comisión Europea.

Acogido por y en el país que ejerce la Presidencia del Consejo, el Consejo Europeo regula la vida política y el desarrollo de la Unión Europea, tiene sus dos reuniones anuales por lo general en junio y en diciembre. El acontecimiento es de considerable importancia: la presencia en una ciudad europea de quince representantes con gran legitimidad democrática, y más aún, acompañados por otros ministros y colaboradores cercanos, es una cita política que, desde hace casi veinticinco años, despierta gran expectación.

Este, no debe confundirse con el *Consejo de Europa* (que es un organismo internacional) ni con el *Consejo de la Unión Europea* (formado por los representantes de rango ministerial de los Quince).⁷

3.1.2.2. Consejo de Europa.

Tiene su sede en Estrasburgo, desde 1949. Está compuesto por cuarenta y un Estados miembros, entre los cuales se encuentra Rusia y Turquía, el Consejo de Europa es una organización intergubernamental que elabora y presenta para su adopción y ratificación convenios paneuropeos, en particular en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la cultura y la educación. Los trabajos del Consejo de Europa son complementarios de las actividades de la Unión Europea, al tener además ambas organizaciones vínculos de cooperación desde siempre.⁸

3.1.2.3. Consejo de la Unión Europea o Consejo de Ministros.

El Consejo de la Unión Europea es una institución comunitaria que ejerce los poderes que le atribuyen los Tratados. Dentro de principales competencias del Consejo tenemos las siguientes:

- El Consejo es el órgano legislativo de la Comunidad y, para una amplia gama de competencias comunitarias, ejerce este poder legislativo en codecisión con el Parlamento Europeo;

⁷ "El Consejo Europeo". *Enciclopedia@ Encarta@ 2001*. Op. Cit.

⁸ Cfr. Herbeth, Alain. *La Construcción Europea*. 2ª edición. Editorial Esenciales Paradigma. Madrid, España. 1997. Págs. 24, 25.

- El Consejo asegura la coordinación de las políticas económicas generales de los estados;
- El Consejo celebra, en nombre de la Comunidad, los acuerdos internacionales entre ésta y uno o más Estados u organizaciones internacionales;
- El Consejo y el Parlamento Europeo constituyen la autoridad presupuestaria que adopta el presupuesto de la Comunidad;
- El Consejo, basándose en orientaciones generales definidas por el Consejo Europeo, toma las decisiones necesarias para definir y ejecutar la política exterior y de seguridad común;
- Asegura la coordinación de la acción de los Estados miembros y adopta medidas en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, entre algunas otras competencias.

El Consejo está compuesto por un representante de cada Estado miembro de rango ministerial, facultado para comprometer a su Gobierno. Así, los miembros del Consejo son políticamente responsables ante sus parlamentos nacionales. La composición de cada sesión del Consejo varía en función de los temas que se deban abordar, sin que por ello se altere su unidad, de este modo, los Ministros de Asuntos Exteriores se reúnen en el Consejo denominado "Asuntos Generales" para tratar sobre las relaciones exteriores y las cuestiones de política general, los ministros encargados de las cuestiones económicas y financieras se reúnen en el Consejo denominado "Economía y Finanzas", etc. La frecuencia de las sesiones del Consejo varía según la urgencia de los temas tratados. Los Consejos de "Asuntos Generales", "Economía y Finanzas" y "Agricultura" se reúnen una vez por mes, mientras que otros, como los Consejos de "Transportes", "Medio Ambiente" o "Industria", celebran reuniones de

dos a cuatro veces al año. Dichas reuniones se celebran en Bruselas o Luxemburgo.

Cada Estado miembro ejerce, por turnos, la Presidencia del Consejo durante un período de seis meses, de enero a junio y de julio a diciembre.

Cuando el Consejo actúa en calidad de legislador, el derecho de iniciativa le corresponde a la Comisión, que presenta al Consejo una propuesta. El Consejo puede, previo estudio, modificarla antes de adoptarla. En los actos que adopta, el Consejo puede conferir competencias de ejecución a la Comisión:

Como se mencionó anteriormente, el Parlamento también participa activamente en el proceso legislativo. En una amplia gama de cuestiones tales como el mercado interior, protección de los consumidores, redes transeuropeas, educación, sanidad, etc., la legislación comunitaria la adoptan conjuntamente el Parlamento Europeo y el Consejo según un procedimiento de "codecisión". También el presupuesto es aprobado por ambos.

El Consejo se pronuncia por mayoría simple, por mayoría cualificada, o por unanimidad, en los propios Tratados deberá establecerse la forma. En el ámbito comunitario, una gran parte de las decisiones de carácter legislativo se adopta por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

En el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los actos del Consejo pueden tomar forma de reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones o dictámenes. El Consejo también puede adoptar

conclusiones de carácter político u otro tipo de actos, como declaraciones o resoluciones.

En materia de política exterior y de seguridad común, basándose en orientaciones generales, el Consejo toma las decisiones necesarias para definir y ejecutar dicha política exterior y seguridad común. El Consejo de Ministros recomienda al Consejo Europeo estrategias comunes y las aplica, en particular mediante acciones y posiciones comunes.

En relación con la cooperación policial y judicial en materia penal, el Consejo puede, a iniciativa de cualquier Estado miembro o de la Comisión, adoptar posiciones comunes, decisiones, o celebrar convenios.

De la preparación de los trabajos del Consejo se encarga el Comité de Representantes Permanentes, compuesto por representantes permanentes de los Estados miembros en Bruselas y por sus adjuntos. Este Comité, que se reúne cada semana, supervisa y coordina asimismo los trabajos de unos doscientos cincuenta comités y grupos de trabajo compuestos por funcionarios de los Estados miembros que preparan a nivel técnico los informes que se presentan a dicho Comité y al Consejo.

El Consejo está asistido por una Secretaría General, que se encarga de la preparación y del buen funcionamiento de los trabajos del Consejo a todos los niveles, además de constituir un elemento de continuidad en los trabajos de la Institución. Esta Secretaría General del Consejo se ocupa especialmente de preparar las reuniones tanto del Consejo Europeo como del Consejo de la Unión Europea y de sus órganos preparatorios, es decir, el Comité de Representantes Permanentes y los grupos de trabajo. Asiste

a la Presidencia y al Secretario General en las tareas de coordinación. También forma parte de sus funciones elaborar la redacción y el contenido de los acuerdos. Organiza el servicio de interpretación para las reuniones, pues los representantes de los Estados miembros deliberan en sus propias lenguas. Por otra parte, la Secretaría General se encarga de producir las traducciones necesarias de los documentos e informes de sesión y proporciona asesoramiento jurídico al Consejo y a los Comités. Además, administra el presupuesto del Consejo. Aproximadamente 2.500 funcionarios, nacionales de los quince Estados miembros, trabajan en la Secretaría General, en las once lenguas oficiales de la Unión Europea.⁹

⁹ Cfr. Gutiérrez Espada, Cesáreo. *El Sistema Institucional de las Comunidades Europeas. Análisis de los Principales órganos de la Unión Europea*. 2ª edición. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1998. Págs. 120-126.

3.1.3. LA COMISIÓN

La Comisión Europea desarrolla su trabajo en el corazón mismo de la Unión Europea. Su papel como fuente de iniciativas políticas no tiene igual, y sin embargo, este papel no siempre se comprende con claridad. La Comisión ha utilizado su derecho de iniciativa para transformar el marco que ofrecían los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas en las estructuras integradas de hoy en día. Los beneficios para los ciudadanos y las empresas de toda la Unión han sido considerables: libertad de circulación, mayor prosperidad y mucho menos papeleo.

Pero no ha actuado sola. La Comisión trabaja en estrecha colaboración con las demás instituciones europeas y con los Gobiernos de los Estados miembros. Aunque la Comisión elabora las propuestas, todas las decisiones legislativas importantes las toman los Ministros de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de la Unión Europea, en codecisión con el Parlamento Europeo, elegido democráticamente (en determinados ámbitos, simplemente se le dirigen consultas).

La Comisión celebra amplias consultas con las partes interesadas de todos los sectores de actividad y medios profesionales al momento de elaborar las propuestas legislativas. Además de tener el derecho de iniciativa, la Comisión es el órgano ejecutivo de la Unión Europea y la guardiana de los Tratados. Su principal preocupación es la defensa de los intereses de los ciudadanos europeos. Los veinte miembros de la Comisión provienen de los quince países de la Unión Europea, pero todos

se comprometen ser totalmente independientes, distanciándose de cualquier influencia política partidista.¹⁰

La misión de la Comisión consiste en garantizar que la Unión Europea pueda lograr el objetivo de una unión cada vez más estrecha entre sus Estados miembros. Uno de sus cometidos fundamentales al respecto es asegurar que bienes, servicios, capitales y personas puedan circular libremente por todo el territorio de la Unión. Debe también velar por que los beneficios de la integración se repartan equilibradamente entre países y regiones, entre empresas y consumidores y entre las diferentes categorías de ciudadanos.

La Comisión desempeña tres funciones fundamentales. En primer lugar y debido a su derecho de iniciativa, la Comisión es responsable de elaborar propuestas de naturaleza legislativa y realiza este trabajo en función de los intereses generales de la Unión y sus ciudadanos, y no en favor de intereses sectoriales o nacionales.

Sus ámbitos de actividad, van del comercio, la industria y la política social a la agricultura, el medio ambiente, la energía, el desarrollo regional, la cooperación al desarrollo, etc.

Antes de publicar cualquier tipo de propuesta legislativa, la Comisión mantiene contactos preliminares y consultas pormenorizadas con los representantes de los Gobiernos y de la industria, sindicatos, grupos de interés especial y, en su caso, expertos. Toma en cuenta estos intereses, a

¹⁰ Cfr. De la Fuente, Felix. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. Editorial PPU. Barcelona, España. 1994. Pág. 233.

menudo contrapuestos, a la hora de elaborar sus propuestas aunque preservar un equilibrio de intereses no le es siempre fácil.

En sus iniciativas, la Comisión se rige por el principio de subsidiariedad y, por consiguiente, elabora legislación sólo en los ámbitos en que la Unión Europea está más capacitada que los Estados miembros, para llevar a cabo una acción eficaz, dicho principio de subsidiariedad fue consagrado por el Tratado de la Unión Europea.

Una vez que una propuesta de la Comisión ha sido presentada al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo, las tres instituciones trabajan conjuntamente para llegar a un resultado satisfactorio. Con el acuerdo de la Comisión, el Consejo puede modificar la propuesta por mayoría calificada, si no cuenta con el acuerdo de la Comisión, la modificación requiere de unanimidad. Toda vez que el Parlamento Europeo comparte el poder de codecisión con el Consejo, al revisar sus propuestas, la Comisión está obligada a tomar en consideración las enmiendas del Parlamento.

En el marco de su segunda función, la Comisión actúa como guardiana de los Tratados y, por ello, vela por que los Estados miembros apliquen correctamente la legislación europea para que todos los ciudadanos y operadores del mercado único se beneficien equitativamente del equilibrio creado.

Si procede, la Comisión toma medidas contra quienes, en el sector público o privado, no respeten las obligaciones que les incumben en virtud el Tratado. Por ejemplo, puede iniciar procedimientos por incumplimiento

contra los Estados miembros o empresas que no respeten la normativa europea y, en última instancia, acudir al Tribunal de Justicia.

Dentro de su tercera función, la Comisión es el órgano ejecutivo de la Unión y, como tal, responsable de la ejecución y gestión de las diferentes políticas. Una de sus competencias en este ámbito es la gestión del presupuesto anual de la Unión y de los fondos estructurales, cuyo objetivo fundamental es eliminar las disparidades económicas entre las regiones más ricas y más pobres de la Unión.

En algunos ámbitos, como la competencia, la agricultura y la política comercial, la Comisión tiene una autonomía considerable para tomar decisiones sin presentar propuestas al Consejo de Ministros, tanto en virtud de las competencias específicas que le confiere el Tratado, como en virtud de las competencias que el Consejo delega en ella.

La Comisión también negocia acuerdos comerciales y de cooperación con países y grupos de países en nombre de la Unión. Más de cien países de todo el mundo tienen este tipo de acuerdos con la Unión Europea.

Se tiende a exagerar el poder de la Comisión, pero la realidad es un tanto distinta: su capacidad de coerción es en la práctica medianamente limitada, aunque su neutralidad y los conocimientos técnicos adquiridos durante todos estos años le confieren un innegable poder de persuasión. Como consecuencia de sus conocimientos y de su experiencia, a menudo la Comisión ha sido llamada a resolver conflictos de intereses entre los Estados miembros. Su imparcialidad y compromiso con el interés común hacen de ella un mediador aceptado por todas las partes.

Gracias a su derecho de iniciativa, la Comisión ha podido actuar como motor de la integración europea. La realización del mercado único a principios de 1993 constituye un destacado ejemplo del tipo de acciones emprendidas por la Comisión. También desempeñó un papel crucial en la elaboración de la Unión Económica y Monetaria y en el marco de las iniciativas para fortalecer la cohesión económica y social entre las regiones de Europa.

Debido a la amplitud de sus responsabilidades, la Comisión es la mayor de las instituciones de la Unión Europea. Su plantilla se compone del equivalente a la mitad de los efectivos totales de las todas las instituciones europeas. Pero esta cifra es relativamente pequeña en relación con las responsabilidades que le incumben en el seno de la Unión.

En la Comisión, aproximadamente una quinta parte de su personal está dedicada a los trabajos de traducción e interpretación, ya que es esencial que los ciudadanos de la Unión puedan acceder a los textos adoptados en su propia lengua.

La Comisión está compuesta por treinta y seis Direcciones Generales y servicios especializados. Cada Dirección General está encabezada por un Director General, cuyo rango es equivalente al de un alto funcionario de un ministerio. Los Directores Generales responden ante un Comisario, cada uno de los cuales tiene responsabilidades políticas y operativas sobre una o más Direcciones Generales.

Cuando se habla de "la Comisión" como órgano político, nos referimos a los veinte Comisarios o miembros de la Comisión que la encabezan. Los Comisarios son hombres y mujeres que, por lo general, han obtenido escaños en los parlamentos nacionales o en el Parlamento Europeo o que han desempeñado cargos de alto nivel en sus países de procedencia, a menudo como Ministros, antes de ir a Bruselas. El mandato de la Comisión es de cinco años y corresponde, con un desfase de seis meses, a la legislatura del Parlamento Europeo. La Comisión se reúne una vez por semana para adoptar propuestas, aprobar de forma definitiva documentos políticos y tomar otras decisiones eventualmente necesarias. Los asuntos corrientes se abordan mediante procedimientos escritos simplificados. Cuando es preciso, la Comisión puede celebrar reuniones especiales además de su reunión semanal. En sus reuniones, cada punto es presentado por el Comisario responsable del ámbito de que se trate. Si es necesario, las decisiones se someten a una votación y se adoptan por mayoría; a partir de este momento, éstas se convierten en parte integrante de la política de la Comisión y cuentan con el apoyo total de todos los Comisarios.

Además del personal de las Direcciones Generales de las que cada uno es responsable, cada Comisario tiene su propio despacho privado o "gabinete", compuesto de seis miembros. Éstos sirven de puente entre el Comisario y las Direcciones Generales, informan a su jefe sobre temas que pueda tener interés en plantear en relación con los documentos políticos y los proyectos de propuestas preparados por los demás Comisarios. El trabajo de la Comisión está coordinado por su Secretario General.

El Presidente de la Comisión es elegido por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión Europea reunidos en el Consejo Europeo. La elección presidencial ha de contar con la aprobación del Parlamento Europeo. Los otros diecinueve miembros de la Comisión son designados por los Gobiernos de los quince Estados miembros de acuerdo con el nuevo Presidente de la Comisión.

Hay dos Comisarios de cada uno de los Estados miembros más grandes, Alemania, España, Francia, Italia y el Reino Unido; y uno de cada uno de los más pequeños, caso de Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Suecia.

La Comisión ha evolucionado al ritmo de la construcción europea, desde la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de los años cincuenta hasta la Unión Europea de hoy en día. El Acta Única Europea de 1986, que constituyó la primera actualización importante de los Tratados, el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Amsterdam han confirmado y extendido el campo de actuación de la Unión Europea y la responsabilidad de la Comisión en nuevos ámbitos como el medio ambiente, la educación, la sanidad, la protección del consumidor, el desarrollo de las redes transeuropeas, la política de investigación y desarrollo, la cultura y la Unión Económica y Monetaria.¹¹

La Comisión está plenamente asociada a las actividades intergubernamentales definidas en el Tratado de la Unión Europea

¹¹ Cfr. Mangas Martín, Araceli (editora). *Tratado de la Unión Europea y Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas*. Madrid. Otros actos básicos de Derecho Comunitario. 5ª edición. Editorial Tecnos. 1996. Pág. 24.

tales como política exterior y de seguridad común y cooperación judicial y policial en materia penal. En estas actividades la Comisión no tiene en exclusiva el derecho de iniciativa, pero puede presentar propuestas del mismo modo que los Gobiernos nacionales y participar en las discusiones.

Debido a su situación central en la estructura de la Unión Europea, la Comisión tiene conexiones especiales con cada una de las demás instituciones. Como se ha dicho, trabaja de forma más intensa con el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo en la elaboración de los actos legislativos comunitarios.

Responde ante el Parlamento Europeo, que tiene la facultad de obligarla a dimitir en una moción de censura. La Comisión participa en todas las sesiones del Parlamento Europeo y debe responder y justificar sus políticas si así lo solicita un diputado. Debe responder a las preguntas escritas y orales formuladas por los miembros del Parlamento.

Las funciones de la Comisión implican regularmente la participación del Tribunal de Justicia, que se pronuncia en última instancia sobre las cuestiones de derecho europeo. Por un lado, la Comisión lleva ante el Tribunal de Justicia casos de incumplimiento de directivas o reglamentos por parte de Gobiernos o empresas. Pero, por otro lado, son las propias empresas y Estados miembros los que acuden al Tribunal cuando, por ejemplo, quieren recurrir en casación las multas impuestas por la Comisión. La gestión del presupuesto de la Unión Europea por parte de la Comisión es controlada por el Tribunal de Cuentas, cuya tarea es examinar la legalidad y regularidad de los gastos e ingresos y asegurar la buena gestión financiera de su presupuesto. El objetivo común de ambas

instituciones es eliminar el fraude. A partir del informe del Tribunal de Cuentas, es el Parlamento quien da a la Comisión la aprobación definitiva de la ejecución de cada presupuesto anual.

Para finalizar, la Comisión trabaja estrechamente con los dos órganos consultivos de la Unión Europea, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones, a quienes consulta sobre la mayoría de las propuestas legislativas.

Debido al rápido avance de la Unión Europea, ha surgido la necesidad de reformar a la Comisión, dicha estrategia de reforma se centra en tres ámbitos principales:

- Equilibrar las tareas encomendadas, en relación con los nuevos recursos otorgados;
- Modificar las políticas de gestión y de recursos humanos para ser una organización más eficaz;
- Mejorar la gestión financiera y aumentar la obligación de rendir cuentas.

La aprobación del Libro Blanco de la reforma, dada el primero de marzo de 2000, marco el inicio de la aplicación de un plan de acción ambicioso y sujeto a un calendario. La reforma no puede realizarse de la noche a la mañana y algunos aspectos precisarán que el Consejo y el Parlamento Europeo aprueben cambios en la legislación. Sin embargo, la Comisión desea que los primeros efectos sean visibles a corto plazo y que la totalidad del programa se haya aplicado en el segundo semestre de 2002.

3.1.4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

La mayor novedad que han supuesto las Comunidades Europeas en relación con los anteriores proyectos de unificación de Europa reside en el hecho de que la Comunidad, para lograr este objetivo, emplea exclusivamente el poder del derecho.

En efecto, conscientes de que sólo una unificación defendida y realizada por medio del derecho tenía posibilidades de durar, los seis Estados fundadores quisieron consagrar el nacimiento de las Comunidades Europeas sobre una base jurídica: los Tratados de París y de Roma.

Como todo auténtico ordenamiento jurídico, el de la Comunidad debía contar con un sistema eficaz de protección jurisdiccional para los casos en que se impugna el derecho comunitario o para aquellos en los que resulta necesario asegurar su aplicación.

El Tribunal de Justicia, en su condición de Institución Jurisdiccional de la Comunidad, constituye el eje de este dispositivo de protección. A los Jueces les incumbe la tarea de evitar que cada uno interprete y aplique este derecho a su propia manera, de garantizar que la ley común mantenga su carácter y su naturaleza comunitaria, de asegurar que sea la misma para todos y en todas las circunstancias.

Con este fin, el Tribunal de Justicia es competente para conocer de litigios en los que pueden ser partes los Estados miembros, las Instituciones comunitarias, las empresas y los particulares.

El Tribunal de Justicia está compuesto por quince Jueces y ocho Abogados Generales. Los Jueces y los Abogados Generales son designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años renovable. Se eligen entre juristas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus países respectivos, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia. Por su parte, los Jueces del Tribunal de Justicia eligen de entre ellos al Presidente del Tribunal de Justicia por un período de tres años renovable. El Presidente dirige los trabajos y servicios del Tribunal y preside las vistas y deliberaciones. Los Abogados Generales, asisten al Tribunal y le ayudan a cumplir su misión. Están encargados de presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones sobre los asuntos promovidos ante el Tribunal de Justicia. Su función no debe confundirse con la de un Fiscal u otro órgano equivalente, ya que este papel lo asume la Comisión, en su condición de defensora del interés comunitario.¹²

Dicho Tribunal de Justicia, puede reunirse en sesión plenaria o en Salas de tres o cinco Jueces. Se reúne en sesión plenaria cuando así lo solicita un Estado miembro o una Institución que sea parte en el procedimiento, así como para los asuntos particularmente complejos o importantes. El resto de los asuntos se examinan en Salas.

Además, cuenta con las Secretarías y la Administración, en donde el Secretario es designado por el Tribunal de Justicia por un período de seis

¹² Cfr. *Derecho Comunitario Europeo*. Su aplicación Judicial. Editorial Civitas/Universidad Granada. España. 1999. Pág. 648.

años. Asume las mismas funciones judiciales que los Secretarios de los órganos jurisdiccionales nacionales, pero es también el Secretario General de la Institución. Como Institución independiente y autónoma, el Tribunal de Justicia dispone, además de la Secretaría, de una infraestructura propia, que incluye un importante Servicio Lingüístico, puesto que también debe ejercer su misión en todas las lenguas oficiales de la Comunidad.

El Tribunal de Justicia tiene como misión garantizar el respeto del derecho en la aplicación e interpretación de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas así como de las disposiciones adoptadas por las Instituciones comunitarias competentes.

Para llevar a cabo esta tarea se han atribuido al Tribunal de Justicia, entre otras, unas amplias competencias jurisdiccionales, que ejerce en el marco de las distintas categorías de recursos o del procedimiento prejudicial.

Existen diversas clases de recursos que se pueden plantear ante el Tribunal de Justicia, como son:

El recurso por incumplimiento. Permite al Tribunal de Justicia controlar cómo respetan los Estados miembros las obligaciones que les incumben en virtud del derecho comunitario. Este procedimiento puede iniciarlo bien la Comisión, que es el caso más frecuente en la práctica, o bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para poner fin al incumplimiento.

Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia reconociese que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva.

El recurso de anulación. Permite a los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y, bajo ciertas condiciones, al Parlamento solicitar la anulación, total o parcial, de disposiciones comunitarias, y a los particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que los afecten directa e individualmente. De este modo, el Tribunal de Justicia tiene la oportunidad de controlar la legalidad de los actos de las Instituciones comunitarias. Si el recurso es fundado, el Tribunal de Justicia declara nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

El recurso por omisión. Permite al Tribunal de Justicia controlar la legalidad de la falta de actuación de las instituciones comunitarias y sancionar su silencio o su pasividad.

La acción de indemnización. La acción de indemnización, basada en la responsabilidad extracontractual, permite al Tribunal de Justicia determinar la responsabilidad de la Comunidad por los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

Los recursos de casación. Por último, pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de derecho contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos que son competencia de este último.

Las cuestiones prejudiciales. El Tribunal de Justicia ejerce igualmente sus competencias mediante otro procedimiento de gran importancia. En efecto, si bien el Tribunal de Justicia es, por su propia naturaleza, el defensor supremo de la legalidad comunitaria, no es sin embargo el único órgano jurisdiccional competente para aplicar el derecho comunitario.

Los Tribunales de cada uno de los Estados miembros son también, por su parte, órganos jurisdiccionales comunitarios, en la medida en que:

- Queda sometida a su control la ejecución administrativa del derecho comunitario, que se halla confiada en lo esencial a los órganos administrativos de los Estados miembros.
- Un gran número de disposiciones de los Tratados y del derecho derivado -reglamentos, directivas, decisiones- crean *directamente* derechos individuales en favor de los nacionales de los Estados miembros, que ellos tienen la obligación de garantizar.

Para asegurar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria y evitar que las diferencias entre las reglas de interpretación que aplican los diferentes Tribunales nacionales puedan conducir a una interpretación divergente del derecho comunitario, los Tratados han establecido el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, que, sin crear vínculos jerárquicos, ha institucionalizado una fructífera cooperación entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales.

Así, en los asuntos en que se pone en tela de juicio el derecho comunitario, los Jueces nacionales, en caso de duda sobre la interpretación o la validez de este derecho, pueden, y a veces deben,

dirigirse al Tribunal de Justicia para formularle cuestiones a través del procedimiento prejudicial.

Este sistema, cuyas ventajas demuestra ampliamente el gran número de cuestiones prejudiciales formuladas desde la creación del Tribunal de Justicia, garantiza una interpretación uniforme y una aplicación homogénea del derecho comunitario en el conjunto de la Comunidad. Es importante señalar que en dichas cuestiones, la lengua de procedimiento es la del órgano jurisdiccional nacional que plantea la cuestión.

Este procedimiento, al proporcionar una cooperación permanente entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia, subraya con precisión el hecho de que los órganos jurisdiccionales nacionales son igualmente garantes del derecho comunitario.

Aunque este procedimiento, en efecto, sólo puede iniciarlo un órgano jurisdiccional nacional, único competente para pronunciarse sobre la pertinencia, todas las partes litigantes pueden participar en el procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia.

Por último, el Tribunal de Justicia resuelve conforme a derecho, esto quiere decir que el Tribunal precisa cuál es el estado de la cuestión en derecho comunitario. El órgano jurisdiccional nacional al que va destinada la decisión deberá aplicar al litigio que tiene que resolver el derecho tal como lo interpretó el Tribunal de Justicia, sin modificarlo ni deformarlo.

Igualmente, la sentencia en la que el Tribunal de Justicia interpreta el derecho comunitario puede servir de guía a otros órganos jurisdiccionales nacionales a los que se someta un problema materialmente idéntico al que ya fue objeto de una decisión prejudicial.¹³ De hecho, las sentencias y las conclusiones de los abogados generales se publican en una recopilación de jurisprudencia del propio Tribunal.

El Tribunal de Justicia ha contribuido en materia jurisprudencial de forma decisiva en la definición de la Comunidad Europea como una Comunidad de derecho, a través de dos reglas esenciales:

- El *efecto directo* del derecho comunitario en los Estados miembros, y
- La *primacía* de la norma comunitaria sobre la norma nacional.

Conforme a esta jurisprudencia, los ciudadanos europeos pueden actualmente invocar ante sus órganos jurisdiccionales nacionales las disposiciones de los Tratados, Reglamentos y Directivas comunitarios y solicitar, por ejemplo, que no se les aplique una norma nacional contraria a la legislación comunitaria. Así, sobre la base de estos dos principios, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha convertido el derecho comunitario en una realidad para los ciudadanos europeos.

Es así como el Tribunal produce su propia legislación, la cual ocupa un lugar esencial en el sistema creado por los Tratados, ya que en ejercicio de su control, éste frecuentemente resuelve cuestiones de naturaleza constitucional o de gran importancia económica, que garantiza la

¹³ Cfr. *Derecho Comunitario*. Normas básicas. Editorial Lex Nova. Valladolid, España. 1995. Pág. 195.

interpretación jurídica, además de que la plena y entera aplicación de su jurisprudencia contribuye al futuro de una Europa fuerte y solidaria, lo cual refuerza su unidad.

3.1.4.1. El Tribunal de Primera Instancia

Desde que se creó en 1952 hasta hoy, se han promovido ante el Tribunal de Justicia más de 8.600 asuntos.¹⁴ Para hacer frente a esta afluencia y con respeto a los plazos de procedimiento razonables, el Tribunal de Justicia adaptó su Reglamento de Procedimiento con el fin de poder tratar los asuntos con más rapidez y pidió al Consejo la creación de un nuevo órgano jurisdiccional.

En respuesta a esta petición, el Consejo agregó al Tribunal de Justicia un Tribunal de Primera Instancia. La creación de este Tribunal de Primera Instancia en 1989 tenía como objetivo mejorar la protección judicial de los justiciables mediante el establecimiento de un doble grado de órganos jurisdiccionales y permitir al Tribunal de Justicia concentrarse en su labor esencial, la interpretación uniforme del derecho comunitario.

El Tribunal de Primera Instancia está compuesto por quince Jueces, nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años renovable. Los miembros del Tribunal de Primera Instancia eligen de entre ellos a su Presidente. No existen Abogados Generales permanentes, y las funciones de éstos las desempeñan, en un número limitado de asuntos, los propios Jueces.

¹⁴ Cfr. *Europa en Cifras*. Comisión Europea. 4ª edición. Editado por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1995. Pág. 39.

El Tribunal de Primera Instancia se reúne en Salas de tres o cinco Jueces. Puede también reunirse en sesión plenaria para ciertos asuntos particularmente importantes.

Esta Primera Instancia nombra a su propio Secretario; para su infraestructura administrativa, y se apoya en los Servicios del Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Primera Instancia, en la actualidad, es competente para pronunciarse en primera instancia sobre:

- Todos los recursos de anulación, recursos por omisión y recursos de indemnización, interpuestos contra la Comunidad por personas físicas o jurídicas.
- Los recursos interpuestos contra la Comisión en virtud del Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, por las empresas o asociaciones de empresas.
- Los litigios entre la Comunidad y sus funcionarios y agentes.

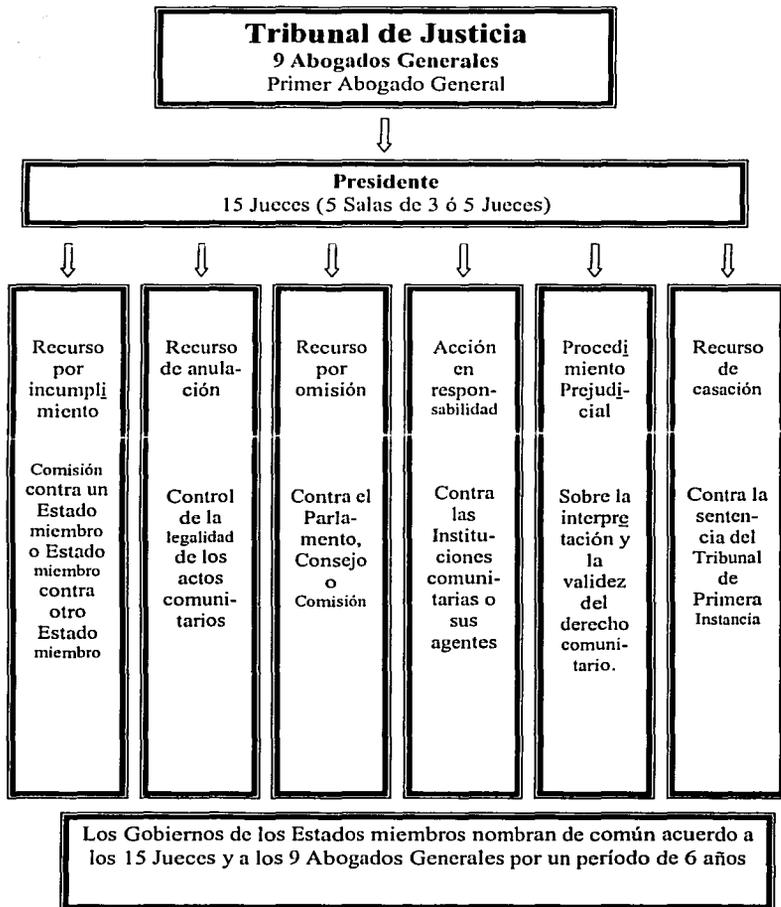
Sin embargo, el Tratado de la Unión Europea permite que en el futuro se transfiera al Tribunal de Primera Instancia, previa decisión del Consejo, cualquier otra categoría de asuntos, a excepción de los prejudiciales.

El procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia consta de dos fases sucesivas, una escrita y otra oral, y en lo esencial sus principios son semejantes a los de los recursos directos ante el Tribunal de Justicia. Sin embargo, la estructura y las competencias particulares del Tribunal de Primera Instancia, así como su función específica de órgano jurisdiccional

de primera instancia, han exigido cierto número de adaptaciones, especialmente en el ámbito de la práctica de pruebas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESQUEMA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tribunal de Primera Instancia

Presidente
15 Jueces (5 Salas de 3 ó 5 Jueces)



Todos los recursos de anulación, omisión e indemnización interpuestos contra la Comunidad por personas físicas o jurídicas



Procedimientos en materia de derecho de competencia y asuntos CECA



Litigios entre la Comunidad y sus funcionarios y agentes

Los Gobiernos de los Estados miembros nombran de común acuerdo a los 15 Jueces por un período de 6 años

3.1.5. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas Europeo forma parte de las cinco instituciones de la Unión Europea. Este Tribunal de Cuentas, comenzó a desempeñar sus funciones en 1977 y tiene su sede en Luxemburgo.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea confía al Tribunal de Cuentas Europeo la tarea principal de controlar la buena ejecución del presupuesto de la Unión Europea con la doble perspectiva de mejorar sus resultados y de rendir cuentas al ciudadano europeo de la utilización de los fondos públicos por las autoridades responsables de la gestión. ¹⁵

El Tribunal de Cuentas está compuesto de un colegio de quince Miembros procedentes de los quince Estados de la Unión y a los que se nombra para períodos de seis años. Todos ellos deben ofrecer garantías de independencia y contar con calificaciones específicas en el ámbito del control externo de las finanzas públicas. El colegio elige su Presidente para un mandato de tres años. El Tribunal de Cuentas dispone de una plantilla de aproximadamente quinientos cincuenta agentes altamente cualificados procedentes de los quince países de la Unión, de los cuales unos doscientos cincuenta son auditores. ¹⁶

La independencia del Tribunal de Cuentas respecto a las demás instituciones comunitarias y frente los Estados miembros garantiza la

¹⁵ Cfr. Cisnal de Ugarte, Salomé y otros. *Tratado de la Unión Europea*. Editorial McGraw-Hill Interamericana de España. Madrid, España. 1993. Pág. 126.

¹⁶ Cfr. "Tribunal de Cuentas" *Enciclopedia@ Encarta@ 2001*. Op. Cit.

objetividad de sus funciones de control. El Tribunal de Cuentas decide libremente sobre la organización y programación de sus actividades de control, así como sobre la publicación de sus informes.

El Tribunal de Cuentas controla la legalidad y la regularidad de los ingresos y gastos del presupuesto de la Unión Europea. Comprueba también, y principalmente, la buena gestión financiera, es decir, se asegura de que se hayan alcanzado los objetivos de gestión, además de evaluar en qué medida y a qué precio. El Tribunal de Cuentas garantiza así al ciudadano europeo que el presupuesto de la Unión Europea sea gestionado y ejecutado de forma regular y con la mayor eficacia posible.

Aproximadamente, el presupuesto General de la Unión Europea, es decir, la proporción de sus ingresos y gastos principales son:

- Derechos de aduana: 14%
- Impuesto al Valor Agregado: 36%
- Producto Interno Bruto: 48%
- Otros: 2%
 - Política agrícola común: 48%
 - Desarrollo regional: 35%
 - Investigación, energía, industria, medio ambiente, mercado interno: 6%
 - Cooperación con terceros países: 5%
 - Gastos de funcionamiento de las instituciones comunitarias: 5,5%
 - Otros: 0,5 % ¹⁷

¹⁷ Europa en Cifras. Op. Cit. Pág. 211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
79 DE LA BIBLIOTECA

El Tribunal de Cuentas puede controlar cualquier organismo o persona que gestione o reciba fondos comunitarios. Controla, especialmente, las instituciones y organismos comunitarios, las administraciones nacionales, regionales, locales, así como los beneficiarios finales de ayudas comunitarias.

Dada la importancia del presupuesto, el Tribunal de Cuentas no puede controlar en un ejercicio presupuestario la totalidad de las operaciones financieras comunitarias. Éste verifica pues principalmente la fiabilidad de los sistemas de aplicación de las legislaciones europeas a nivel comunitario y nacional mediante controles por muestreo.

Los auditores del Tribunal controlan los documentos justificativos de las operaciones financieras y pueden realizar fiscalizaciones en el lugar donde se encuentren los administradores directos y los beneficiarios de los fondos comunitarios. Los auditores deben realizar numerosas misiones de control, en la sede de las restantes instituciones, especialmente en Bruselas, en los quince Estados de la Unión y también en todos los países del mundo que se beneficien de una ayuda comunitaria. El Tribunal de Cuentas tiene acceso a toda la información que necesite para cumplir esta misión. El control en los Estados miembros se efectúa en colaboración con las instituciones nacionales de control o con los servicios nacionales competentes.

El Tribunal de Cuentas informa al ciudadano europeo sobre su actividad y los resultados obtenidos de forma objetiva y con total transparencia, especialmente a través de sus informes. El Tribunal de Cuentas publica un informe anual relativo a la ejecución del presupuesto de la Unión del

año anterior, una declaración de fiabilidad relativa a la fiabilidad de las cuentas, así como a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes del ejercicio presupuestario anterior, varios informes anuales específicos relativos a determinados organismos comunitarios y diversos informes especiales sobre temas de particular interés. Se debe consultar al Tribunal obligatoriamente, para que se emita un dictamen, antes de la aprobación de algunos proyectos de legislación comunitaria de naturaleza financiera. Las demás instituciones comunitarias pueden asimismo pedir al Tribunal su dictamen. En general, estos informes y dictámenes se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en todas las lenguas comunitarias.

Los informes de control del Tribunal de Cuentas constituyen un elemento importante del procedimiento de aprobación de la gestión del presupuesto. Éstos se transmiten a la autoridad presupuestaria, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión, que los tiene en cuenta para decidir si es posible conceder la aprobación de la gestión de la Comisión en cuanto a la ejecución presupuestaria de un ejercicio.

El Tribunal de Cuentas no dispone de un poder jurisdiccional propio. Cuando los auditores del Tribunal descubren fraudes o irregularidades, o bien indicios de fraudes, se transmite la información obtenida con la mayor rapidez posible a los órganos comunitarios competentes para que procedan de la forma más oportuna.

La Comunidad y los Estados miembros son los responsables de combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros comunitarios. En este contexto, el Tribunal de Cuentas,

gracias a sus eficaces controles, y el alcance y naturaleza de los mismos, contribuye mediante la prevención y la detección a luchar contra el fraude y las irregularidades.

Los informes del Tribunal de Cuentas Europeo dirigen la atención de las instituciones comunitarias y del ciudadano europeo hacia los problemas que la Comisión y las autoridades concernidas de los Estados miembros deberían esforzarse por resolver. Permiten pues una mejora de los sistemas de gestión y de control, así como la consiguiente utilización más racional de los recursos financieros comunitarios.

3.2. ESTRUCTURA ECONÓMICA

3.2.1. UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

3.2.1.1. Introducción

La Unión Económica y Monetaria es un proceso de integración económica cuyo objetivo final lo constituye la creación de una moneda única y de un único banco central, el cuál será el rector de la política económica y monetaria, en el seno de la Unión Europea.

3.2.1.2. Factores de la Unión Económica y Monetaria

El proyecto de la Unión Económica y Monetaria fue formulado por vez primera en el Plan Werner -1970-, así denominado por ser presentado a la Comisión Europea por el entonces primer ministro de Luxemburgo, Pierre Werner, quien ya proponía la integración monetaria en la Comunidad Europea antes de 1980. Poco a poco se redujeron los márgenes de intervención de los gobiernos, pero el proceso se detuvo a causa del aumento de los precios del petróleo y de la inflación mundial que tuvo lugar desde mediados de la década de 1970, y provocó una divergencia de los tipos de cambio.

Las propuestas tendientes a crear una unión monetaria reaparecieron con fuerza en 1988. El *Informe Delors* de 1989, del entonces presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, incluía un plan detallado para alcanzar la unión monetaria. Con algunas modificaciones, los doce países

que firmaron el Tratado de Maastricht en febrero de 1992 aceptaron este plan, salvo Dinamarca y Reino Unido, que lograron posponer su adhesión a la unión económica y monetaria en virtud de una cláusula de *opting out*.

El Tratado de Maastricht establecía un proceso compuesto por tres fases que habían de preceder a la plena integración económica y monetaria de los estados miembros. Durante dichas tres etapas debían superarse todos los obstáculos y ser creadas las redes institucionales y estructurales que permitieran la sustitución de las distintas monedas nacionales por la moneda única.

En la primera etapa de 1990 a 1993, se fortalecieron los principios de cooperación económica y monetaria entre los Estados miembros, especialmente a través del proceso de establecimiento del Mercado Único Europeo, la consagración del principio de libertad de circulación de capitales y el compromiso de los países miembros de crear condiciones económicas que, con base en los criterios de convergencia sancionados en Maastricht, permitieran la futura integración.

La segunda etapa se inició el primero de enero de 1994 y se extendió hasta el treinta y uno de diciembre de 1998. Durante este período se fundó el Instituto Monetario, antecesor del Banco Central Europeo, que pasó a coordinar la cooperación en materia de política monetaria de los gobernadores de cada banco central nacional, aunque cada uno de estos bancos diseñó la política monetaria de su país respectivo. Esta segunda etapa supuso el tránsito más difícil para cada uno de los Estados integrantes de la Unión Europea, en tanto que durante esos cuatro años

debieron producirse los necesarios reajustes económicos que garantizaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en Maastricht. El Tratado citaba de manera muy concreta los criterios macroeconómicos de convergencia necesarios para que un país formara parte de la moneda única:

- Durante al menos los dos años anteriores a la unión monetaria no se podría cambiar el tipo de cambio de la moneda por encima de los márgenes de fluctuación establecidos en el Sistema Monetario Europeo;
- La inflación no podría sobrepasar en más de 1.5 puntos porcentuales la media de los tres países con mejor desempeño;
- El tipo de interés medio a largo plazo no podría superar la medida de los tres países también con menores índices;
- No se podría tener un déficit fiscal superior al 3% del producto interno bruto, ni la deuda pública podría sobrepasar el 60% del mismo.

El final de esta segunda etapa estuvo marcado por la cumbre que el Consejo Europeo celebró los tres primeros días de mayo de 1998 en Bruselas.

Se fijó el mes de enero de 1999 como fecha en que el euro, nombre otorgado a la moneda única europea en diciembre de 1995, se convertiría en moneda única de los once países seleccionados para este primer arranque, todos los integrantes de la Unión Europea, excepto el Reino Unido, Dinamarca y Suecia -que se autoexcluyeron- y Grecia -que no cumplió los criterios de convergencia-. Además, se constituyó el primer

Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo, que inició su funcionamiento el primero de julio de ese mismo año y que desde el primero de enero de 1999, junto a los gobernadores de los bancos centrales de cada país, con los cuales pasaba a integrar el Sistema Europeo de Bancos Centrales, pasó a dirigir las políticas económica y monetaria del euro. En el caso de Grecia, esta segunda etapa se prolongó durante algún tiempo; en la reunión que el Consejo Europeo mantuvo en Feira, Portugal, en junio de 2000, se anunció que dicho país había cumplido finalmente los criterios de convergencia y que podría sumarse al grupo del euro el primero de enero de 2001.

La tercera y definitiva etapa de la Unión Económica y Monetaria comenzó en la ya citada fecha del primero de enero de 1999 y se prevé su culminación para diciembre del año 2002. El primero de enero de este último año comenzaron ya a circular los billetes y monedas de euro, los cuales han convivido durante los primeros seis meses con las respectivas monedas nacionales.¹⁸

3.2.1.3. Interpretación

La conveniencia de la Unión Económica y Monetaria ha planteado serias discrepancias. Sus defensores resaltan las ventajas de estabilidad del tipo de cambio y afirman que mejorará el comercio, la inversión y las entradas del capital. Pero la mayor ventaja, dicen, se deberá a la estabilidad de los precios, ya que la fijación de un único tipo de cambio servirá de freno a la inflación. Sus detractores inciden en los enormes

¹⁸ Cfr. "Unión Económica y Monetaria". *Enciclopedia@ Encarta@ 2001*. Op. Cit.

costes sociales que han implicado las políticas económicas restrictivas, necesarias para cumplir los criterios de convergencia de Maastricht. Estos costes fueron mayores cuando las diferentes economías no estuvieron en las mismas fases del ciclo económico, o cuando las fluctuaciones de la actividad económica mundial les afectaron de manera diversa. Economías en recesión o perjudicadas por una fluctuación económica externa tuvieron que ajustarse mediante la reducción de los salarios monetarios y los precios. La ausencia de flexibilidad de éstos generó procesos de ajuste más largos y costosos, lo que determinó altas tasas de desempleo. En una situación similar, una variación del tipo de cambio facilitaría el proceso de ajuste, medida de política económica que no se podría aplicar si se pertenece a la unión monetaria.

3.2.2. SISTEMA MONETARIO EUROPEO

El sistema monetario europeo, es un sistema que aspira a facilitar la cooperación financiera y la estabilidad monetaria en la Unión Europea. Dicho sistema entró en vigor en marzo de 1979 como respuesta a las alteraciones causadas en las economías europeas por la fluctuación de los tipos de cambio en la crisis del petróleo a principios de 1974. Su objetivo era triple: conseguir la estabilidad económica, superar las repercusiones de la interdependencia de las economías de la Unión Europea y ayudar al proceso a largo plazo de la integración monetaria europea.

El componente central del Sistema Monetario Europeo es el mecanismo de tipos de cambio, un sistema voluntario de tipos de cambio semi-fijos basado en la unidad monetaria europea, la unidad monetaria tipo adoptada en la creación del Sistema Monetario Europeo y basada en una valoración cualificada de las monedas de los Estados miembros. Bajo el mecanismo de tipos de cambio, las monedas participantes están autorizadas a fluctuar en relación con cada una de las otras y el *European Currency Unit* solamente dentro de una banda fija de valores. El mecanismo de tipos de cambios es un instrumento clave de los planes para lograr una moneda europea única administrada por un banco central de la Unión Europea: el objetivo final del Sistema Monetario Europeo, y parte central del Tratado de la Unión Europea de 1992, Tratado de Maastricht. Fijada en principio la fecha del primero de enero de 1999, se supone ahora que la unión monetaria completa será un proceso mucho más largo y más complejo. No todos los miembros de la Unión pertenecen al mecanismo de tipos de cambio; Grecia tiene todavía

que unirse, mientras que el Reino Unido, quien se había adherido en 1990, e Italia fueron forzados por presiones especulativas a renunciar a su condición de integrantes, en septiembre de 1992. Para evitar que otros países se vieran obligados a desligarse de su compromiso, en 1993 la banda de dicho mecanismo, fue ampliada para todas las monedas, excepto el florín holandés y el marco alemán, por lo que únicamente los Países Bajos y Alemania se situaron dentro del 2.25% de la banda que es una de las condiciones para la adopción de la moneda única. En abril de 1994, Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda y Luxemburgo volvieron dentro del 2.25% de la banda, pero España y Portugal permanecían bajo una gran presión económica, en marzo de 1995 ambos fueron forzados a depreciar sus monedas frente al *European Currency Unit*.

En la reunión del Consejo Europeo concluida en Madrid el quince de diciembre de 1995, los quince países miembros acordaron que la moneda única se denominara euro, reafirmaron que la unión monetaria comenzara a regir en enero de 1999 y que en el 2002 circulara el euro en forma de monedas y billetes. Paralelamente, se firmó el Acuerdo Marco de cooperación económica entre la Unión Europea y Mercado Común del Cono Sur como "preparación de las condiciones para una asociación interregional". El acuerdo tiene prevista la conclusión de un Protocolo de Cooperación Aduanera y sienta las bases de cooperación "en materias de propiedad intelectual, económica, empresarial, fomento de inversiones, cooperación energética, transporte, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, medio ambiente y lucha contra el narcotráfico".¹⁹

¹⁹ "Sistema Monetario Europea". *Enciclopedia@ Encarta@ 2001*. Op. Cit.

3.2.3. SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES

El Sistema Europeo de Bancos Centrales, es un organismo que integra, desde el primero de enero de 1999, al Banco Central Europeo y a los bancos centrales de los quince Estados miembros de la Unión Europea, una vez puesta en marcha la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Desde aquélla fecha asumió las competencias del Instituto Monetario Europeo, creado para la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria, desde el primero de enero de 1994. Nacidas en virtud del Tratado de Maastricht, ambas instituciones completan la evolución de la política monetaria europea desde sus orígenes en 1979, hasta que culmine con la implantación del euro como moneda única de la Unión Europea el primero de enero del año 2002.

El término "Eurosistema" se emplea para hacer referencia al Banco Central Europeo y a los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que han adoptado el euro. Los bancos centrales de los Estados miembros que no pertenecen a la zona del euro, no obstante, forman parte del Sistema Europeo de Bancos Centrales con un estatuto especial que les permite dirigir sus respectivas políticas monetarias nacionales, aunque no pueden intervenir en la adopción de decisiones relativas a la política monetaria única de la zona del euro, ni en la ejecución de dichas decisiones.

Entre las funciones del Sistema de Bancos Centrales, se encuentran la definición y ejecución de la política monetaria de la Unión Europea, la realización de operaciones de divisas, la posesión y gestión de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reservas oficiales de los estados miembros, la promoción del buen funcionamiento de los sistemas de pagos, la supervisión del sistema financiero y la emisión de moneda.²⁰

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el objetivo primordial del eurosistema es mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de este objetivo, el eurosistema apoyará las políticas económicas generales en la Comunidad y actuará según el principio de una economía de mercado abierta.

Las funciones básicas que debe llevar a cabo el eurosistema son:

- Definir y ejecutar la política monetaria de la zona del euro.
- Realizar operaciones de cambio de divisas.
- Poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros.
- Promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Además, el Eurosistema contribuye a la buena gestión de las políticas que llevan a cabo las autoridades competentes en el ámbito de la supervisión prudencial de las entidades de crédito y de la estabilidad del sistema financiero.

²⁰ Cfr. De la Fuente, Felix. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. Editorial PPU. Barcelona, España. 1994. Pág. 446.

3.2.4. BANCO CENTRAL EUROPEO

3.2.4.1. Introducción

El Banco Central Europeo, es un organismo económico clave del Sistema Monetario Europeo, coordinador del Sistema Europeo de Bancos Centrales y responsable de forma exclusiva de definir la política monetaria, es decir, el control de masa monetaria en circulación y autorización de emisiones, en el ámbito de los países de la Unión Europea inmersos en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, que implica la adopción como unidad monetaria nacional de la moneda única europea, el euro. Su sede radica en la ciudad alemana de Frankfurt del Main.

El Instituto Monetario Europeo, encargado de la gestión de todos los aspectos necesarios para la culminación de la Unión Económica y Monetaria, finalizó su trabajo el treinta y uno de diciembre de 1998, cuando fueron fijadas de forma irreversible las paridades con el euro de las monedas nacionales con los cuales se conforma el Sistema Europeo de Bancos Centrales y pasaron a ser meros ejecutores y transmisores territoriales de sus decisiones.

3.2.4.2. Estructura

Los principales órganos directivos del Banco Central Europeo son el Comité Ejecutivo, el Consejo de Gobierno y el Consejo General.

El Comité Ejecutivo, que conforme al Tratado de Maastricht debe estar integrado "por personal de reconocida experiencia profesional en temas monetarios o bancarios", lo componen un presidente, un vicepresidente y otros cuatro miembros, nombrados por el Consejo de la Unión Europea, previa consulta al Parlamento Europeo. En la cumbre que el Consejo Europeo celebró en Bruselas los días primero, dos y tres de mayo de 1998 quedaron designados los integrantes del primer Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo que, aunque de forma oficial sólo existe desde el primero de enero de 1999, comenzó sus trabajos previos el primero de julio de 1998.

El Consejo de Gobierno está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo y por los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los once países integrantes de la denominada "zona euro".

Por último, el Consejo General de dicha institución está integrado por el presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los quince países miembros de la Unión Europea. Los otros cuatro miembros del Comité Ejecutivo pueden asistir a sus reuniones, pero sin derecho de voto.

3.2.4.3. Funciones

Las funciones del Banco Central Europeo son definir y ejecutar la política monetaria de la Unión Europea; realizar operaciones de divisas coherentes con las disposiciones establecidas para el desarrollo de la propia Unión Económica y Monetaria; poseer y gestionar las reservas

oficiales de divisas de los Estados miembros, sin perjuicio de mantener la existencia de pequeños fondos en manos de éstos y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Debe ser consultado por las autoridades comunitarias y nacionales en los ámbitos de su competencia, y puede presentar dictámenes en tales caso. También puede, con la conformidad del Parlamento, ejercer tareas de supervisión de las entidades de crédito y financieras (salvo empresas de seguros). Como gestor de los tipos de cambio, puede llegar a acuerdos sobre éstos con terceros países. Y por supuesto, es el único responsable de la emisión de billetes de curso legal en el seno de la Unión Europea. La moneda metálica podrá ser emitida por cada país con la aprobación previa de su volumen por parte del Banco Central Europeo.²¹

²¹ Cfr. Tamames, Ramón. *La Unión Europea*. 2ª edición. Editorial Alianza. Madrid, España. 1997. Pág. 66.

3.2.5. BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

El principal organismo financiero de la Unión Europea es el Banco Europeo de Inversiones, cuya fundación quedaba señalada en el artículo 129 del Tratado de Roma, firmado el veinticinco de marzo de 1957. Tras entrar éste en vigor el primero de enero de 1958, y al estar constituida la entonces denominada Comunidad Económica Europea, dicho banco inició su funcionamiento.

Los programas de financiación del Banco Europeo de Inversiones nacieron para fomentar el Mercado Común Europeo y permitir la consolidación de las sucesivas fases de formación de la Comunidad Europea. Plenamente integrados en el contexto de las directrices comunitarias generales, los créditos concedidos en la actualidad por esa institución tienen como misiones primordiales, entre otras, fomentar políticas tendientes a la creación de empleo, permitir el desarrollo regional, especialmente de las áreas menos favorecidas, crear infraestructuras principalmente en áreas de transportes y comunicaciones, que intensifiquen la competitividad industrial y, en general, la promoción de toda aquella iniciativa económica cuyo fin sea mejorar la calidad de vida de los ciudadanos europeos.

Al Banco Europeo de Inversiones pertenecen los quince estados miembros de la Unión Europea, Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal, Reino Unido y Suecia. Además de los gobiernos de estos Estados, y de sus empresas nacionales, también son beneficiarios de los

préstamos de esta entidad bancaria algunos países no pertenecientes a la Unión Europea pero vinculados con las iniciativas de ésta. Es el caso de los Estados del Centro y Este de Europa que preparan su ingreso en la Unión Europea, de algunos países mediterráneos, de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico signatarios de la Convención de Lomé, y de determinados Estados asiáticos y de Latinoamérica.

Las políticas generales para la concesión de créditos son analizadas por su Consejo de Gobernadores y es responsabilidad de su Consejo de Administración, el estudio individualizado de cada caso concreto. La sede del Banco Europeo de Inversiones está localizada en la ciudad de Luxemburgo.²²

²² Cfr. De la Fuente, Felix. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. Op. Cit. Pág. 469.

3.2.6. BANCO EUROPEO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO

El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, es un banco internacional de carácter multilateral creado para proporcionar asesoramiento y préstamos a los países del Centro y Este de Europa "que estén comprometidos y apliquen los principios de democracia multipartidista y la economía de mercado". También fomenta la privatización, la iniciativa empresarial, la inversión y otras formas de desarrollo sostenible. El Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, inaugurado el quince de abril de 1991, fue propuesto inicialmente por el presidente francés Francois Mitterrand. En su origen tenía 41 miembros, que incluían a la Comisión Europea, el Banco Europeo de Inversiones, Estados Unidos, Japón, todos los países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, excepto Liechtenstein, y todos los países de Europa central y del Este, excepto Albania. El número de miembros ha aumentado a cincuenta y nueve; Albania se unió en octubre de 1991 y las antiguas repúblicas soviéticas en marzo de 1992. El capital inicial del banco fue de 10.000 millones de ECUS, la unidad monetaria de cuenta europea, cantidad equivalente a unos ciento veinticinco millones de dólares. Del total de la contribución el 51% es aportado por los países de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones; el 10% por Estados Unidos, el 8,5% por Japón, y el 11,9% por países del este y centro de Europa. El resto es aportado por otros miembros del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, como es el caso de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Corea del Sur. Por lo menos el 60% de los fondos son

destinados a empresas privadas, o a empresas de propiedad estatal que están en fase de privatización. Los prestatarios pueden recibir un máximo del 35% de su capital total. A través de su Programa del Fondo de Cooperación, que cuenta con un capital aproximado de noventa millones de dólares, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo también concede préstamos para asistencia técnica y formación. Su sede central se localiza en Londres.²³

²³ Cfr. *Europa en Cifras*. Op. Cit. Pág. 183.

3.2.7. EUROPEAN CURRENCY UNIT

Las siglas de *European Currency Unit* son ECU, y señala a la Unidad de Cuenta y de Cambio de la Unión Europea creada en 1979 como parte del Sistema Monetario Europeo y que estuvo en vigor hasta el primero de enero de 1999.

La *European Currency Unit* reemplazó a la Unidad de Cuenta Europea, que se había empleado como herramienta contable para calcular el valor relativo de los pagos realizados a la Comunidad Europea, así como de los realizados por ésta. La *European Currency Unit* vino a ser un compuesto de las monedas de los miembros de la Comunidad Europea, que ponderaba de acuerdo con la cuota de producción de estos países y con su contribución al comercio de la Unión Europea, y estuvo respaldado por un importante fondo de reserva, el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria. Esta unidad desempeñó un papel fundamental en el mecanismo de tipos de cambio, en virtud del cual los Estados miembros debían mantener el valor de sus monedas nacionales dentro de una banda porcentual o factor de divergencia respecto de una paridad central. Las monedas de los miembros de la Unión que no pertenecían al Mecanismo de Tipos de Cambio, como el Reino Unido e Italia, ambos abandonaron dicho mecanismo en 1992, continuaron como partes integrantes de la unidad de cuenta y cambio de la Unión Europea. La composición de dicha unidad se modificó en varias ocasiones, pero quedó congelada el primero de noviembre de 1993, cuando entró en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht. Esta congelación debía ser irrevocable hasta el comienzo de la tercera fase de la Unión

Económica y Monetaria. Sin embargo, varió el tipo de cambio de cada moneda frente a las monedas de otros estados miembros del Sistema Monetario Europeo y frente a la *European Currency Unit*. Si una moneda incrementaba su valor con respecto a todas las demás, eran necesarias menos unidades de esta moneda para adquirir la misma cantidad de cualquiera de las restantes monedas o de la unidad de cuenta europea de las que se precisaban anteriormente.

La *European Currency Unit* no llegó a ser una moneda fuerte, por lo que no pudo utilizarse en las transacciones cotidianas. Fue acuñado, pero sólo tuvo un uso protocolario. No obstante, se empleó en créditos sindicales y en las operaciones comerciales del mercado monetario. Asimismo, se empleó en la contabilidad interna de las instituciones de la Unión Europea, al igual que anteriormente ocurrió con la Unidad de Cuenta Europea.

El Reino Unido propuso la introducción de una unidad de cuenta y cambio europea que pudiera emplearse a la par que las monedas nacionales, pero se decidió que la Comunidad debería proceder directamente a la implantación de una moneda única fuerte en lugar de adoptar medidas que sólo llevarían a la introducción de una moneda común. En virtud del Tratado de Maastricht, firmado en 1991, se acordó que una moneda común debería sustituirlo en 1999. Durante la Cumbre que el Consejo Europeo celebró en Madrid en diciembre de 1995, se decidió que la moneda única recibiría el nombre de euro. En virtud de lo igualmente acordado en dicha reunión, el primero de enero de 1999 fueron fijadas las paridades de las monedas de los once Estados que afrontaron en primer lugar la tercera fase de la Unión Económica y

Monetaria y el euro reemplazó a la unidad de cuenta y de cambio de la Unión Europea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.8. EURO

Euro, fue el nombre dado en la Cumbre del Consejo Europeo celebrada en diciembre de 1995 en Madrid, España, a la moneda única que circulará, una vez completado el proceso de Unión Económica y Monetaria, en el seno de la Unión Europea.

Los días primero, dos y tres de mayo de 1998, en Bruselas, el Consejo Europeo señaló a los once países Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal que habían alcanzado los criterios de convergencia económica exigidos por el Tratado de Maastricht y en los cuales el euro arrancarían el primero de enero de 1999. Reino Unido, Suecia y Dinamarca decidieron por voluntad propia no formar parte de este primer grupo, mientras que Grecia quedó excluida de forma momentánea por no cumplir los requisitos de Maastricht. Ese mismo día primero de enero de 1999 también inició su funcionamiento de forma oficial el Banco Central Europeo, organismo que, junto a los bancos centrales nacionales de los correspondientes países, pasó a integrar el Sistema Europeo de Bancos Centrales, encargado de programar y ejecutar la política monetaria común. En esa misma fecha, el euro substituyó a la *European Currency Unit*, según la paridad un euro por cada unidad, unidad de cuenta europea creada en 1979 como elemento fundamental del Sistema Monetario Europeo, que fue utilizado en todas las transacciones económicas realizadas en el ámbito de la Unión Europea.

Desde el primero de enero de 1999, hasta el primero de enero del 2002, el euro actúa como moneda financiera y, así, los ciudadanos europeos de los once países citados pueden abrir cuentas bancarias en esta moneda y pagar en esta unidad con cheques y tarjetas de crédito. Asimismo, las emisiones de deuda pública se emiten en euros. La introducción del euro el primero de enero de 1999, implicó la fijación irrevocable de los tipos de cambio entre las monedas de los países participantes, como consecuencia de la paridad fija que quedó establecida entre éstas y la moneda única, por ejemplo, un euro siempre valdrá 166.386 pesetas. El cuatro de enero de 1999, el euro cotizó por vez primera en el mercado de cambios de divisas.

Posteriormente, y durante seis meses, desde el primero de enero del 2002 hasta el treinta de junio del mismo año, en cada país han convivido los billetes y monedas nacionales, y los billetes y monedas de euro, aunque el objetivo final es el canje progresivo de los primeros por los segundos. A partir del primero de julio del 2002, el euro, tanto en forma de billetes, de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros; como de monedas, de 1 y 2 euros, y de 1, 2, 5, 10, 20, y 50 céntimos de euro, se erigió en la única moneda de curso legal en el seno de la Unión Europea, y a la par el valor de las respectivas monedas nacionales se verá disminuido.

La desaparición de la peseta, del franco francés y de la lira motivará que el euro también circule en Andorra, Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano. Por lo que se refiere a Grecia, en la cumbre del Consejo Europeo celebrada en Feira, Portugal, en junio de 2000, se anunció que finalmente esta país había cumplido los criterios de convergencia

necesarios para incorporarse al grupo del euro, hecho que tuvo lugar el primero de enero de 2001.²⁴

²⁴ "EURO". *Enciclopedia® Encarta® 2001*. Op Cit.

3.3. ESTRUCTURA SOCIAL

3.3.1. COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Algunas instituciones de la Unión Europea, principalmente el Consejo y la Comisión están auxiliados por el Comité Económico y Social para los asuntos específicos de la vida económica y social de la Unión. Está formado por doscientos veintidós miembros, que representan a los distintos estamentos de la vida económica y social. Debe ser consultado obligatoriamente antes de adoptar numerosas decisiones en ciertas áreas como empleo, Fondo Social, formación profesional, etc., y además puede emitir dictámenes por propia iniciativa respecto de aquellos asuntos que considere relevantes.

El Comité Económico y Social, es el órgano representante de los puntos de vista e intereses de la sociedad civil organizada. Además, permite la incorporación activa de los sectores profesionales y sindicales al desarrollo de la Unión.

3.3.2. COMITÉ DE LAS REGIONES

El Comité de las Regiones, tiene su fundamento en el Tratado de la Unión y está compuesto por doscientos veintidós representantes de las entidades regionales y locales, los cuales son nombrados por el Consejo a propuesta de los Estados miembros por un período de cuatro años. También se relaciona primordialmente con el Consejo y la Comisión, toda vez que desempeña un papel de órgano consultivo en los casos previstos

por el Tratado. Al igual que el Comité Económico y Social, puede emitir dictámenes por iniciativa propia.

El Tratado de Ámsterdam amplía los ámbitos respecto de los cuales deben ser consultados estos dos Comités, y abre la puerta a su consulta por el Parlamento Europeo.

3.3.3. AGENCIAS COMUNITARIAS

Una agencia comunitaria es un organismo de derecho público europeo, distinto de las Instituciones Comunitarias y que posee una personalidad jurídica propia. Las instituciones están previstas en los Tratados, en cambio, las Agencias se pueden crear por un acto comunitario de derecho derivado.

Generalmente están encargadas de coordinar, en un campo particular como el medio ambiente o la formación profesional, la recolección, los intercambios y el análisis de las informaciones y comunicarlas tanto a las instancias de decisión europeas como al público en general y a los profesionales. Recurren a amplias redes de especialistas. Las funciones de estas agencias vienen delimitadas en el acto jurídico que las crea, pero sus directrices van encaminadas al desarrollo social de la Unión.

Actualmente hay doce organismos que responden a esta definición:

- Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Vocacional.
- Fundación Europea para la mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.

- **Agencia Europea del Medio Ambiente.**
- **Agencia Europea para la Evaluación de los Medicamentos.**
- **Oficina de Armonización del Mercado Interior.**
- **Fundación Europea de la Formación.**
- **Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.**
- **Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.**
- **Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.**
- **Centro de Traducción de los Órganos de la Unión.**
- **Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.**
- **Agencia Europea de Reconstrucción.**

CAPÍTULO IV

El Derecho de la Unión Europea



4.1. Derecho Nacional y Derecho Internacional. 4.2. Los Derechos Nacionales Europeos. 4.2.1. Alemania. 4.2.2. Francia. 4.2.3. Italia. 4.2.4. Reino Unido. 4.2.4.1. La Monarquía. 4.2.5. España. 4.2.6. Holanda. 4.2.7. Bélgica. 4.2.8. Portugal. 4.2.9. Grecia. 4.2.10. Suecia. 4.2.11. Austria. 4.2.12. Dinamarca. 4.2.13. Finlandia. 4.2.14. Irlanda. 4.2.15. Luxemburgo. **4.3. El Derecho de la Unión Europea.** 4.3.1. Derecho Primario. 4.3.2. Derecho Derivado. 4.3.3. Derecho Complementario. 4.3.4. Acervo Comunitario. 4.3.5. Características del Ordenamiento Jurídico Comunitario.

4.1. DERECHO NACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL

La Unión Europea constituye una verdadera innovación para el campo del derecho, porque si bien es un ente supranacional que cuenta con sus propias normas y reglas, debido a su naturaleza no puede dejar de lado los principios básicos de cada Estado que la conforman. Es decir, en ella se fusiona por un lado el derecho internacional, con su magnificencia representado a través de los tratados que han dado lugar a sus instituciones, a sus directrices e inclusive a su propia creación; y por el otro, el derecho nacional, representado por las leyes y estatutos que han sido la guía y el marco jurídico determinante para el Estado de derecho en cada uno de los miembros de la Unión Europea.

Una idea muy general de lo que se puede entender por derecho internacional, es aquella que señala que es "el que siguen los pueblos civilizados en sus relaciones recíprocas de nación a nación o de hombre a hombre; y así se distingue en internacional público e internacional privado",¹ pero para poder aterrizar esta idea, es necesario, tomar en cuenta las opiniones de algunos autores que se han dedicado al análisis y estudio de la competencia del derecho internacional y, por ende, del derecho nacional.

Para el autor Andrés Bello, "el derecho internacional o de gentes es la colección de las leyes o reglas generales de conducta que las naciones o Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común."²

Tenemos también la consideración de un autor que a pesar de hacer un estudio muy profundo sobre la materia, posee una idea muy sencilla, en principio, del derecho internacional, toda vez que lo considera como "una formulación lenta y gradual de normas jurídicas que reflejan la consolidación de prácticas constantes entre Estados."³

Podesta, después de hacer un breve estudio sobre la evolución del concepto de derecho internacional y con base en el criterio de estudiosos como Grocio -fundador del derecho internacional como cuerpo-, Puffendorf, y Jeremías Bentham -autor del término "derecho internacional"- llega a la siguiente conclusión: "El derecho internacional

¹ "Derecho internacional", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 1998*. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-1997.

² Bello, Andrés. *Principios de Derecho Internacional y Escritos Complementarios*. Ediciones del Ministerio de Educación. Caracas, Venezuela. 1954. Pág. 13.

³ Wolfgang, Friedmann. *La Nueva Estructura del Derecho Internacional*. Editorial Trillas S.A. México, D.F. 1967. Pág. 51.

es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y también las de éstos con ciertas entidades que, sin ser Estados, poseen personalidad jurídica internacional."⁴

Hildebrando Accioly, en su tratado de derecho internacional público nos explica que los pueblos al momento de relacionarse tienen que regirse necesariamente por normas que le den orden jurídico a esos vínculos y que si bien esta situación se ha presentado a través de la historia, en cuanto más activa y agitada sea la sociedad más se ha de desarrollar el sistema normativo regulador de estas interconexiones. Aclara que mucho de los autores coinciden con la idea de que el derecho internacional sólo comprende las relaciones de los Estados entre sí y los critica con el argumento de que dichas descripciones se alejan cada vez más de la realidad. Para Accioly lo correcto es considerar al derecho internacional como "el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los Estados y de ciertos organismos interestatales, como de los individuos."⁵

Dentro del Manual de Derecho Internacional Público que fue editado por Marx Sorensen se considera que la denominación de derecho internacional es completamente técnica, toda vez que "designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados"⁶ pero al igual que los autores anteriores, considera que si los Estados son los creadores de organizaciones internacionales aplicables a

⁴ Podesta, Acosta L.A. *Derecho Internacional Público*. 4ª edición. Editorial Tipográfica. Buenos Aires, Argentina. 1960. Pág. 18.

⁵ Accioly, Hildebrando. [Tr. José Luis de Azcarrága.] *Tratado de Derecho Internacional Público*. Editado por el Instituto de Ciencias Políticas. Madrid, España. 1958. Págs. 17-19.

⁶ Sorensen, Marx. (editor). *Manual de Derecho Internacional Público*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1981. Pág. 53.

ellos mismos, luego entonces esta disciplina debe considerar a dichas organizaciones como parte de ella.

Como podemos apreciar, a pesar de contar diferentes acepciones del derecho internacional, no es difícil llegar a la conclusión de que éste constituye el conjunto de normas y principios que regulan, en todo momento las relaciones que se dan entre los Estados y que es producto de la misma interacción de las diferentes sociedades, que a través del tiempo y por medio de la propia costumbre y acuerdos deliberadamente establecidos ha sido creado. Ahora bien, coincidimos con la posición de que los organismos internacionales deben encuadrar en una rama del derecho, y que por su naturaleza de ente internacional al cual los propios Estados le han dado creación, debe contemplarse dentro de estas relaciones como si fueran otro de ellos.

4.2. LOS DERECHOS NACIONALES EUROPEOS

Como hemos mencionado al principio de este capítulo, los derechos nacionales desempeñan un papel fundamental en la creación de la Unión Europea, toda vez que uno de los principales retos a los que se enfrenta este proyecto, es al de conciliar los quince derechos nacionales pertenecientes a cada uno de los miembros, en el derecho que será regulador de esta Unión. Independientemente de que nuestra dirección este encaminada al derecho de la Unión Europea como tal, es necesario observar, al menos escuetamente como se encuentran constituidos de manera interna cada uno de los miembros de la Unión.

4.2.1. ALEMANIA

Alemania se gobierna bajo una Ley Fundamental denominada *Grundgesetz*, promulgada el veintitrés de mayo de 1949 para la antigua Alemania Occidental, que ha sido enmendada en varias ocasiones. La Ley Fundamental, que califica al país como un Estado federal democrático fundamentado en la justicia social, es muy similar a la Constitución de la república de Weimar que tuvo vigencia de 1919 a 1933, pero permite un mayor nivel de autoridad de los gobiernos de los Estados federados.

Desde 1968 hasta 1989, Alemania Oriental se gobernaba según una Constitución que definía el país como un Estado socialista soberano en el que el pueblo trabajador ejerce todos los poderes políticos. En la práctica, el poder residía en el Partido de Unidad Socialista de Alemania

(*Sozialistische Einheitspartei Deutschlands*), una organización marxista-leninista con fundamento comunista. La Constitución de 1968, garantizaba al Partido de Unidad Socialista un papel dirigente en los asuntos nacionales, y su Secretario General, como máximo dirigente del partido, era normalmente la persona más poderosa del país.

Con la unificación del país el tres de octubre de 1990, la Ley Fundamental de la República Federal Alemana se amplió para cubrir el nuevo Estado.

4.2.2. FRANCIA

El sistema gubernamental francés es una República presidencial, basada en la Constitución promulgada en octubre de 1958 por iniciativa del general De Gaulle; este documento reduce el poder del Parlamento para destituir gabinetes y en especial amplía la autoridad del presidente. La soberanía de la República recae en el pueblo francés, que puede ejercer su poder político a través de un parlamento de representantes, así como por medio de refrendas. El organismo representativo es bicameral; está compuesto por la Asamblea Nacional conformada por quinientos setenta y siete diputados y el Senado, conformado por trescientos veintinueve miembros. El primero se elige por sufragio universal directo, con la representación proporcional de cada partido que se refleje en la votación popular; los diputados permanecen en sus cargos por periodos de cinco años. Los senadores son elegidos por periodos de nueve años, a través de sufragio popular indirecto, es decir, por la asociación de otros cuerpos de representantes. La Constitución de 1958 establecía un nuevo cuerpo, el

Consejo Constitucional, con poder para supervisar las elecciones y la celebración de referendas, y para decidir sobre cuestiones constitucionales; el Consejo está compuesto por nueve miembros designados y por todos los antiguos presidentes de la República. Los franceses pueden votar a partir de los dieciocho años.

4.2.3. ITALIA

El dos de junio de 1946, una vez abolida la monarquía y mediante un referéndum, fue proclamada la república en Italia. Pero la constitución que la rige se aprobó hasta el primero de enero de 1948. Por otra parte, en dicho cuerpo normativo se acordó el no reconocimiento de ningún nuevo título nobiliario, aunque los anteriores al veintiocho de octubre de 1922, pueden ser usados como parte del nombre del portador. Aunque la tumultuosa vida política italiana ha contado con más de cincuenta gobiernos desde la implantación del sistema democrático, el orden se ha mantenido gracias al funcionamiento de una consolidada burocracia en la que se apoya la gestión de los organismos públicos.

4.2.4. REINO UNIDO

El Reino Unido es una monarquía parlamentaria basada en una Constitución no escrita, que ha evolucionado a lo largo de siglos y comprende leyes estatutarias, derecho común basado en precedentes judiciales y la costumbre. Los principios de la Constitución y de las prácticas constitucionales son inherentes a las instituciones de gobierno,

que son la Corona, el Gabinete de Ministros, el Consejo Privado y el Parlamento.

4.2.4.1. La monarquía.

El soberano británico es el jefe de Estado y como tal, según la ley, jefe del ejecutivo, parte integral del legislativo, jefe del poder judicial, comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Corona, y máxima autoridad de la Iglesia de Inglaterra. Además, es el presidente de la Commonwealth y el jefe de Estado de quince países de dicha organización. La monarquía es hereditaria. Por el Acta de Establecimiento de 1700, sólo los descendientes protestantes de la princesa Sofía, electora de Hannover y nieta de Jacobo I de Inglaterra y IV de Escocia, pueden acceder al trono. El actual monarca, la reina Isabel II, subió al trono en 1952, tras la muerte de su padre, Jorge VI. El heredero es su hijo mayor, Carlos, príncipe de Gales.

La monarquía es la institución de gobierno más antigua del país; se remonta al rey sajón Egberto que gobernó toda Inglaterra en el año 829. Sin embargo, sus antiguos poderes absolutos se han reducido progresivamente y hoy en día el soberano actúa asesorado por sus ministros, que constitucionalmente no pueden ser ignorados. La monarquía también elige formalmente al primer ministro y al gobierno, al igual que a jueces, oficiales de las Fuerzas Armadas, gobernadores, diplomáticos, obispos y otros cargos superiores del clero de la Iglesia de Inglaterra.

4.2.5. ESPAÑA

A finales de la década de 1970 el gobierno de España sufrió una transformación, desde el régimen autoritario -1939 a 1975- de Francisco Franco a una monarquía parlamentaria bajo la Constitución de 1978.

4.2.6. HOLANDA

Los Países Bajos son una monarquía constitucional y hereditaria con un sistema parlamentario de gobierno. La Constitución fue promulgada por primera vez en 1814 y revisada varias veces desde entonces, la más reciente en 1983. De acuerdo con ella, el Reino está formado por los Países Bajos, Aruba y las Antillas Neerlandesas. Sus relaciones están reguladas por un estatuto, de diciembre de 1954, por el cual están unidas en una posición de igualdad.

4.2.7. BÉLGICA

Bélgica es una monarquía constitucional, representativa y hereditaria. La sucesión al trono recae en el primogénito. El actual soberano es el rey Alberto II. La Constitución belga se promulgó en 1831 y ha sido revisada en 1893, 1921, 1970, 1971, 1980, 1989 y 1993. Como respuesta a las tensiones entre las zonas de habla flamenca y francesa de Bélgica, las reformas a partir de 1970 han tendido a la formación de un Estado federal. La mayoría de los poderes gubernamentales esenciales están repartidos ahora en las tres regiones: Flandes, Valonia y Bruselas. Este proceso se completó en mayo de 1993.

4.2.8. PORTUGAL

Portugal está gobernado bajo la Constitución de abril de 1976, revisada en octubre de 1982. Aunque originalmente la Constitución establecía la creación de un Estado "sin clases" basado en la propiedad pública de la tierra, los recursos naturales y los principales medios de producción, este lenguaje socialista fue modificado de manera sustancial en junio de 1989. Se garantizan los derechos de huelga y de reunión y queda abolida la censura y la pena de muerte.

4.2.9. GRECIA

En septiembre de 1968, el electorado griego aprobó la nueva Constitución redactada por la junta militar que gobernaba en ese momento. Mantenía la monarquía hereditaria y declaraba a Grecia monarquía democrática, aunque la Constitución de 1952 reducía en mucho la autoridad del monarca. El primero de junio de 1973, el Consejo de Ministros abolió la monarquía y proclamó la república en Grecia. La junta dimitió y se restauró un gobierno civil en julio de 1974; los votantes griegos rechazaron en el referéndum de diciembre de ese año la restauración de la monarquía. El once de junio de 1975 entró en vigor la nueva Constitución de la República.

4.2.10. SUECIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Suecia es una monarquía constitucional; el monarca actual es el rey Carlos XVI Gustavo, que subió al trono en 1973. La Constitución vigente se aprobó en 1975 y sustituyó a la ley Constitucional de 1809 y a la ley Parlamentaria de 1866; con su aprobación se eliminaron los últimos vestigios de poder que el rey tenía en el gobierno del país; si bien el monarca es la cabeza del Estado, es un cargo exclusivamente protocolario, pero ya no es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas y, además, ya no preside las reuniones del gabinete. La Constitución establece que todo el poder emana del pueblo y recoge una extensa declaración de derechos. En 1980, se permitió la sucesión al trono a las mujeres; la actual heredera es la princesa Victoria, que nació en 1977.

4.2.11. AUSTRIA

Austria es una república federal y democrática gobernada según la Constitución de 1920, mejorada a través de enmiendas en 1929 y modificada más tarde. Como las constituciones de muchas otras democracias occidentales, la de Austria establece una división de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Unas leyes que tienen su origen en 1862 y se mejoraron en 1867, garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales; los derechos de las minorías también están garantizados por la Constitución.

4.2.12. DINAMARCA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dinamarca es una monarquía constitucional y hereditaria, gobernada según la Constitución de 1953. Margarita II sucedió en 1972 a su padre, Federico IX.

4.2.13. FINLANDIA

Finlandia es una república, con una forma de gobierno democrática que combina el sistema parlamentario con el presidencial. El país es gobernado según la Constitución adoptada el diecisiete de julio de 1919.

4.2.14. IRLANDA

Al frente del país existe un Presidente de la República elegido por sufragio directo, que ejerce el poder Ejecutivo, el legislativo es detentado por el Parlamento, constituido por el Senado y el Congreso.

4.2.15. LUXEMBURGO

El Gran Ducado de Luxemburgo es una monarquía constitucional hereditaria. Su Constitución, proclamada en 1868 y posteriormente enmendada, especialmente en 1919, estipula un gobierno democrático con un gabinete unicameral que ejerce el poder legislativo, compuesto por sesenta diputados elegidos al menos cada cinco años por representación proporcional y sufragio universal; la edad mínima de voto es de dieciocho años. El soberano, el gran duque o gran duquesa, tiene el derecho constitucional de elegir el gobierno, que consta de un primer ministro, quien encabeza el gobierno, y al menos otros tres ministros. El Consejo

de Estado, cuyos miembros son elegidos con carácter vitalicio por el soberano, actúa en calidad de asesor. Los tres partidos políticos mayoritarios son el Partido Social-Cristiano, el Partido Obrero Socialista de Luxemburgo y el Partido Demócrata o Liberal.

En cuanto a su gobierno local, Luxemburgo está dividido en doce cantones, a su vez subdivididos en comunas o ayuntamientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3. EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

La Comunidad no es sólo una construcción jurídica, sino que persigue sus objetivos a través de un nuevo derecho exclusivamente, llamado derecho comunitario, que se caracteriza por ser un derecho autónomo, uniforme para todos los países miembros de la Comunidad, distinto del derecho nacional a la vez que superior a éste, y cuyas disposiciones son en gran parte directamente aplicables en todos los Estados miembros.

El derecho de la Unión Europea o derecho comunitario europeo, es el ordenamiento jurídico propio de la Unión Europea, organización supranacional compuesta en la actualidad por los quince países multicitados -Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Dinamarca, Irlanda, Grecia, España, Portugal, Austria, Suecia y Finlandia-. La Unión Europea es una 'Comunidad de derecho' que dispone de un conjunto de normativas legales que se encuentran al servicio de la integración, y que en esencia está compuesto por un derecho primario y un derecho derivado, La expresión 'Comunidad de derecho', paralela a la de 'Estado de derecho' quiere poner de relieve que la Unión está sujeta, como sus Estados miembros, al principio de legalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.1. DERECHO PRIMARIO

Es el marco constitucional de la Unión y está integrado por todos sus tratados fundacionales, de ampliación y de reforma. Estos tratados son: el Tratado de París, por el que se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de 1951; el Tratado de Roma que dio origen a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 1957; los tratados de adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido en 1972, Grecia en 1981, España y Portugal en 1985; el Acta única Europea de 1986; el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht de 1992; los tratados de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia en 1994.

El derecho primario es la fuente originaria de la que se deriva el resto del ordenamiento comunitario, que en el plano jerárquico le está subordinado. Es un derecho de origen consensual, que surge de acuerdos en los que se contiene una cierta renuncia de soberanía por parte de los Estados firmantes y que crean instituciones tales como el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y otros órganos.⁷

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷ Cfr. Mathijsen, Pierre. *Guía de Derecho de la Comunidad Europea*. 4ª edición. Editorial Banco Exterior de España. Madrid, España. 1996. Págs. 66-71.

4.3.2. DERECHO DERIVADO

Esta compuesto por todas las normas adoptadas por las instituciones comunitarias pertinentes en aplicación y desarrollo de los objetivos y principios de los tratados. Dichas normas pueden adoptar la forma de reglamentos, directivas o decisiones, y tienen, en todo caso y en mayor o menor medida, carácter obligatorio. El reglamento posee un alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y aplicable de forma directa en cada Estado miembro. Sus destinatarios son indeterminados. La directiva obliga al Estado miembro destinatario a alcanzar el objetivo perseguido, y deja a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios de aplicación. Sus destinatarios son los Estados miembros. Las decisiones son obligatorias en todos sus elementos y para todos los destinatarios de las mismas, que pueden ser los Estados miembros o simples particulares. Además de estos actos típicos vinculantes, existen otros –recomendaciones y dictámenes– que no lo son. Sólo los primeros pueden considerarse fuentes de derecho comunitario. Unos y otros actos pueden emanar de la Comisión o del Consejo, y ello al margen del papel que pueda jugar en su elaboración el Parlamento Europeo según los casos. No existe una jerarquía normativa entre reglamentos, directivas y decisiones, ni siquiera por razón del órgano del que emanan. Todos los actos normativos citados –ya muy numerosos– se publican en el Diario Oficial, de aparición diaria en las distintas lenguas oficiales de la Unión Europea.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3.3. DERECHO COMPLEMENTARIO

El llamado derecho comunitario complementario puede considerarse formado por los tratados internacionales suscritos entre Estados miembros, los acuerdos y decisiones de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y por los tratados internacionales concluidos entre la Unión y terceros países, pero siempre de manera indispensable deberán estar en plena concordancia con el resto del ordenamiento de la Unión Europea y, de forma muy singular, con su derecho primario. Entre las restantes fuentes destacan: las normas de derecho internacional general, los principios generales del derecho – tomados del derecho internacional, de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros o del propio derecho comunitario – y las costumbres comunitarias. Con independencia de que haya de ser considerada como fuente del derecho, no hay que olvidar en modo alguno la jurisprudencia de Tribunal de Justicia de la Unión Europea, intérprete supremo del derecho comunitario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.4. ACERVO COMUNITARIO

La Unión Europea como ya se ha visto, tiene como base el principio de la legalidad y por ende cuenta con un cuerpo normativo muy amplio, debido a esta situación no debe extrañar que también goce de un "acervo comunitario", el cual es la esencia de la Unión Europea y va más allá del derecho comunitario en sentido estricto, toda vez que además de comprender los documentos de dicho derecho abarca a aquellos actos que no forman parte de la normatividad escrita como tal, pero que influyen de forma directa en la construcción de ésta, tales como:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados;
- La legislación adoptada para la aplicación de los Tratados;
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión;
- Los actos en materia de política exterior y seguridad común; y
- Los actos acordados en materia de justicia y asuntos del interior.

Los países que aspiran a ser integrantes de la Unión Europea, deben aceptar y adaptarse al acervo comunitario antes de adherirse a ella. Las excepciones y exenciones al acervo comunitario son escasas y de alcance limitado, debido a que la Unión se ha fijado como objetivo mantenerlo íntegramente, además de desarrollarlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.5. CARACTERÍSTICAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO

Como se ha comentado, el ordenamiento jurídico de la Unión Europea está integrado por el denominado derecho comunitario, el cual es sujeto de constantes reformas y adecuaciones debido a su naturaleza *sui generis*. En este orden de ideas, si bien es cierto que la formación de dicho derecho es peculiar, más lo es su aplicación. Sin embargo su evolución deberá realizarse en estricto apego a los rasgos y directrices que lo determinan, a saber:

Aplicabilidad directa: el ordenamiento jurídico comunitario es un sistema distinto del que regula a los Estados miembros e independiente a éste, que puede establecer derechos y obligaciones a dichos Estados o a sus ciudadanos sin necesidad de contar para ello con la intervención de los Estados en cuestión.

Efecto directo: los ciudadanos de los Estados miembros tienen la posibilidad de acudir a sus propios tribunales nacionales en demanda de que sean reconocidos y protegidos los derechos que les otorgan las normas comunitarias.

Primacía: la autonomía del derecho comunitario respecto de los nacionales y la necesidad de una aplicación uniforme de aquél en todo el territorio de la Unión Europea hacen que prime, en supuesto de conflicto,

sobre el derecho de los Estados miembros, tal y como ha asentado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.⁸

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸ Cfr. Louis, J.V. *El Ordenamiento Jurídico Comunitario*. 5ª edición. Editado por la Comisión Europea. Luxemburgo. 1996. Págs. 36-38.

CAPÍTULO V

Ampliación al Este de la Unión Europea



5.1. Escenario Político. 5.1.1 Expectativas. 5.2. Escenario Económico.
5.2.1. Financiamiento de la Ampliación. 5.2.2. Expectativas. 5.3.
Escenario Jurídico. 5.3.1. Expectativas. 5.3.2. Instrumentos. 5.4. Países
Candidatos. 5.5. Perspectivas

Tras la creación del Mercado Único y la Unión Económica y Monetaria, que han constituido las metas de la Unión Europea en los últimos años, ahora la Unión Europea se enfrenta a un nuevo reto: la mayor ampliación en su ya medio siglo de historia.

Son trece los países que conforman el bloque de la llamada 'Quinta Ampliación', a saber: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía, sin embargo de este último no existen muchas esperanzas de adhesión, debido a que constantemente presenta situaciones de graves

violaciones a los derechos humanos, cuestión que se encuentra en contraposición a uno de los Criterios Políticos de Copenhague, estos Estados han presentado sus solicitudes de incorporación en diferentes etapas:

- Turquía (1987) – sin embargo actualmente todavía no ha iniciado negociaciones formales-
- Chipre y Malta (1990)
- Hungría y Polonia (1994)
- Rumania, Eslovaquia, Letonia, Estonia, Lituania y Bulgaria (1995)
- República Checa y Eslovenia (1996)

A principios de los años 90, una vez que el Centro y Este de Europa recuperaron sus libertades políticas y económicas, comenzaron a llamar a las puertas de la Unión, en ese momento algunas voces opinaron que para poder hacer frente a la ampliación, era necesario desafiar muchos retos, ya que por la situación y dimensión de los Estados solicitantes las condiciones implicarían mayor estrategia a la aplicada en las anteriores ampliaciones.

Fueron los acontecimientos, entre otros, como el cambio de gobierno en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la desintegración de Checoslovaquia en 1993, los que llevaron a realizar al Consejo Europeo de Copenhague en junio de ese mismo año, un claro gesto político que mostró su incuestionable voluntad de ampliarse y que quedó plasmado en la creación y exposición de los tres requisitos, que constituyen la base que deberán cumplir los solicitantes para su adhesión a la Unión Europea y que se denominaron Criterios de Copenhague, lo cuales son:

- **Criterios Políticos:** comprenden la estabilidad institucional, respeto de los derechos humanos, cuestión a la que se le da mucha relevancia; y protección de las minorías; estos constituyen los requisitos previos para iniciar la apertura de las negociaciones;
- **Criterios Económicos:** se requiere que la economía de mercado sea eficiente y se encuentre en condiciones adecuadas para concurrir en el Mercado Único;
- **Criterios sobre el Acervo Comunitario:** este criterio está referido a la capacidad de adopción de todas las normas comunitarias, así como a la adecuación del derecho nacional y la aceptación de las metas de la Unión Europea.

La formación de la Unión Europea ha demostrado en su evolución que sus metas, tanto políticas como económicas, son claras y demasiado pretenciosas, por lo que a través del tiempo hemos percibido la paciencia con la que ha llevado a cabo los mecanismos que permiten el ingreso de cada nuevo miembro, un claro ejemplo es la propia Grecia, quien sólo logró su entrada una vez cumplidas todas las exigencias; por lo tanto es obvia la conclusión, la seguridad de esta unificación es lo primordial.

Los mencionados Criterios de Adhesión que tendrán que cumplir los candidatos no son las únicas condiciones que implica esta nueva expansión. En sí, el proceso negociador forma parte de un amplio marco

para la ampliación adoptado en Luxemburgo en diciembre de 1997 y que engloba tres grandes dimensiones¹:

- La denominada Conferencia Europea, que se reúne generalmente al nivel de ministros de Asuntos Exteriores y que constituye un foro multilateral para la discusión de temas de interés común y en los que son característicos la política exterior y de seguridad, la cooperación regional y los asuntos de justicia e interior, entre otros.
- El proceso de adhesión propiamente dicho de los doce Estados candidatos, que se inició el 30 de marzo de 1998, y cuyos elementos fundamentales son:
 - Las asociaciones de accesoión, las cuales señalan las prioridades y pretenden integrar las diferentes ayudas existentes a favor de los Estados candidatos dentro de un marco único;
 - La ayuda financiera, a través de un programa especializado de aplicación en la República Checa desde 1990, y cuya distribución tiene lugar según los criterios de población.
 - La participación por parte de los Estados candidatos en algunos programas comunitarios, con el fin de ir familiarizándose con las políticas y métodos de trabajo de la Unión Europea;

¹ Cfr. Azaola, José Miguel de. *La Unión Europea Hoy*. 4ª edición. Editorial Acento. Madrid, España. 1997. Págs. 67-68.

- Un procedimiento de supervisión, que tiene lugar a través de los informes regulares de la Comisión al Consejo sobre el ritmo de progreso en la absorción del acervo y del cumplimiento de los criterios establecidos por parte de los Estados candidatos.
- El proceso negociador en sentido estricto, que determina bajo qué condiciones cada candidato ingresará en la Unión Europea; dicho proceso comenzó con un análisis analítico de carácter técnico del acervo de los Estados solicitantes.

Es así como el proceso de ingreso para los Estados peticionarios se enfrenta a grandes retos internos, toda vez que no basta el hecho de presentar una solicitud, sino que se enfrentan a una serie de reformas y análisis en las diversas materias que la Unión les solicite. Es por esta situación, que existe el indicio de que la ampliación es una realidad, sin embargo también parece claro que no se llevará a cabo en un futuro cercano, pues todo este tipo de transformación implica una labor constante y firme.

El panorama que presenta la Unión Europea para realizar esta expansión así como aquél que se aproxima, han sido objeto de análisis desde diferentes perspectivas, sin embargo es menester de este trabajo el estudio básico de las tres materias que determinan directamente la situación en un Estado de derecho y muy en especial la condición de esta integración supranacional, nos referimos a los aspectos: Político, Económico y Jurídico.

5.1. ESCENARIO POLÍTICO

Aunque para algunos Estados miembros la adhesión de los candidatos les reporte algunos beneficios cuantitativos, la necesidad de esta quinta ampliación no viene dada estrictamente por criterios económicos, sino más bien por aspectos políticos y de estabilidad². Esto no debe sorprender en demasía ya que como se ha mencionado, las Comunidades Europeas nacieron en la década de los cincuenta con el claro objetivo político de evitar una nueva guerra entre europeos a través de la creación de una auténtica Comunidad de intereses y de seguridad. También el ingreso de Grecia, España y Portugal en los años 80', segunda y tercera ampliación tuvo como finalidad la de contribuir a la estabilidad de las incipientes democracias de la cuenca mediterránea en el contexto de la Guerra Fría. Luego entonces, en el ritmo de progresión lo que importaba a los mandatarios europeos en un principio era la estabilidad política y el arraigo democrático.

Por lo tanto la paz, la seguridad y el progreso de Europa, además del fortalecimiento de la identidad e independencia del continente constituyen las metas principales de la política exterior de la Unión Europea.

La ampliación hacia el Este es considerada por la Unión como una oportunidad única para reforzar su posición internacional y convertirse así en un destacado actor político en el mundo multipolar del siglo XXI,

² Según cálculos de la Unión Europea, a pesar de que la adhesión de los doce candidatos que han iniciado las negociaciones significará un aumento de la población de la Unión Europea en 110 millones (un 30 por ciento), el nivel de renta per cápita del conjunto de los candidatos tan solo representará un aumento del 5 por ciento.

además de constituir el mecanismo que le permitiera superar el papel de gigante económico y enano político, que muchos le han calificado³.

En este sentido, el proceso de ampliación ha rendido ya frutos. A estas alturas, la estabilidad política es un rasgo casi permanente del área del Centro y Este europeo. Sus sociedades están enraizadas en valores europeos comunes: democracia, estado de derecho y respeto por los derechos humanos y las minorías.

Es por esto, que en la mente de los políticos occidentales prevalece la idea de que la adhesión de nuevos Estados incrementará el peso específico y la influencia de la Unión en la escena internacional.

5.1.1. Expectativas.

El contexto político en el cual se trabaja actualmente, constituye los lineamientos para que la adhesión se efectúe y se encuentra determinado por aquellos aspectos que se sitúan en esta categoría, dentro de los cuales están:

- La consolidación del funcionamiento democrático de las instituciones, la cual esta referida en términos generales a que las elecciones sean libres y universales, situación que ya se ha generalizado en los países candidatos.
- Otro aspecto, es el de la modernización de la Administración Pública, la que desgraciadamente y frente a los esfuerzos por profesionalizar y

³ Cfr. Hernández Coloma. www.geocities.com/fernandezcoloma/

dotar de independencia a los funcionarios, no ha demostrado contrarrestar los episodios de corrupción que resultan muy numerosos.

▪ Finalmente, se ha trabajado muy duro y las condiciones se traducen en un requisito demasiado estricto por lo que respecta a la mejora del sistema judicial y respeto del estado de derecho. En la actualidad todavía se constatan carencias en materia de protección de derechos humanos y de minorías.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2. ESCENARIO ECONÓMICO

Como se ha mencionado, las cuestiones políticas son de gran importancia, sin embargo dada la naturaleza de la Unión, las consecuencias de este proceso, y sobre todo sus costes, tendrán una clara vertiente económica y financiera, principalmente para el Mercado Único, la Política Agrícola Común y las Políticas de Solidaridad de la Unión. Es decir, con el actual funcionamiento de las políticas comunitarias, cuanto más alejados estén los Estados candidatos de los estándares de 'Los Quince', más costes económicos supondrá la ampliación. Es por ello lógico que la Unión Europea haya puesto desde principios de los años noventa especial hincapié en mejorar la situación económica de los candidatos.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que la Unión Económica no sólo esta referida al aspecto monetario, sino que cualquier movimiento repercute en todas las situaciones que tienen que ver directa o indirectamente con el proceso de la unión económica como última etapa de la integración en esta materia. En este entendido, dicha etapa es aquélla en donde se liberalizan los bienes, servicios, capitales y personas, en donde se cuenta con un arancel común externo y si bien comprende la armonización de las políticas económicas, éstas están dirigidas a las áreas financieras, monetarias y fiscales. Es por ello que el escenario económico implica el análisis de dichos aspectos.

▪ *La libre circulación de trabajadores.* El Mercado Único, en pleno funcionamiento desde enero de 1993, constituye uno de los mayores logros de la Unión Económica. Los pilares básicos de este mercado, son la

libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios. La negociación en torno a la libertad de circulación de personas, implica la posibilidad de que los ciudadanos de la Unión puedan moverse libremente y trabajar en cualquier Estado miembro, pero es indispensable mencionar que esto constituye uno de los temas más delicados.

En especial se teme que las nuevas adhesiones provoquen la afluencia masiva de trabajadores hacia los Estados miembros fronterizos más ricos, lo que agrava por una parte, el problema del desempleo en sus mercados laborales, pero al mismo tiempo, que reducen la productividad de los nuevos Estados miembros.⁴

▪ *La Política Agrícola Común.* Las ayudas directas que hoy en día reciben los agricultores comunitarios se traduce en un fuerte apoyo, el cual si se aplicara también a los futuros Estados miembros, aumentaría de forma extraordinaria la factura.

Sin embargo, la agricultura de la Unión Europea es relativamente irrisoria y con esa producción se ha mantenido en un nivel estable, más aún el ingreso de los países candidatos implicaría el aumento de la producción y por tanto un excedente no muy benéfico.

⁴ Al respecto, se plantean dos soluciones. La primera sería retrasar la incorporación de los Estados candidatos a la UE hasta que la situación socioeconómica de éstos mejore y no haga tan apetecible la emigración. La otra solución posible sería una rápida adhesión que fuera acompañada por largos períodos transitorios durante los cuales la libre circulación de personas no fuera aplicable en los nuevos Estados miembros.

▪ *Las Políticas de Solidaridad.* Estas políticas constituyen un elemento fundamental en la Unión porque dotan a la organización de un componente "solidario" e impulsan la cohesión económica y social necesaria para una verdadera integración. Al respecto no existen más que miras positivas en este aspecto, pues como unificación de Estados es necesaria la fraternidad entre los miembros del organismo.

La ampliación a Chipre y a Malta supondrá algunos problemas para esta cohesión, dadas las considerables diferencias de desarrollo de las regiones de estos Estados en relación con los quince Estados miembros actuales, ya que los Estados candidatos serán durante muchos años receptores netos de las ayudas.⁵

Mientras tanto, a los actuales beneficiarios de las ayudas de los fondos estructurales, España, Portugal, Grecia e Irlanda especialmente, se les ha asegurado que podrán continuar beneficiándose de las mismas, prácticamente en igual medida que hasta ahora.⁶

⁵ En la actualidad, una región recibe ayudas del Fondo Estructural cuando su PIB medio por habitante es menor al 75 por ciento de la media comunitaria. El PIB medio por habitante en los Estados candidatos se encuentra muy por debajo del mencionado porcentaje, lo que implicará un desembolso fuerte en este tipo de ayuda.

⁶ Esta situación se presenta ya que desde 1998 se comentaba en los círculos comunitarios que España se oponía a la ampliación porque ésta no podía hacerse a costa de que los países mediterráneos perdiesen las ayudas que ahora reciben. Tras Niza, España, apoyada más tímidamente por Grecia y Portugal, condiciona la ampliación al mantenimiento de sus fondos de apoyo.

5.2.1. FINANCIAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN

Un punto que ha definido muchos criterios respecto de la toma de decisiones para llevar a cabo la ampliación es el relativo al financiamiento de ésta. La integración de los nuevos Estados implica una erogación muy fuerte por parte de la Unión, toda vez que para lograr el ingreso, los candidatos tendrán que cumplir con las exigencias financieras —además de las políticas y jurídicas—, y si bien los países tienen que estructurar planes de desarrollo a corto y mediano plazo a nivel nacional, la Unión Europea también se encuentra comprometida a proporcionarles apoyo que les permita alcanzar con mayor prontitud los niveles económicos adecuados para su ingreso.

Existen tres tipos de gastos: de preadhesión, gastos relacionados con la adhesión y costes totales de la ampliación. Los primeros se refieren a los tres instrumentos de preadhesión en los cuales el apoyo va encaminado a realizar programas de refuerzo en algunos de los sectores más débiles. El segundo gasto se refiere al importe que se reserva para sufragar los gastos derivados de las nuevas adhesiones. Por último, se hace referencia a los importes máximos de créditos para agricultura, intervenciones estructurales, políticas internas y administración que puedan ser necesarios.

Sin embargo existe una cuestión muy relevante, es el caso que los gobiernos de los Estados miembros no quisieron aumentar la aportación o gasto comunitario, y se propone realizar extraordinarios esfuerzos por

la mayoría de ellos para reducir el gasto interno y ajustarse a los criterios de convergencia.

De este modo, la ampliación ha de financiarse en dos tercios gracias al crecimiento económico de los Quince miembros actuales. El resto se financiará a través del incremento del Producto Interno Bruto que supondrá la adhesión de los Estados candidatos, que también han de contribuir, aunque serán finalmente receptores netos. Cabe mencionar que con la ampliación aumentará un tercio más de territorio y población, pero su Producto Interno Bruto sólo se incrementa en una proporción diminuta.

Es así como la ampliación de la Unión Europea representa grandes costes para ella misma, actualmente a través de los llamados acuerdos europeos, firmados con cada uno de los países candidatos, se han proporcionado a éstos, grandes cantidades para que adapten sus economías y administraciones a las exigencias de la Unión. Estas partidas han ayudado a que las economías candidatas presenten grandes niveles de crecimiento, y a que en general, mejoren sensiblemente todas sus cifras macroeconómicas, por lo que esta ayuda finalmente constituye una beneficio para el proyecto de ampliación.

5.2.2. Expectativas.

Básicamente el escenario económico tiene un principal objetivo que resulta determinante para llevar a cabo la integración de los nuevos miembros a la Unión Europea, dicho objetivo consiste en aproximar la

economía de los países candidatos a la de la Unión Europea, sobre todo en los siguientes tópicos:

- Administración pública;
- Mercados financieros, y
- Economía industrial y de servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3. ESCENARIO JURÍDICO

A pesar de que el aspecto jurídico se encuentra directamente relacionado con el económico y sobre todo con el político, posee sus propios matices en este proyecto de expansión.

Apartados de una práctica bastante arraigada en la Unión Europea, ni la Comisión ni el Consejo han querido pronunciarse ni fijar un calendario concreto que establezca los tiempos culminantes para la ampliación, como sucediera por ejemplo con la implantación del Mercado Único o sucede actualmente con la Unión Monetaria.

Al respecto, la respuesta habitual dada desde Bruselas, es que cada Estado será juzgado en función de sus méritos y que una adhesión más o menos próxima depende de los progresos de cada uno.

Sin embargo, es notable la situación de eludir el compromiso de la ampliación como determinante, lo que indica que existen razones profundas para ello, los dirigentes europeos conocen las dificultades técnicas, políticas y financieras que la ampliación plantea, no sólo para los Estados candidatos sino también para la misma Unión Europea. Es por esta razón por la que no desean arriesgarse a precisar un calendario. Si así lo hicieran y se vieran obligados a aceptar a varios Estados candidatos en una fecha concreta sin haber zanjado antes reformas imprescindibles se correría el riesgo de sufrir una bancarrota o un "infarto institucional"⁷.

⁷ Tamames, Ramón. *La Unión Europea*. 2ª edición. Editorial Alianza. Madrid, España. 1997. Pág. 111.

La Unión Europea tiene que reformarse para garantizar que la ampliación no pondrá en peligro los logros hasta ahora conseguidos. La pregunta capital a lo largo del proceso de ampliación es si los países candidatos son capaces de adaptarse a las exigencias europeas en materia jurídica.

Es así como la cuestión de las reformas constituye el principal escenario jurídico de la Unión Europea, actualmente se ha trabajado en la elaboración de instrumentos que permitan las integración y coordinación legislativa. Esto ha sido consecuencia de un arduo trabajo de transformación por parte de los actuales Quince miembros que adecuaron su legislación nacional para dar paso a la legislación y bases jurídicas que conformarían el fundamento de la propia Unión Europea.

En este orden de ideas, los nuevos candidatos tendrán que llevar a cabo la misma operación para que su derecho nacional se encuentre en condiciones de adoptar los ordenamientos actuales de la Unión y trabajar de manera conjunta en aquellos que les sean necesarios para su ingreso y que actualmente no estén contemplados por tratarse de situaciones específicas.

5.3.1. Expectativas.

Las metas planteadas en materia jurídica para la celebración de los tratados de adhesión es básicamente la existencia de un criterio de asimilación del acervo comunitario. Sin embargo este criterio no sólo se le plantea al Estado candidato, sino también a la propia Unión Europea ya que ella tendrá que tener presente la regulación interna de cada

candidato y que no puede ser objeto de reformas repentinas, es así como las expectativas tendrán que plantearse en dos ámbitos:

Desde el punto de vista del país candidato: Deberá lograr la armonización de su legislación nacional con la comunitaria.

Las legislaciones nacionales han avanzado muy significativamente en su nivel de recepción del derecho comunitario. El nuevo acervo comunitario que se produzca en los próximos años transmitirá a los países candidatos para que lo integren en su ordenamiento:

La finalidad es crear estructuras administrativas y judiciales adecuadas.

Desde el punto de vista de la Unión Europea: La incorporación de nuevos miembros obliga a adaptar los Tratados constitutivos de la Unión Europea en cuanto al número de miembros de cada Estado en las instituciones comunitarias así como el porcentaje de participación estatal en el seno de algunos órganos.

El primer paso se encuentra dado en el Tratado de Niza de febrero de 2001, en el cual se establecieron los nuevos criterios de composición de las instituciones comunitarias y el mecanismo de decisiones tras la ampliación.

Tras largos procesos de incorporación legislativa, la Unión Europea cuenta ya con instrumentos que conforman el fundamento de su constitución y funcionamiento, pero a partir del llamado para su ingreso de los países del Centro y Este de Europa, trabajó en la elaboración de

herramientas que permitieran el acercamiento, la coordinación y el cumplimiento de los objetivos planteados a los Estados candidatos, con el objetivo de labrar el camino sobre el cual se situará la ampliación. Es importante destacar que por su parte, los candidatos han creado algunos programas que permiten avanzar de manera solidaria en el plano del acercamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.3.2. INSTRUMENTOS

- ***Acuerdos Europeos.*** Son el sello que determina la relación entre los países candidatos y la Unión Europea, por medio de los acuerdos europeos aquellos preparan su ingreso en la organización. Dichos acuerdos abarcan las siguientes áreas: comercio, diálogo político, armonización legal y otras como industria, medio ambiente, transporte y fronteras.
- ***Conferencia Europea.*** Es un foro político de consulta sobre cuestiones de interés común para los Estados miembros de la Unión y los países candidatos, tiene la finalidad de esclarecer cualquier duda respecto del proceso de integración, normalmente los países candidatos plantean preguntas respecto de los beneficios que conlleva la integración, mientras que la Unión las refiere a los lineamiento y el alcance de las metas planteadas.

Se celebra de forma periódica, y antes o después de los Consejos Europeos en los que se adoptan decisiones que afectan a la ampliación.

- ***Asociación para la Adhesión.*** Es el instrumento central en la fase de preadhesión, constituye las negociaciones de entrada definitivas. Dicha asociación se basa en los informes que emite la Comisión sobre el progreso que presentan los países candidatos en su camino hacia la integración, y derivado de esto señala las prioridades, a corto y largo plazo, a las cuales cada país debe de fijar mayor atención.

Para los países del Centro y Este de Europa se adoptaron en diciembre de 1999, salvo Hungría, quien lo hizo en diciembre de 1997, y Lituania, en febrero de 2000. Para Chipre y Malta, en marzo de 2000.⁸

- ***Cláusula de Condicionalidad.*** Se presenta en el caso de que un candidato progrese insuficientemente hacia los criterios de adhesión, o incumple las obligaciones establecidas en los Acuerdos de Asociación. En ese momento la Unión Europea tiene la potestad de paralizar el proceso a través del uso de esta cláusula de condicionalidad, que como su nombre lo indica condiciona el cumplimiento a las exigencias planteadas para continuar con el proceso de integración. Todavía no se ha empleado.

- ***Programas Nacionales para la Adopción del Acervo.*** Son los planes y programas que elaboran los países candidatos dentro de los cuales se fijan plazos y se señalan los recursos humanos y financieros que se emplearán para cumplir las principales prioridades establecidas para la incorporación.

⁸ Cfr. Sitio Oficial de la Unión Europea. <http://europa.eu/int/comm/off/index.es.htm>

5.4. PAÍSES CANDIDATOS

Trece países llaman a las puertas de la Unión Europea. El ingreso será escalonado, en función de los progresos de cada uno de los candidatos. La primera oleada está prevista para 2004-2005⁹. Turquía, el caso más problemático, candidata para ser la última en acceder.

Los doce países que pretenden ingresar a la Unión Europea, además de Turquía, quien tiene pocas probabilidades de ingreso debido a las constantes violaciones a los derechos humanos, son:

- Bulgaria
- Chipre
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Estonia
- Hungría
- Letonia
- Lituania
- Malta
- Polonia
- República Checa
- Rumania
- * Turquía

⁹ Ibidem. http://europa.eu/int/comm/off/index_es.htm.

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

Para comprender mejor la posición de la Unión Europea frente a los candidatos para la adhesión, se exponen aquí los datos y características básicas de dichos Estados, ya que han sido, de manera general, estas notas las que permiten determinar el perfil de cada nación.

I	
Estado	República de Bulgaria (Republika Bulgariya)
Adhesión	Solicita su ingreso en la UE en diciembre de 1995, diez meses después de firmar el Acuerdo Europeo. En diciembre de 1999, firma el Acuerdo de Adhesión que inicia las negociaciones definitivas. En principio, entrará con la segunda oleada de países candidatos.
Dato Institucional	Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Petar Stoyanov Jefe de Gobierno: Ivan Kostov (conservador) División administrativa: 9 provincias Capital: Sofía Población: 8,17 millones de habitantes Superficie: 111.000 km ² Religiones: Cristocristianos, ortodoxos búlgaros, protestantes, católicos, musulmanes.
Economía	Moneda: 1 Euro = 1,969 leva aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 5,4 % (+3 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 22% Tasa de inflación = 2,5 % Déficit público = - 0,9 % del PIB Deuda externa = 79,8 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 49,6 % Tasa de desempleo = 17 %
Breve Análisis	Criterio político e institucional: Bulgaria cumple los criterios de acceso, aunque faltan mejoras de los mecanismos de lucha contra la corrupción. Criterio económico: A pesar de su fuerte crecimiento, el país no está en disposición de competir en el mercado europeo a medio plazo y mantiene altos niveles de desempleo. Criterio jurídico: Se han introducido muchas reformas para adecuarse a la legislación europea, pero no se ha reforzado la Administración Pública, especialmente el sistema judicial, para que dichas reformas puedan ser efectivas.

10

¹⁰ Cfr. *Almanaque Mundial 2002*. EL mundo en sus manos. Televisa. México. 2002. Págs. 226-227.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AMPLIACIÓN AL ESTE DE LA UNIÓN EUROPEA

II	
<i>Estado</i>	República de Chipre (Kurzey Kıbrıs Turk Cumhuriyeti -turco-, Kipriaki Dimokrytia -griego-).
<i>Adhesión</i>	Solicita su ingreso en julio de 1990. En junio de 1973, firmó un Acuerdo de Asociación con las entonces Comunidades Europeas. En abril de 1998 inicia las negociaciones definitivas. Forma parte de la primera oleada de países candidatos. Grecia y Turquía comparten soberanía sobre la isla; por ahora sólo la parte griega está dispuesta a entrar en la UE.
<i>Dato Institucional</i>	Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Glavcos Clerides División administrativa: 8 distritos. En la actualidad está dividida en 2 sectores: grecochipriota y turco chipriota. Capital: Nicosia Población: Área griega 673,000 y turca 192,000. Superficie: 5.896 km ² Religiones: Griegos, ortodoxos, musulmanes, católicos
<i>Economía</i>	Moneda: 1 Euro = 0,577 libras chipriotas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 4,8 % (+0,3 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 81 % Tasa de inflación = 1,3 % Déficit público = 4,1 % del PIB Deuda externa = 155,4 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 50,4 % Tasa de desempleo = 3,6 %
<i>Breve Análisis</i>	Criterio político e institucional: Cumple todos los criterios políticos. La UE le reconoce los esfuerzos para acercar posturas entre las dos partes de la isla. Criterio económico: Chipre reúne las condiciones para competir sin desventajas en el libre mercado de la UE. La situación en el norte, de soberanía turca es preocupante. Criterio jurídico: Continúan a buen ritmo las armonizaciones de la legislación nacional con la comunitaria, así como la provisión de medios, incluidos los humanos, en la Administración que debe ponerlas en práctica.

11

¹¹ *Ibidem*. Págs. 254-255.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

III	
<i>Estado</i>	República Eslovaca (Slovenská Republika)
<i>Adhesión</i>	Solicita la adhesión en junio de 1995. En febrero de ese año firmó el Acuerdo Europeo. En diciembre de 2000, la UE aprueba el Acuerdo de Adhesión que inicia las negociaciones definitivas. Forma parte de la segunda oleada de países candidatos.
<i>Dato Institucional</i>	Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Rudolf Schuster Jefe de Gobierno: Mikulas Dzurinda (conservador) División administrativa: 8 regiones administrativas. Capital: Bratislava Población: 5.4 millones de habitantes Superficie: 48.845 km ² Religiones: Católicos, protestantes, católicos griegos, ortodoxos griegos o rusos.
<i>Economía</i>	Moneda: 1 Euro = 44,12 coronas eslovacas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 2 % (+0,1 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 49% Tasa de inflación = 14 % Déficit público = -3,4 % del PIB Deuda externa = 38,9 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 59,4 % Tasa de desempleo = 16,2 %
<i>Breve Análisis</i>	Criterio político e institucional: Eslovaquia ha avanzado con paso firme y aprueba los criterios de adhesión. Sin embargo, se deben profundizar las medidas legales de protección a las minorías. Criterio económico: Aunque a medio plazo cumplirá las exigencias que impone el mercado libre europeo, debe continuar el camino de privatizaciones emprendido en el sector bancario, el energético y financiero. Criterio jurídico: La recepción del derecho comunitario ha avanzado, pero hay carencias en derecho mercantil, agricultura, medio ambiente y control financiero. Asimismo, se deben regular con los cambios legislativos la modernización de las administraciones.

12

IV	
<i>Estado</i>	República de Eslovenia (Republika Slovenija)
<i>Adhesión</i>	La ex república yugoslava solicitó oficialmente su adhesión en junio de 1996. En febrero de 1999 entró en vigor el Acuerdo Europeo, y en abril de ese año se abrieron formalmente las negociaciones para la entrada. Está incluida en el primer grupo de países que accederán a la UE.

¹² Ibidem. Págs. 303-304.

AMPLIACIÓN AL ESTE DE LA UNIÓN EUROPEA

Dato Institucional	<p>Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Milan Kucan Jefe de Gobierno: Janez Drnovsek División administrativa: 136 mancomunidades y 11 municipios urbanos Capital: Ljubljana o Liubliana Población: 1.92 millones de habitantes Superficie: 20.253 km² Religiones: Cristianos (católicos, ortodoxos), musulmanes, judíos.</p>
Economía	<p>Moneda: 1 Euro = 194,5 tolar aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 4,3 % (-0,6 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 71% Tasa de inflación = 6,3 % Déficit público = -0,6 % del PIB Deuda externa = 28,5 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 65,5 % Tasa de desempleo = 7,6 %</p>
Breve Análisis	<p>Criterio político e institucional: Eslovenia cumple con los criterios de la UE. Quedan pendientes reformas del sistema judicial y de la Administración Pública. Criterio económico: Los datos macroeconómicos la acercan al mercado libre europeo, aunque su economía depende demasiado del sector público y necesita emprender procesos de privatización. Criterio jurídico: Ha progresado en la armonización legislativa con la UE de sectores como el medio ambiente, libre circulación de bienes, agricultura y servicios. El libre movimiento de personas, las telecomunicaciones y el sector audiovisual exigen un impulso.</p>

13

V	
Estado	República de Estonia (Eesti Vabariik)
Adhesión	Solicitó la adhesión en noviembre de 1995. En febrero de 1998 firma el Acuerdo Europeo, y en marzo de 1998 inicia las negociaciones definitivas de adhesión. Ocupa un lugar entre los candidatos a entrar en la UE en la primera tanda.
Dato Institucional	<p>Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Lennart Meri Jefe de Gobierno: Mart Laar (centrista) División administrativa: 15 condados, 6 zonas urbanas Capital: Tallinn Población: 1,43 millones de habitantes Superficie: 45.122 km² Religiones: Cristianos (luteranos evangélicos, ortodoxos, bautistas)</p>

¹³ *Ibidem*. Págs. 305-306.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

Economía	<p>Moneda: 1 Euro = 15,65 coronas estonias aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 6,2 % (+7,3 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 36% Tasa de inflación = 4,6 % Déficit público = -4,6 % del PIB Deuda externa = 23 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 67,7 % Tasa de desempleo = 12,3 %</p>
Breve Análisis	<p>Criterio político e institucional: Estonia ha introducido cambios en la ley que obligaba a la minoría rusa a aprender la lengua oficial, y supera así, de momento, las principales reticencias europeas. Aunque ha mejorado, debe insistir en la profesionalización de la carrera judicial. Criterio económico: A pesar del gran esfuerzo de adaptación al mercado libre europeo, debe controlar el déficit público y ajustar el sistema fiscal. Criterio jurídico: En cuanto a adaptación legislativa, queda camino por delante, sobre todo leyes que debiliten el mercado negro, regulen la política regional y controlen la calidad de los productos agrícolas.</p>

14

VI	
Estado	República de Hungría (Magyar Köztársaság)
Adhesión	El país del ex bloque soviético mejor preparado para acceder a la UE firmó el Acuerdo Europeo en febrero de 1994, y sólo un mes después solicitó oficialmente el ingreso. En marzo de 1998 inició las negociaciones definitivas. Entrará con los primeros países.
Dato Institucional	<p>Sistema político: República Presidente de la República: Ferenc Madl Jefe de Gobierno: Viktor Orban (liberal) División administrativa: 19 condados y la capital subdivididos en distritos, ciudades y aldeas Capital: Budapest Población: 10.13 millones de habitantes Superficie: 93.030 km² Religiones: Católicos, protestantes</p>
Economía	<p>Moneda: 1 Euro = 252,4 forintos húngaros aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 6,4 % (+0,9 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 51% Tasa de inflación = 10 % Déficit público = -3,7 % del PIB Deuda externa = 55,9 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 64,1 % Tasa de desempleo = 7 %</p>

¹⁴ Ibidem. Págs. 320-321.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

AMPLIACIÓN AL ESTE DE LA UNIÓN EUROPEA

<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: La protección de los derechos de las minorías (la gitana, en particular) y el defectuoso funcionamiento del Tribunal Supremo son los únicos en este terreno.</p> <p>Criterio económico: Alta inflación y desequilibrios regionales en cuanto a tasas de desempleo son las asignaturas pendientes en sus cifras macroeconómicas.</p> <p>Criterio jurídico: La armonización legislativa y las consiguientes reformas de la Administración continúan a buen ritmo. Un punto malo es que Hungría aprobó una ley - que reconoce derechos transfronterizos a los nacionales residentes fuera de sus fronteras - que no agrada en la UE y en los países vecinos.</p>
-----------------------	---

15

VII	
<i>Estado</i>	República de Letonia (Latvijas Republikā)
<i>Adhesión</i>	Solicitó su ingreso en octubre de 1995. En febrero de 1998 firma el Acuerdo Europeo, y en diciembre de 1999 se aprueba el Acuerdo de Adhesión que inicia formalmente las negociaciones. Se encuadra en el segundo grupo de naciones que accederán a la UE.
<i>Dato Institucional</i>	<p>Sistema político: República parlamentaria</p> <p>Presidente de la República: Vaira Vīķe Freiberga</p> <p>Jefe de Gobierno: Andris Bērziņš (centrista)</p> <p>División administrativa: 26 distritos rurales y 7 municipios</p> <p>Capital: Riga</p> <p>Población: 2,36 millones de habitantes</p> <p>Superficie: 64.589 km²</p> <p>Religiones: Luteranos, católicos, ortodoxos, protestantes, judíos, cristianos.</p>
<i>Economía</i>	<p>Moneda: 1 Euro = 0,660 lats letones aproximadamente</p> <p>Tasa de crecimiento en 2000 = 3,6 % (+3,5%)</p> <p>Producto Interior Bruto sobre la media europea = 27%</p> <p>Tasa de inflación = 0,0 %</p> <p>Déficit público = -3,8 % del PIB</p> <p>Deuda externa = 21,2 % del PIB</p> <p>Exportaciones a la UE (sobre el total): 55,3 %</p> <p>Tasa de desempleo = 14,5 %</p>
<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: Cumple los criterios políticos de entrada. Pero persisten tensiones en la integración de las minorías rusa y de otras nacionalidades y con la Ley de la Lengua, que exige el conocimiento del letón en algunos casos.</p> <p>Criterio económico: La estabilidad macroeconómica y las reformas estructurales acercan a Letonia a la UE. Falta controlar el déficit público y emprender más privatizaciones.</p> <p>Criterio jurídico: La capacidad de la Administración para implantar las reformas legislativas no ha caminado a la par que éstas. Quedan pendientes leyes en asuntos de libre circulación de personas, tecnologías y telecomunicaciones.</p>

16

¹⁵ Ibídem. Págs. 375-376.

¹⁶ Ibídem. Págs. 420-421.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

VIII	
<i>Estado</i>	República de Lituania (Lietuvos Respublika)
<i>Adhesión</i>	Pido oficialmente el ingreso en diciembre de 1995. El Acuerdo Europeo entra en vigor en febrero de 1998, y justo dos años después se abren las negociaciones definitivas. Parte en el segundo grupo de países que accederán a la UE.
<i>Dato Institucional</i>	Sistema político: República parlamentaria Presidente de la República: Valdas Adamkus Jefe de Gobierno: Rolandas Paskas División administrativa: 44 regiones Capital: Vilna Población: 3,6 millones de habitantes Superficie: 65.200 km ² Religiones: Católicos, ortodoxos rusos, protestantes
<i>Economía</i>	Moneda: 1 Euro = 4,84 litas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 2,3 % (+6,4 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 29% Tasa de inflación = 0,3 % Déficit público = -8,6 % del PIB Deuda externa = 25,5 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 50,2 % Tasa de desempleo = 14,1 %
<i>Breve Análisis</i>	Criterio político e institucional: Lituania debe mejorar la administración de Justicia, y la profesionalización y funcionamiento de la carrera judicial. Criterio económico: Los sistemas fiscal y financiero y el déficit público son las cuentas pendientes de la economía lituana. Criterio jurídico: Ha adecuado su legislación a la comunitaria. Falta su implantación, sobre todo en algunas áreas, como impuestos, agricultura, política regional y control financiero.

17

IX	
<i>Estado</i>	Malta
<i>Adhesión</i>	En abril de 1971, firma el Acuerdo de Asociación que prepara su ingreso en la UE, entonces Comunidades Europeas. Solicita éste en julio de 1990. En marzo de 2000, la UE autoriza el Acuerdo de Adhesión que inicia las negociaciones definitivas. Entrará con la segunda oleada de países candidatos.

¹⁷ Ibidem. Págs. 431-432.

AMPLIACIÓN AL ESTE DE LA UNIÓN EUROPEA

<i>Dato Institucional</i>	<p>Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Guido de Marco Jefe de Gobierno: Eddie Fenech Adami (conservador) División administrativa: Administrada desde la capital. Capital: La Valetta Población: 391.670 habitantes Superficie: 316 km² Religiones: Católicos</p>
<i>Economía</i>	<p>Moneda: 1 Euro = 0,435 liras maltesas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 4% (+2,1%) Producto Interior Bruto sobre la media europea = - Tasa de inflación = 1,8% Déficit público = -8,5% del PIB Deuda externa = 214,1% del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 52,8% Tasa de desempleo = 5,3%</p>
<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: Malta cumple sin problemas los criterios europeos. Debe profundizar en la transformación de la administración pública. Criterio económico: El déficit público es la única amenaza a las aspiraciones maltesas. Aunque es alto, las políticas económicas han conseguido controlarlo. Criterio jurídico: Tiene pendiente una actualización de la legislación laboral y de medio ambiente, y reforzar la regulación de las ayudas estatales.</p>

18

X	
<i>Estado</i>	República de Polonia (Izeczpospolita Polska)
<i>Adhesión</i>	Presenta oficialmente su candidatura en 1994. El Acuerdo Europeo previo se firmó en febrero de ese año. En abril de 1998 inicia las negociaciones de acceso. Se cuenta entre los primeros países que entrarán en la UE.
<i>Dato Institucional</i>	<p>Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Aleksander Kwasniewski (ex comunista y en la actualidad socialdemócrata) Jefe de Gobierno: Leszek Balcerowicz (coalición de izquierdas formada por la Alianza de la Izquierda Democrática (SDL) y la Unión del Trabajo (UP)) División administrativa: 16 provincias, subdivididas en distritos y municipios Capital: Varsovia Población: 38,7 millones de habitantes Superficie: 313.000 km² Religiones: Católicos, cristocristianos y ortodoxos</p>

¹⁸ Ibidem. Págs. 449-450.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

<i>Economía</i>	<p>Moneda: 1 Euro = 3,918 zlotys aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 5,1 % (+0,9 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 37% Tasa de inflación = 8,4 % Déficit público = -3,5 % del PIB Deuda externa = 33,6 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 68,3 % Tasa de desempleo = 15,3 %</p>
<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: Polonia está en condiciones de ingresar en la UE. Los últimos informes inciden, sin embargo, en la necesidad de continuar las reformas legislativas, especialmente en el ámbito de la lucha contra la corrupción. Criterio económico: El país con mayor población y nivel de crecimiento reúne, en general, las condiciones económicas fijadas por la UE. Sin embargo, debe encarar aún complejas reformas en el sector agrícola. Sus tasas de inflación y de desempleo son demasiado altas. Criterio jurídico: La UE no aprecia un avance en materia de protección del medio ambiente en los últimos años. Concretamente, se echa en falta legislación protectora del aire, agua y residuos industriales.</p>

19

XI	
<i>Estudio</i>	República Checa (Česká Republika)
<i>Adhesión</i>	En enero de 1996 solicitó oficialmente su adhesión. Ya en febrero de 1995 había entrado en vigor el Acuerdo Europeo. Las negociaciones formales de adhesión se iniciaron en abril de 1998. Entrará en la UE con el grupo de los primeros países.
<i>Dato Institucional</i>	<p>Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Vaclav Havel Jefe de Gobierno: Milos Zeman (socialdemócrata) División administrativa: 73 distritos y 4 municipios Capital: Praga o Praha Población: 10,27 millones de habitantes Superficie: 78.866km² Religiones: Católicos, protestantes, ortodoxos</p>
<i>Economía</i>	<p>Moneda: 1 Euro = 36,32 coronas checas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 2,5 % (+2,7%) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 69% Tasa de inflación = 2,5 % Déficit público = -0,6 % del PIB Deuda externa = 24 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 63,5 % Tasa de desempleo = 8,7 %</p>

¹⁹ *Ibidem*. Págs. 516-517.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

AMPLIACIÓN AL ESTE DE LA UNIÓN EUROPEA

<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: La relación entre Gobierno y Parlamento es ahora más efectiva que en el pasado. La transformación de la administración pública, y en particular la de Justicia, aún es necesaria.</p> <p>Criterio económico: Salvo en materias de competitividad y sector financiero, la economía checa está en condiciones de dar el salto al mercado europeo.</p> <p>Criterio jurídico: Se ha avanzado en el campo legislativo. En sectores como medio ambiente, política de fronteras y en aspectos de la regulación del libre mercado, queda pendiente.</p>
-----------------------	---

20

XII	
<i>Estado</i>	Rumania (Romaña)
<i>Adhesión</i>	Solicita entrar en la UE en junio de 1995. Tres meses antes, había entrado en vigor el Acuerdo Europeo. El Acuerdo de Adhesión lanza las negociaciones definitivas en diciembre de 2000. Entrará en la UE con el segundo grupo de países candidatos.
<i>Dato Institucional</i>	<p>Sistema político: República</p> <p>Presidente de la República: Ion Iliescu</p> <p>Jefe de Gobierno: Mugur Isarescu (poscomunista)</p> <p>División administrativa: 40 condados y el municipio de Bucarest</p> <p>Capital: Bucarest</p> <p>Población: 22,41 millones de habitantes</p> <p>Superficie: 237.500 km²</p> <p>Religiones: Ortodoxos rumanos y griegos, criptocristianos, protestantes, católicos, musulmanes, judíos.</p>
<i>Economía</i>	<p>Moneda: 1 Euro = 9.985 lei rumano aproximadamente</p> <p>Tasa de crecimiento en 2000 = 1,4 % (+1,6 %)</p> <p>Producto Interior Bruto sobre la media europea = 27%</p> <p>Tasa de inflación = 44,0 %</p> <p>Déficit público = -3,4 % del PIB</p> <p>Deuda externa = 23,7 % del PIB</p> <p>Exportaciones a la UE (sobre el total): 57,7 %</p> <p>Tasa de desempleo = 6,8 %</p>
<i>Breve Análisis</i>	<p>Criterio político e institucional: Presenta serios problemas de protección de las minorías étnicas. El Gobierno legisla excesivamente en detrimento del Parlamento. A pesar de todo, cumple los criterios mínimos europeos.</p> <p>Criterio económico: A corto plazo, no cumplirá los criterios macroeconómicos que permitirían su entrada en la UE. El entorno económico del país no invita a la inversión privada.</p> <p>Criterio jurídico: A pesar de los avances en la armonización legislativa, ciertos sectores básicos permanecen estancados: agricultura y control financiero sobre todo. La Administración Pública es incapaz de afrontar los cambios legislativos.</p>

21

²⁰ *Ibidem*. Págs. 533-534.

²¹ *Ibidem*. Págs. 545-546.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA UNIÓN EUROPEA. UN PROYECTO HISTÓRICO DE INTEGRACIÓN

XIII	
<i>Estado</i>	República de Turquía (Turkiye Cumhuriyeti)
<i>Adhesión</i>	Ya en diciembre de 1964 entra en vigor el Acuerdo de Asociación. En abril de 1987 solicita oficialmente su ingreso. Sin embargo, las negociaciones formales de adhesión no han comenzado, y no está prevista su entrada a medio plazo.
<i>Dato Institucional</i>	Sistema político: República presidencialista Presidente de la República: Ahmet Necdet Sezer Jefe de Gobierno: Bulent Ecevit (nacionalista) División administrativa: 80 provincias Capital: Ankara Población: 65.667 millones de habitantes Superficie: 779.452 km ² Religiones: Musulmanes suníes, musulmanes chiítas, alevitas, cristianos.
<i>Economía</i>	Moneda: 1 Euro = 293,736 liras turcas aproximadamente Tasa de crecimiento en 2000 = 6 % (+11 %) Producto Interior Bruto sobre la media europea = 28% Tasa de inflación = 5,0 % Déficit público = -11,5 % del PIB Deuda externa = 50,5 % del PIB Exportaciones a la UE (sobre el total): 50 % Tasa de desempleo = 7,6 %
<i>Breve Análisis</i>	Criterio político e institucional: Turquía está muy lejos de cumplir los criterios europeos. La introducción de reformas democráticas es excesivamente lenta. Criterio económico: Ha acelerado el ritmo de las reformas en aquellos aspectos económicos más apremiantes. Sin embargo, no puede competir todavía en el ámbito de un mercado libre. La estabilidad macroeconómica no se avista a medio plazo. Criterio jurídico: La legislación sobre la unión aduanera con Europa es aceptable. En el resto de los campos, la situación es pobre todavía.

22

²² *Ibidem.* Págs. 607-609.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5.5. PERSPECTIVAS

Es cierto que ya no existe la posibilidad de una marcha atrás en el proceso de ampliación de la Unión Europea, pero eso no implica que las primeras adhesiones vayan a producirse a muy corto plazo, ni impide que el dicho proceso pueda verse frenado en el futuro, toda vez que experiencias pasadas, como la segunda y tercera ampliación, obligan a ser prudentes. Y es que la expansión depende de la voluntad política de los Estados miembros, muy influida por su política interior, y de la marcha de la economía, por lo que hablar de fechas concretas y de los términos en que la integración tendrá lugar pertenece al campo de la especulación.

Al respecto, la postura oficial de la Unión es la de mostrar optimismo con respecto a la dirección y al ritmo actual del proceso. En un principio, pocos fueron los que alertaron de las dificultades a las que habría que hacer frente para conseguir, la durante tantas décadas anhelada, unión de Europa. La euforia inicial dio paso posteriormente a la precaución y las promesas de una integración rápida se diluyeron al comprobar los costes financieros, reformas a nivel jurídico y sobre todo la coordinación política que se habrían de soportar.

Finalmente, la evolución de la ampliación europea rinde frutos, y la culminación de dicho proceso sólo es cuestión de tiempo a fin de mantener la seguridad institucional de la Unión Europea.

CONCLUSIONES GENERALES



Aristóteles, en su *Ética*, sostiene que el hombre es un animal político, un *zoon politikón*, debido a su natural tendencia a agruparse y organizarse con seres de su misma especie, esto para la obtención de beneficios comunes. La idea del pensador griego resulta sumamente acertada, y hoy, a más de dos mil años de distancia podemos comprobar su grado de verdad. Sin embargo, lo que no pudo prever el preceptor de Alejandro el Grande, fue el grado de complejidad y desarrollo que han alcanzado las sociedades actualmente. Las innovaciones técnicas y científicas han acelerado notablemente la cohesión de los hombres de lugares distantes, y con esto, la solidez y viabilidad de una sociedad perdurable. Dicha sociedad, hoy denominada global.

El caso de la Unión Europea se inserta notablemente en este desarrollo de las sociedades, representa quizá, el mayor intento por agrupar comunidades diferentes bajo una misma insignia desde la Declaración de Independencia de Norteamérica en 1776. El proyecto de unión europea es notable desde varios puntos de vista: primero, se concreta la buscada unión de los países europeos bajo el estandarte de los intereses comunes,

segundo, se muestra al mundo que las idiosincrasias pueden perder su tinte negativo cuando se dejan de lado para laborar conjuntamente, y tercero, abre un nuevo período de la historia universal en donde el grado de desarrollo de los países ha llegado tan alto, que la única forma de participación en el mercado mundial es la agrupación en bloque de intereses comunes.

Resulta lógico pensar que ninguna colectividad humana escapa a la imperiosa necesidad de instrumentos jurídicos que normen su funcionamiento. La Unión Europea no es la excepción. El proyecto de Unión se halla cimentado sobre las grandes aportaciones de los tratados constitutivos de las tres comunidades europeas que fueron el antecedente directo de la actual: Comunidad Europea del Carbón y el Acero, Comunidad Económica Europea y Comunidad Europea de la Energía Atómica, las cuales a pesar de encontrarse especializadas en determinados sectores de la producción industrial de Europa, dan lugar a ordenamientos como el Tratado de Maastricht, el Acuerdo de Schenguen y el Tratado de Ámsterdam, quienes completan aquellos intentos de Unión y lo concentran en un aparato político: la Unión Europea. A partir de Maastricht, Europa ya no es la misma. Sufrió una metamorfosis interna tal y como no se había presenciado desde hacía décadas. Es perceptible la conducción de los acuerdos, la dirección es clara: reunir la mayor parte de Europa en un instrumento jurídico y lograr con ésto la plena integración de las naciones europeas. Por lo que respecta al último Tratado -Ámsterdam-, es el más perfeccionado y ha fortalecido aspectos que anteriormente eran endebles, sin embargo no se encuentra exento del mismo fenómeno de reforma, por lo que será superado por el Tratado

de Niza, el cual presume mejorar las condiciones actuales y regular las que se deriven de la situación que implica la próxima quinta ampliación.

Por la calidad, eficiencia, y precisión de la normatividad europea actual, puede decirse que el proyecto es totalmente favorable para alcanzar su consolidación. Falta esperar el curso de las tan prometidas ampliaciones a los países europeos con menos niveles de desarrollo.

El aspecto estructural y organizacional de la Unión Europea, se encuentra dirigido básicamente, por las instituciones competentes en materia de política, las cuales han incrementado poco a poco el ejercicio de sus facultades. Lo anterior, implica que las prerrogativas de otros órganos paralelamente se vean disminuidas, de tal forma que cada vez resulta más estricta la forma de operar dentro de la Unión Europea en razón de que sus instituciones se encuentran reguladas cíclicamente. En este ámbito político, cabe resaltar la figura del Parlamento Europeo, el cual ha sido un constante ejemplo de búsqueda por la democracia y transparencia en la toma de decisiones que atañen a la Unión Europea como un solo ente.

En materia económica, actualmente es el Banco Central el que maneja en general, las políticas financieras de la Unión Europea, toda vez que la actual etapa implica, entre otras cuestiones, que sea dicho instituto quien dote de euros a los bancos nacionales con el objetivo de ser la única moneda circulante en los Estados miembros de la Unión.

Finalmente, el mecanismo institucional de la Unión Europea promueve el acercamiento a sus diversos órganos, a personas físicas y morales de

cualquier Estado miembro, además de velar por la situación social en el ámbito estatal, la relación con la política integracionista que ésta pueda tener y la determinación de lineamientos que, independientemente de corresponder a otras instituciones por la materia del asunto, afecten directamente a los ciudadanos europeos.

El derecho Internacional es aquél que regula las relaciones entre diversos Estados y se encuentra conformado tanto por el derecho nacional como por instrumentos jurídicos a nivel internacional tales como los Tratados, Convenios y Acuerdos. A su vez, el derecho nacional se encuentra conformado por el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan al Estado de manera interna y que establecen tanto su composición como estructura. Ahora bien, con la Unión Europea, nos encontramos frente a un fenómeno de fusión en donde cada Estado miembro ha adecuado su derecho nacional al derecho de la Unión Europea como tal, de tal forma que la unión de estos dos tipos de derechos y la adecuación de las disposiciones jurídicas complementarias han constituido al denominado Derecho Comunitario, por el que todos los Estados miembros de la Unión Europea tienen que regir sus respectivas situaciones tanto a nivel nacional como internacional.

A pesar de que la Unión Europea es ya un fenómeno en potencia, su naturaleza le exige crecimiento político, económico y social, por lo que ha buscado, como a lo largo de las últimas cinco décadas, una nueva expansión: Europa del Este. Al respecto, como política de seguridad económica e institucional, los doce países que actualmente son considerados como candidatos para la adhesión, tendrán que cubrir los requisitos mínimos en las materias de política y finanzas principalmente,

sin embargo el actual planteamiento de desarrollo es viable, toda vez que los integrantes de la Unión pretenden establecer un compromiso de apoyo y ayuda para facilitar el ingreso de cada nuevo Estado y así conformar una potencia cada vez más considerable. En este orden de ideas, podemos decir que el Este no es el único objetivo, pero si el inmediato y por el cual la Unión Europea tiene la oportunidad de ampliarse cada vez más. Sin embargo, es prudente manifestar que el futuro de dicha expansión, depende directamente de la posición que asuman los actuales miembros de la Unión, de lo fructífero que resulten los proyectos a corto plazo, de la política internacional y del comportamiento Estatal que presenten los doce candidatos.

La Unión de Europa es una gran promesa que se ha cumplido con el paso del tiempo. No es una obra individual o unitaria. Es el resultado cristalizado de millones de esfuerzos que buscan un objetivo común: saltar las diferencias, las nacionalidades, las fronteras. Establecer tratos igualitarios entre los hombres y evitar, en la medida de lo posible, la separación o segregación de seres humanos por motivos de procedencia u origen. Quizá dicho de ésta manera, pudiera parecer sencillo. Lo es y no. Es cierto que la historia agujonea aún la memoria de muchos europeos que han sido testigos de la devastación y enemistad que es capaz de crear la guerra. Y más, unas tan sangrientas como las que ellos han presenciado. Es muy cierto y no se olvida fácil, más cuando los beneficios económicos, políticos y sociales aterricen de modo directo en la vida de cada europeo, lograrán dejar aquellos problemas de lado, y verán, con buenos ojos, los notables beneficios que ofrece el trabajar unidos por objetivos comunes.

A N E X O

Mapas de Expansión de la UE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAISES FUNDADORES



TESIS CON
FALTA LE ORIGEN

Alemania

Bélgica

Francia

Italia

Luxemburgo

Países Bajos

PRIMERA AMPLIACIÓN



TESIS CON
FALSA EE ORIGEN

Reino Unido

Irlanda

Dinamarca

SEGUNDA AMPLIACIÓN



TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Grecia

TERCERA AMPLIACIÓN



España

Portuga

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

C U A R T A A M P L I A C I Ó N



TESIS CON
FALDA DE ORIGEN

Suecia

Finlandia

Austria

QUINTA AMPLIACIÓN PROYECTO



TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

- Estonia*
- Letonia*
- Lituania*
- Polonia*
- República C*
- Eslovaquia*
- Hungría*
- Bulgaria*
- Rumania*
- Eslovenia*
- Malta*
- Chipre*

BIBLIOGRAFÍA

CS 20

• OBRAS ESPECIALIZADAS

- ACCIOLY, Hildebrando. [Tr. José Luis de Azcarrága]. *Tratado de Derecho Internacional Público*. Madrid, España. Instituto de Ciencias Políticas. 1958.
- AZAOLA, José Miguel de. *La Unión Europea Hoy*. Madrid. Acento Editorial, 4ª edición. 1997.
- BORRÁS Rodríguez, Alegría y otros. *Estudios de Derecho Comunitario Europea*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial. 1989.
- BRITO Moncada, Javier Ramón. *Derecho Internacional Económico*. Madrid. Perspectiva histórica, económica, política y jurídica. Universidad de Madrid, 3ª edición. 1998.
- CAMARGO, Pedro Pablo. *Derecho Internacional*. Bogotá, Colombia. Universidad / La Gran Colombia, 2ª edición. 1998.
- CISNAL DE UGARTE, Salomé y otros. *Tratado de la Unión Europea*. Madrid, España. McGraw-Hill Interamericana de España. 1993.
- DE LA FUENTE, Felix. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. Barcelona. PPU Editorial. 1994.
- DELORS, Jacques. *El nuevo concierto europeo*. Madrid, España. Acento Editorial. 1993.
- Derecho Comunitario Europeo*. Granada. Su aplicación Judicial. Civitas / Universidad de Granada. 1999.
- Derecho Comunitario*. Valladolid. Normas básicas. Lex nova. 1995.
- Europa en Cifras*. Luxemburgo. Comisión Europea. Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 4ª edición. 1995.

- FONT Galán, Juan Ignacio. *La libre competencia en la Comunidad Europea*. Bolonia. Real Colegio de España. 1986.
- GALEANA, Patricia. [Compiladora]. *Resoluciones de México*. México. América Latina. América del Norte. La Unión Europea. UNAM. 1997.
- GARCÍA de Enterría, Eduardo y Otros. *Código de la Unión Europea*. Madrid, España. Recopilación de Textos Legales. Civitas. 1996.
- GUTIERREZ Espada, Cesáreo. *El sistema institucional de las Comunidades Europeas*. Madrid, España. Análisis de los Principales órganos de la Unión Europea. Tecnos, 2ª edición. 1998.
- ISACC, Guy. *Manual de Derecho Comunitario General*. Barcelona. Ariel S.A. 4ª edición. 1997.
- La Comunidad y sus vecinos del Este*. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 1991.
- La constitución Europea*. Madrid. Actas del Escorial. Universidad Complutenser de Madrid. 1994.
- Las constituciones de los Estados de la Unión Europea*. Madrid, España. Centro de Estudios Constitucionales. 1996.
- Legislación de la Comunidades Europeas*. España, Pamplona. Volumen I. Aranzadi. 1991.
- LOUIS, J.V. *El ordenamiento jurídico comunitario*. Luxemburgo. La Comisión Europea, 5ª edición. 1996.
- MANGAS MARTÍN, Araceli (editora). *Tratado de la Unión Europea y Tratados Constitutivos de la Comunidades Europeas*. Madrid. Otros actos básicos de Derecho Comunitario. Tecnos, 5ª edición. 1996.
- MATHIJSEN, Pierre. *Guía del Derecho de la Comunidad Europea*. Madrid. Banco Exterior de España, 4ª edición. 1997.

MOLINA del Pozo, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*. Madrid, España. TRIVIUM, 3ª edición. 1998.

[Editor]. *Comentarios al Proyecto de Constitución Europea*. Granada, España. Comares. 1998.

y Ortúzar Andechaga, Luis. *Tratado de la Unión Europea*. Granada, España. Texto anotado del Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Comares. 1999.

MUÑOZ Machado, Santiago. *Código de Derecho Comunitario Europeo*. Madrid, España. Tratados de Derecho Derivado, Jurisprudencia. Civitas. 1988.

NIETO Solís, José Antonio. *Fundamentos y políticas de la Unión Europea*. Madrid. Siglo XXI de España Editores. 1995.

PAU Pedrón, Antonio. *El proceso de formación del Derecho Comunitario Derivado*. Editorial. Tecnos. 3ª edición. Madrid 1995.

PEREIRA Menaut. A.C., y Otros. *La Construcción Europea*. Santiago, Compostela. Tratados constitutivos y jurisprudencias. Servicio de Publicaciones Da Universidades de Santiago Compostela. 2000.

PIÑÓN, Antillón Rosa María (Coordinadora). *Uniones Monetarias e Integración en Europa*. México. FCPyS. UNAM. 2002.

RODRIGUEZ Iglesias, Gil Carlos y Liñan Noguerras, Diego (editores). *El Derecho Comunitario Europeo y su Aplicación Judicial*. Madrid. Civitas. 1998.

ROSELL, Mauricio y Aguirre, Pedro. *La Unión Europea*. México. Evolución y perspectivas. Diana, 5ª edición. 1994.

TAMAMES, Ramón. *La Unión Europea*. Madrid. Alianza Editorial, 2ª edición. 1997.

Tratado de la Unión Europea. Madrid, España. Biblioteca de legislación. SERIE MENOR. Civitas. 1995.

TRUYOL Serra, Antonio. *La integración europea. Idea y Realidad.* Madrid, España. Editorial: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. 1972.

▪ OBRAS DE CONSULTA GENERAL.

ARELLANO García, Carlos. *Derecho Internacional Privado.* México. Porrúa. 2° edición. 1998..

_____. *Primer Curso de Derecho Internacional Público.* México. Porrúa. 4° edición. 1999.

BELLO, Andrés. *Principios de derecho internacional y escritos complementarios.* Caracas, Venezuela. Ediciones del Ministerio de Educación. 1954.

GARÍA Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho.* México. Porrúa. 1992.

PODESTA, Acosta L.A. *Derecho Internacional Público.* Argentina, Buenos Aires. Tipográfica editora. 4ª Edición. 1960.

SEARA Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público.* México. Porrúa. 1994.

SEPÚLVEDA, Cesar. *Derecho Internacional.* México. Porrúa. 1989.

WOLFGANG, Friedmann. *La nueva estructura del derecho internacional.* México, D.F. Trillas, S.A. 1967.

▪ OTRAS FUENTES

Almanaque Mundial 2001 y 2002. El mundo en sus manos. Editorial Televisa. México. 2002.

Atlas Mundial 1999. CD-ROOM. Microsoft Corporación. Copry Right.

Enciclopedia Británica. CD-ROOM de Luxe Edición. Ensemble Studios. 2000.

Enciclopedia Multimedia Encarta 2001. CD-ROOM. Microsoft Corporación. Copry Right.

Tratado de Niza, Tratado de Maastricht y Tratado de Ámsterdam. Publicaciones Oficiales de la Unión Europea. Versiones Íntegras.
[http://europa.eu.int/comm/nice-treaty/index es.htm](http://europa.eu.int/comm/nice-treaty/index_es.htm)

80

Sitio Oficial de la Unión Europea. Dirección:
[http://europa.es.int/comm/off/index es.htm](http://europa.es.int/comm/off/index_es.htm). Vínculos.

Dirección: www.geocities.com/hernandezcoloma/. Vínculos.

Dirección: www.elpais.es/temas7ue7menua7menua67htm/. Vínculos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN